



MEMORIA PROCESO ELECTORAL 2020 - 2021



Elegir es tu derecho... protegerlo nuestro deber.



La Memoria Proceso Electoral 2020-2021 se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2021 en los talleres gráficos de Manjarrez Impresiones.
La edición consta de 150 ejemplares

Coordinación-Edición
M.C. Irad Ezequiel Nieto Patrón

Diseño Editorial
Unidad de Comunicación
Ismael Martínez Partida

directorio

Mtra. Verónica Elizabeth García Ontiveros
Magistrada Presidenta

Mtra. Maizola Campos Montoya
Magistrada

Lic. Carolina Chávez Rangel
Magistrada

Lic. Aída Inzunza Cázares
Magistrada

Mtro. Luis Alfredo Santana Barraza
Magistrado

Mtro. Espartaco Muro Cruz
Secretario General

Mtro. Irad Ezequiel Nieto Patrón
Secretario Técnico

Mtra. Anabel Ibáñez Álvarez
Coordinadora de Enlace Institucional

Mtro. Luis Enrique Castro Maro
Secretario Particular de Presidencia

Lic. Víctor Manuel Cuen Castro
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurisdiccional

L.C.C. Ismael Martínez Partida
Jefe de la Unidad de Comunicación

Presentación	9
Integración y funcionamiento	15
Desarrollo y vinculación institucional	21
● Conferencias, ponencias y cursos impartidos por integrantes de este Tribunal	22
Divulgación	29
● Spots de radio y televisión; página de internet	30
● Redes sociales	30
● Transmisión de sesiones públicas en tiempo real	31
● Boletines informativos	32
● Cuadernillo digital	32
Función jurisdiccional	
● Medios de impugnación locales	35
● Recursos de Revisión	41
● Recursos de Inconformidad	56
● Procedimiento Sancionador Especial	62
● Acuerdos Plenarios	98
● Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano	124
● Recursos de Reconsideración	163
● Expedientes Incidentales	164
Medios de impugnación federales	175
Primera traducción de sentencia a la lengua Yoreme-Mayo	191
Resultados electorales	
● Elección de gobernador	197
● Elección de ayuntamientos	198
● Elección de diputaciones de mayoría relativa	199
● Elección de diputaciones de representación proporcional	200
Estadística judicial	
● Gráficas	203
Marco normativo	209
Sesión especial de la declaratoria de validez de la elección y de gobernador electo	215
Conclusión del proceso electoral 2020-2021	221
Memoria gráfica	227



PRESENTACIÓN

presentación

El proceso electoral 2020-2021, mediante el cual las y los sinaloenses elegimos a quien hoy ocupa el cargo de la Gubernatura del Estado, así como a quienes integran los 18 ayuntamientos y las 40 diputaciones del Congreso del Estado, inició formalmente el 15 de diciembre de 2020, porque así se dispuso en la convocatoria a elecciones expedida por la legislatura estatal, publicada el 11 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, y concluyó el 08 de octubre de 2021 con la declaratoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, al haberse constatado la resolución, tanto en el ámbito local como en el federal, de todos los medios de impugnación promovidos en contra de los resultados electorales de la jornada comicial del 06 de junio de la citada anualidad.

Es necesario resaltar en este espacio que el proceso electoral 2020-2021 se caracterizó por ser uno de los más complejos en la historia de nuestra entidad, debido a la magnitud de su organización y a que se desarrolló en condiciones extraordinarias por la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, lo que implicó realizar las actividades del proceso guardando la distancia social e implementando protocolos sanitarios por parte de las autoridades electorales, administrativas como jurisdiccionales, con el objetivo de evitar la propagación de los contagios y, al mismo tiempo, garantizar la participación democrática de la sociedad sinaloense.

Con el objetivo de no suspender el servicio esencial de impartición de justicia, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa se preparó, desde 2020, con la aprobación de diversos Acuerdos relativos a las medidas preventivas para la protección de la salud de las y los servidores públicos de este órgano jurisdiccional y del público en general que ingresara a nuestras instalaciones, mediante los cuales se

PRESENTACIÓN

implementaron protocolos sanitarios y el sistema de guardias presenciales, dando preferencia al trabajo a distancia.

En el mismo tenor, el 01 de junio de 2020 el Pleno del Tribunal aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación; modalidad extraordinaria que se utilizó durante todo el proceso electoral, generándose expedientes electrónicos que se almacenaban en una nube para consulta inmediata por parte del personal jurisdiccional, salvaguardando que cada magistratura contara con los elementos para el análisis de todos los asuntos puestos a su consideración.

Por ello, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, incluso en circunstancias particulares como las causadas por el COVID-19, desempeñó su función jurisdiccional de manera oportuna, responsable y profesional, protegiendo en todo momento el derecho de votar y ser votado de las y los sinaloenses.

Otro aspecto que resulta indispensable destacar es que, previo a la convocatoria a elecciones, se reformaron, entre otras legislaciones, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, con la finalidad de afianzar el principio constitucional de paridad de género, así como de prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además de mantener la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad de género, tanto en la postulación de candidaturas de mayoría relativa como en la composición de las listas de representación proporcional, mediante la reforma se estableció la obligación del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de verificar si, una vez concluida la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, se cumplía el principio de paridad de género en la integración del Congreso o de los ayuntamientos, respectivamente.

De no conseguirse lo anterior, el Instituto debía ajustar las listas de representación proporcional hasta lograr la integración paritaria de esos órganos de gobierno.

Con la aplicación de las reglas de ajuste a las listas de diputaciones y regidurías de representación proporcional, y con la vigencia de las diferentes acciones afirmativas, se logró un acceso mayor de mujeres en la integración de los ayuntamientos y de la legislatura estatal. El Congreso del Estado, por mencionar un ejemplo, quedó integrado por primera vez en su historia con 23 mujeres y 17 hombres.

Respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se adicionó a la citada Ley de Medios un nuevo supuesto de procedencia del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, el cual puede materializarse cuando una mujer considere a su vez que se actualiza alguna de las hipótesis de violencia política previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales ya referida.

Se incorporó en la ley electoral local una disposición especial que regula el procedimiento sancionador especial relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género y se establecieron las medidas cautelares que podrán ser ordenadas en el caso de infracciones que constituyan ese tipo de violencia, así como una diversidad de sanciones para el caso de que se declare existente alguna infracción.

En ese contexto, en el proceso electoral que se comenta, tuvieron aplicación las aludidas reformas, ya que las candidatas involucradas en la contienda presentaron juicios ciudadanos y procedimientos sancionadores especiales para que se les garantizara una participación libre de violencia política en su contra por razones de género.

Por otra parte, este Tribunal resolvió 210 medios de impugnación, esto es, 107.9% más que los resueltos en comparación con el proceso electivo 2015-2016 en el que también se eligió el cargo de la gubernatura, con lo cual se evidencia un incremento de la actividad contenciosa tanto de la ciudadanía sinaloense como de los partidos políticos, así como la confianza que se ha venido depositando en este órgano jurisdiccional autónomo como institución especializada en la protección de los derechos políticos de la ciudadanía y garante de que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se apeguen a la legalidad.

Asimismo, respecto de las 210 resoluciones dictadas por este Tribunal, se presentaron 86 juicios federales en su contra, pero solo 13 de nuestras sentencias fueron revocadas y 4 modificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que significa una efectividad y acierto de este Tribunal local del 92%, legitimando su desempeño jurisdiccional ante una sociedad cada vez más atenta al desarrollo de las contiendas electorales.

Por medio de la presente publicación, el Pleno del Tribunal cumple con su deber de elaborar y divulgar la memoria del proceso electoral, abonando con ello además a la transparencia de las actividades propias de este órgano jurisdiccional durante la realización del proceso electivo.

PRESENTACIÓN

La presente memoria se estructura en diversos apartados como el de la Integración y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa; el de Desarrollo y vinculación institucional, en el que se da cuenta de las participaciones de los integrantes del Tribunal en ponencias de naturaleza académica; el de Divulgación, mediante el cual se expone la manera en que el Tribunal difunde sus actividades a la ciudadanía; el de Función jurisdiccional, en el que se ofrecen cuadros que contienen un resumen de la información básica de los medios de impugnación resueltos por el Tribunal, así como un cuadro concentrado de las impugnaciones presentadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de nuestras resoluciones; el relativo a la primera traducción de la sentencia a la lengua Yoreme-Mayo; los apartados de Resultados electorales y Estadística judicial, en los que se muestran gráficas, estadísticas y resultados del proceso electoral; el de Marco normativo en el cual se indican los documentos normativos que rigieron el proceso electivo; en el de la Sesión especial de la declaratoria de validez de la elección y de gobernador electo, se narra de manera breve el desarrollo de dicha sesión jurisdiccional; en el de la Conclusión del proceso electoral se explica el procedimiento llevado a cabo para declarar, por parte de este Tribunal, concluido el proceso mencionado; por último, en esta publicación compartimos una Memoria gráfica del proceso electoral 2020-2021, en la que se presentan imágenes que dan muestra del quehacer institucional realizado por cada una y por cada uno de los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

Deseamos que esta memoria del proceso electoral 2020-2021 sea recibida como un ejercicio de transparencia y difusión, así como de utilidad informativa para la ciudadanía sinaloense.



Mtra. Verónica Elizabeth García Ontiveros
Magistrada Presidenta



INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



integración y funcionamiento

El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa se integra con cinco Magistraturas que son designadas por el Senado de la República y funciona en Pleno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 27, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; y 6 del Reglamento Interior del Tribunal.

Las magistradas Verónica Elizabeth García Ontiveros, Maizola Campos Montoya, Carolina Chávez Rangel y Aída Inzunza Cázares, así como el magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, integraron el Pleno del órgano jurisdiccional durante el proceso electoral 2020-2021.

El 26 de diciembre de 2020, en ejercicio de la función establecida en el artículo 24, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Pleno eligió a la maestra Verónica Elizabeth García Ontiveros para que desempeñara el cargo de la Presidencia del Tribunal Electoral del



Estado de Sinaloa, quien rindió la protesta de ley en esa misma fecha, y en su mensaje como Presidenta expresó su agradecimiento a sus compañeras magistradas y compañero magistrado por la confianza otorgada para presidir el órgano jurisdiccional. Comentó que al asumir la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa renovaba su compromiso de conducir los trabajos jurisdiccionales bajo la vigencia de los principios de objetividad, legalidad y certeza, insoslayables en un sistema democrático. La Magistrada Presidenta destacó que la legitimidad del Tribunal no sólo radicaba en la calidad y consistencia de sus resoluciones, sino también en la transparencia de sus procesos deliberativos de cara a la ciudadanía. Por ello, hizo una invitación a seguir consolidando la impartición de justicia electoral en el estado de Sinaloa y a llevar a buen puerto, junto a los miles de ciudadanas y ciudadanos sinaloenses comprometidos con la democracia, el proceso electoral 2020-2021.



El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, como el órgano jurisdiccional especializado en la materia, resuelve siempre en Pleno y sus resoluciones se toman por mayoría de votos. Las facultades del Pleno se encuentran previstas en los artículos 23 y 24 de la mencionada Ley de Medios, de entre las cuales destacan la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como la realización del cómputo final, la declaración de validez de la elección de la gubernatura y la expedición de la constancia de gobernadora o gobernador electo.

Por su parte, la Presidencia del Tribunal es el órgano encargado de articular el buen funcionamiento de la institución y de ejercer la representación legal ante toda clase de autoridades; sus facultades se encuentran previstas en el artículo 25 de la Ley

de Medios referida y su ejercicio comprende del inicio de un proceso electoral hasta el mes siguiente a aquel en que se convoque el proceso electivo posterior.

Cabe resaltar que para el trámite y desahogo de los asuntos jurisdiccionales llevados a cabo durante el proceso electoral 2020-2021, el Tribunal, además de las áreas adscritas a la Secretaría General, contó con el apoyo de las diferentes magistraturas ponentes, las cuales, cada una de ellas, formularon diversos requerimientos y se encargaron de la elaboración de los proyectos de resolución de los expedientes que les fueron turnados, con el auxilio y asesoría de dos Secretarías de Estudio y Cuenta y un auxiliar jurídico.





**DESARROLLO Y
VINCULACIÓN
INSTITUCIONAL**



desarrollo y vinculación institucional

Como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, la función primordial que desempeña el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es la impartición de justicia electoral y de participación ciudadana. Para cumplir con esa tarea de manera profesional, este órgano jurisdiccional establece, de forma permanente, vínculos de comunicación y colaboración con otros tribunales y consejos electorales, con distintas entidades públicas, con organismos académicos y culturales, con el fin de capacitar a quienes integran el Tribunal y a la ciudadanía en general.

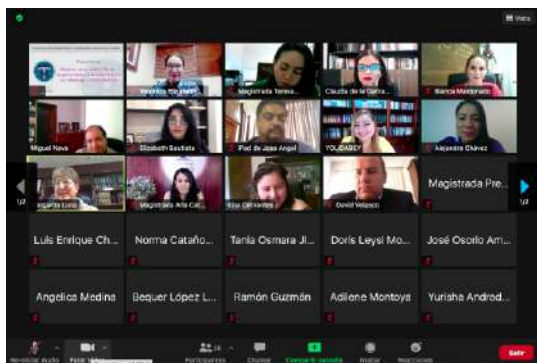
Las actividades institucionales académicas, de diálogo y de vinculación en las que participaron las y los integrantes de este Tribunal, ya sea como ponentes, expositores o asistentes, y que sin duda contribuyeron a su profesionalización como servidoras y servidores públicos de esta institución de justicia, fueron las siguientes:



Conferencias, ponencias y cursos impartidos por integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

a) Los días 11 y 12 de marzo de 2021, la Asociación de Magistradas y Magistrados Electorales Locales de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. (AMMEL), celebró el conversatorio “Mujeres en el poder: Retos, experiencias y estrategias para un liderazgo comprometido”, en el que la Magistrada Presidenta de este Tribunal, maestra Verónica Elizabeth García Ontiveros, participó como panelista exponiendo, a partir de su experiencia, los desafíos y las estrategias para incidir desde una posición de liderazgo en el progreso de los derechos políticos de las mujeres.

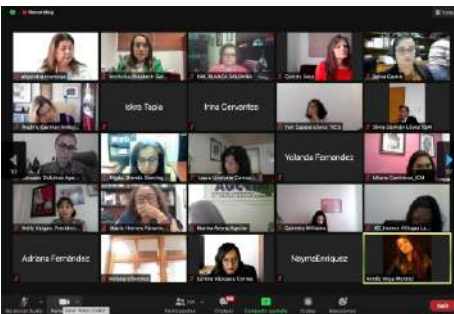
b) En la mesa de diálogo virtual “Retos y desafíos a los que se han enfrentado las mujeres en su participación



política”, organizada y convocada por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el 26 de marzo de 2021, la maestra Verónica Elizabeth García Ontiveros, Magistrada Presidenta del Tribunal, intervino como panelista expresando, entre otras cosas, que uno de los desafíos fundamentales que tienen las mujeres es contribuir a cambiar el actual contexto político en el que perviven las discriminaciones y prejuicios de género, así como revertir la exclusión política que



históricamente han padecido las mujeres sinaloenses, ya que toda exclusión es una amenaza para la democracia.



c) El 20 y 21 de mayo de 2021 se celebró, de manera virtual, el “5° Encuentro de Observatorios Locales de Participación Política de las Mujeres”, en el que la maestra Verónica Elizabeth García Ontiveros, en su carácter de Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa, participó junto a las presidencias de los Observatorios de Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán

y Zacatecas, en la Mesa 4: “Avances y retos en los esquemas de colaboración entre instituciones y sociedad civil para afrontar la violencia política por razón de género”.

d) El magistrado Luis Alfredo Santana Barraza presentó una ponencia en la mesa de diálogo virtual “Retos y Desafíos a los que se enfrentan los Grupos Vulnerables para Lograr sus Derechos Políticos



electorales en el Estado de Sinaloa”, convocada por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y celebrada el 02 de junio de 2021, en la cual expresó que si nos enfocamos en garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas, sin discriminación, será necesario que tomemos en cuenta el contexto de la exclusión histórica de los grupos vulnerables, que identifiquemos las prácticas políticas, sociales y culturales, los prejuicios contra la inclusión y las creencias que permiten que dicho contexto continúe afectando a determinados grupos de personas.



e) En el marco del Día Internacional de la Democracia, el 15 de septiembre de 2021, el Congreso del Estado de Sinaloa y este Tribunal organizaron de manera conjunta la videoconferencia que impartió el magistrado Luis Alfredo Santana

Barraza: “Democracia: ¿Qué Sigue?”, en la que comentó, entre otras cosas, que el futuro de la democracia dependía de la capacidad de reflexión y análisis permanente de todos los instrumentos que se han venido incorporando al aparato normativo, para ver el impacto que realmente están teniendo en la realidad social.



f) El 08 de marzo de 2021 se llevó a cabo, en el marco del Día Internacional de la Mujer, el conversatorio virtual “Tres Visiones: Política, Antropológica y Legal”, organizado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa, en el cual la magistrada Carolina Chávez Rangel participó, desde la perspectiva legal, con el tema “Avances de las Participación Política de las Mujeres

Sinaloenses”, resaltando, entre otras cuestiones, que el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido una conquista originada desde diversos flancos de la sociedad civil organizada en esa lucha y presencia constante, las instituciones a través de políticas públicas incluyentes, los órganos jurisdiccionales con sus criterios en pro de la igualdad, las organizaciones no gubernamentales interinstitucionales, ONU Mujeres, la OEA, marcando la agenda respecto de los derechos de las mujeres.

g) La magistrada Carolina Chávez Rangel participó como ponente en el Conversatorio “Mujeres en el Poder: Retos, Experiencias y Estrategias para un Liderazgo Comprometido”, evento organizado por la Asociación de Magistradas y Magistrados Electorales Locales de los Estados Unidos Mexicanos, celebrado los días 11 y 12 de marzo de 2021, a través de la plataforma virtual zoom.

h) Organizado por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llevó a cabo el escuchatorio con jóvenes “Proceso Electoral



2020-2021”, el 18 de junio de 2021, mediante la plataforma zoom, en el cual fue ponente la magistrada Carolina Chávez Rangel.

i) El día 30 de septiembre de 2021 la magistrada Carolina Chávez Rangel participó con una ponencia en el maratón escuchatorio con jóvenes “Proceso Electoral 2020-2021. Las Elecciones más Grandes en la iHistoria de México”, a través de la plataforma zoom.

j) El 19 de abril de 2021 el Secretario Técnico del Tribunal, maestro Irad Ezequiel Nieto Patrón, impartió la conferencia virtual titulada “La Protección de los Derechos Políticos de las Mujeres en la Justicia Electoral”, convocada por el Instituto Sinaloense de las Mujeres.



k) A través de la plataforma Classroom, el maestro Irad Ezequiel Nieto Patrón, Secretario Técnico del Tribunal, impartió la Unidad 5 del curso-taller denominado Procedimiento Sancionador Especial, organizado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa.

Asimismo, durante el desarrollo del proceso electoral 2020-2021, quienes integramos el Tribunal participamos como asistentes en una diversidad de foros y reuniones de carácter académico, la mayoría de ellas realizadas de manera virtual, con la finalidad de capacitarnos y obtener herramientas profesionales para el desempeño de la función jurisdiccional.



DIVULGACIÓN



Autos y/o Acuerdos



Avisos de Sesiones



Actas



Información Electoral



Acuerdos Administrativos

Sesiones anteriores



Sesión Jurisdiccional 30 De Septiembre De 2021

30 septiembre, 2021



Sesión Jurisdiccional 29 De Septiembre De 2021

29 septiembre, 2021



Sesión Jurisdiccional 17 De Septiembre De 2021

17 septiembre, 2021



Sesión Especial Declaración De La Elección De Gobernador 27 De Agosto De 2021

1 septiembre, 2021



Sesión Jurisdiccional Martes 3 De Agosto De 2021

3 agosto, 2021

Boletines



Boletín 74/2021

11 octubre, 2021



Cuarta Reunión Plenaria Del OPPMS

4 octubre, 2021



Boletín 73/2021

30 septiembre, 2021

divulgación

Con la finalidad de difundir el quehacer institucional ante la sociedad sinaloense y transparentar el ejercicio de la labor jurisdiccional, el Tribunal ha aprovechado el alcance que tienen diversos medios de comunicación, como la radio y la televisión, para informar a la ciudadanía que cuentan con un órgano jurisdiccional expedito para la defensa de sus derechos político-electorales, reiterándoles que votar es su derecho y protegerlo es siempre nuestro deber.

Se ha asumido también que las tecnologías de la información y de la comunicación hoy en día son una herramienta fundamental, dinámica, interactiva y eficaz de diálogo entre la ciudadanía y las diversas autoridades, por lo que, para acercar aún más el trabajo del Tribunal a las y los sinaloenses, se ha echado mano del portal de internet de la institución y de sus redes sociales.

1. Spots de radio y televisión, página de internet

El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en los tiempos oficiales del Estado administrados por el Instituto Nacional Electoral, transmite de manera constante mensajes breves en radio y televisión, con el objetivo de presentar y recordar a la ciudadanía sinaloense las funciones que desempeña este órgano jurisdiccional, así como para refrendar su compromiso de garantizar el respeto irrestricto a los derechos político-electorales.

Con el propósito de transparentar y poner a disposición de la ciudadanía las labores administrativas y de carácter jurisdiccional de esta institución, la página de internet oficial del Tribunal: <http://www.teesin.org.mx>, está en permanente actualización respecto de sus contenidos; en ella se publica no sólo la información que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, sino también la totalidad de las sentencias y acuerdos plenarios dictados por el Tribunal, así como los avisos de las sesiones públicas en los que se adjunta el listado de asuntos que se resolverán, ofreciendo con ello información relevante a las y los justiciables respecto de los juicios de su interés.

2. Redes sociales

Como se apuntó, otra de las formas de interacción que el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa ha venido utilizando para comunicar y divulgar su trabajo, visibilizar el servicio de la impartición de la justicia electoral, así como para establecer lazos más inmediatos con las y los sinaloenses, son las redes sociales, a través de las cuales se informa acerca de la actividad jurisdiccional y de vinculación que el Tribunal esté realizando, como por ejemplo los avisos de las sesiones públicas de resolución de los diferentes medios de defensa, la firma de convenios de colaboración con otras instituciones y las actividades de capacitación electoral. Con ese objetivo, se administran las cuentas @teesin_oficial en Twitter, @tribunalesin en Facebook, y tesin_oficial en Instagram.



3. Transmisión de sesiones públicas en tiempo real.

Desde 2013 el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa transmite, en tiempo real, a través de su página de internet y de su canal de YouTube, las sesiones públicas de resolución en las cuales las magistraturas integrantes del Pleno analizan y resuelven los diversos medios de impugnación y los procedimientos sancionadores especiales que son de su competencia, con lo cual se muestran a la ciudadanía los procesos de deliberación y argumentación implicados en el ejercicio de la función jurisdiccional y los motivos jurídicos en que se apoyan cada una de las sentencias emitidas. En la transparencia deliberativa y en la consistencia argumentativa de sus resoluciones descansa la legitimidad de cualquier Tribunal, es por ello que se mantiene nuestro compromiso de discutir y resolver en público, así como de ofrecer razones para sustentar nuestras decisiones.

Además, las transmisiones están almacenadas en el canal de YouTube del Tribunal, con el propósito de que las y los justiciables, así como la ciudadanía en general, accedan a ellas en el momento que lo requieran.



4. Boletines informativos.

Para este Tribunal es indispensable mantener informada a la ciudadanía sinaloense de cada uno de los medios de impugnación o procedimientos sancionadores especiales que se resuelvan durante el desarrollo del proceso electoral.

Por ello, la Unidad de Comunicación de este órgano jurisdiccional realiza boletines en los que se resumen, con un lenguaje sencillo, el contenido esencial de nuestras resoluciones; los cuales pueden consultarse en la página web del Tribunal.

5. Publicación de cuadernillo digital.

Las magistraturas que integran el Tribunal, en un esfuerzo conjunto, elaboraron el cuadernillo digital Derechos Político-Electorales y mecanismos para exigir su cumplimiento. Medios de impugnación en materia electoral, mediante el cual explican, con lenguaje ciudadano, la regulación de cada uno de los medios de defensa que son competencia de este órgano jurisdiccional, sus definiciones y los requisitos para presentarlos, publicación que se encuentra disponible en el sitio web del Tribunal.

Además, la magistratura a cargo de la maestra Verónica Elizabeth García Ontiveros, a quien le correspondió exponer el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano y el procedimiento sancionador especial, elaboró y anexó formatos sencillos para esos dos mecanismos jurídicos que sirven para defender los derechos políticos de las mujeres o para denunciar hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES Y MECANISMOS
PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO



Medios de impugnación en materia electoral



FUNCIÓN JURISDICCIONAL



medios de impugnación locales

En el Estado de Sinaloa se ha establecido un sistema de medios de impugnación cuyo propósito estriba en dar definitividad a las diferentes etapas del proceso electoral, garantizando que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es el órgano jurisdiccional especializado en la materia, autónomo, al que le compete conocer y resolver los diversos medios de defensa regulados en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa como son el recurso de revisión, el recurso de inconformidad, el recurso de reconsideración, el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, el juicio para dirimir los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, el juicio de participación ciudadana, así como los procedimientos sancionadores especiales.

Respecto a los actores que pueden interponer los medios de impugnación y qué tipo de actos pueden someterse a la jurisdicción del Tribunal Electoral, la

mencionada ley de medios establece que el recurso de revisión pueden promoverlo los partidos políticos o candidaturas independientes en contra de actos o resoluciones dictados por las autoridades electorales; a través del recurso de inconformidad, se puede argumentar la actualización de las diversas causales de nulidad de votación recibida en casilla, solicitar la nulidad de las elecciones y controvertir los resultados consignados en las actas de cómputo; el recurso de reconsideración puede hacerse valer para impugnar la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que realiza el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; mediante el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano se plantean presuntas violaciones a los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; el juicio de participación ciudadana tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones en materia de participación ciudadana (iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito); a través del juicio para dirimir los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores se pueden controvertir las decisiones del Instituto que puedan afectar derechos laborales de sus trabajadores; por último, los procedimientos sancionadores especiales tienen como finalidad denunciar y, en su caso, sancionar infracciones a las normas de propaganda electoral, la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, la comisión de conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la utilización de recursos públicos para influir en los procesos electorales.



Durante este proceso electoral 2020-2021, los partidos políticos, las candidaturas partidistas e independientes, así como la ciudadanía, presentaron diversos medios de impugnación, la mayoría vinculados a los procesos internos de los partidos políticos, los registros de las diversas candidaturas a cargos de elección popular, la participación de los partidos a través de las figuras de coalición o candidaturas comunes, la postulación de candidatas y candidatos en reelección, el cumplimiento de las acciones afirmativas de género e indígenas, los actos anticipados de campaña, la utilización indebida de recursos públicos, los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la incorrecta aplicación, por parte de los diferentes consejos electorales, de la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, la indebida aplicación del principio de paridad de género y diversas causales de nulidad de casillas o de la elección estatal y municipal, por citar algunas de las controversias más importantes.

De lo anterior, cabe resaltar los temas siguientes:

Paridad de género

En septiembre de 2020 el legislador sinaloense reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estableciendo que, al concluir el procedimiento de asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, el órgano electoral competente, en caso de ser necesario, reajustaría la asignación mencionada con la finalidad de alcanzar la paridad total o bien acercarse lo más posible.

En el presente proceso electoral, además de cumplirse con la paridad de género en la postulación de las candidaturas, se garantizó la misma en la integración del Congreso del Estado y de los diferentes ayuntamientos de la entidad, beneficiando al género históricamente sub-representado.

Al respecto, este Tribunal conoció demandas que controvertían la omisión de ajustar o los ajustes de las listas de representación proporcional realizados por el Consejo General y por los consejos distritales y municipales, todos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el fin de garantizar la paridad de género en la conformación del congreso local y los ayuntamientos.

Por ejemplo, este órgano jurisdiccional analizó los escritos mediante los cuales se impugnó la asignación de diputaciones del Congreso del Estado cuya integración recayó en 23 mujeres y 17 hombres, sin que fuera factible llevar a cabo ajuste alguno, ya que las acciones afirmativas de género son medidas preferenciales a favor de las

mujeres y no en su perjuicio, destacando que, por primera vez, el poder legislativo local quedó conformado por más mujeres que varones.

Asimismo, se resolvieron los medios de impugnación relacionados con la integración de los ayuntamientos de Salvador Alvarado, El Fuerte y El Rosario, en los cuales, luego de la asignación realizada por los respectivos consejos electorales, prevalecía un género sobre el otro al ser órganos impares, así como los municipios de Culiacán y Mazatlán, en los que se integraron de manera par.

En todos los casos, al ser la paridad de género un mandato y un principio constitucional, este Tribunal Electoral salvaguardó su cumplimiento con estricto apego a la ley fundamental y a ley electoral local.

Violencia política contra las mujeres en razón de género.

A partir de la reforma de julio de 2020, se reguló, de forma más completa, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el procedimiento sancionador especial para conocer de las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y, a su vez, en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa se amplió la procedencia del Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano cuando una ciudadana considere que se actualiza un supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa o en la propia ley electoral.

Así, el Tribunal conoció de diversos procedimientos sancionadores especiales, por medio de los cuales se denunciaron, por ejemplo, la omisión de los partidos políticos de entregar las prerrogativas de campaña a una candidata; la no designación de una candidata a un puesto de elección popular; expresiones estereotípicas contra una candidata dentro del debate político, entre otros, todo ello con la finalidad de que sancionara a las personas denunciadas.

Por otro lado, en relación con el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, el Tribunal analizó diversas demandas presentadas por parte de sindicaturas en procuración y regidurías de diferentes municipios, cuyo objetivo era la restitución de los derechos político-electorales violados, y en las cuales se denunciaban las omisiones de contestar oficios o de remitir información requerida, la remoción de personal, la negativa a entregar apoyos materiales, entre otras cuestiones.



Cabe destacar que resultó de gran relevancia para los actores políticos y la ciudadanía en general contar con los medios procesales para hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Personas indígenas.

En los últimos años las autoridades electorales han venido implementando diversas acciones afirmativas en beneficio de las comunidades y las personas indígenas. Las acciones afirmativas en materia político-electoral han constituido un piso mínimo a partir del cual, progresivamente, se han ido estableciendo las condiciones para una participación política digna y para el ejercicio efectivo de los cargos de elección popular de las personas que forman parte de un grupo vulnerable.

En este proceso electoral local, por primera vez, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emitió los Lineamientos para la Postulación de Candidaturas Indígenas, en los cuales se consideró como indígena al distrito local 01, que comprende los municipios de Choix y El Fuerte, estableciéndose la obligación para los partidos políticos de postular dos fórmulas de candidaturas indígenas a regidurías:

- a) Una fórmula de regiduría en la planilla de mayoría relativa;

b) Una fórmula dentro de los dos primeros lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Para el caso de las diputaciones de mayoría relativa, a los partidos políticos se les exigió registrar una fórmula de candidatura indígena por el sistema de mayoría relativa en aquellos distritos locales que alcanzaran el 33% o más de población indígena.

En cuanto a las diputaciones de representación proporcional, cada partido debía registrar una fórmula de candidatura indígena dentro de los primeros 5 lugares de la lista estatal.

Lo anterior originó que se presentaran diversas inconformidades en relación con la calidad de persona indígena de quienes contendieron como candidatos y candidatas en las posiciones reservadas para este grupo vulnerable, ya que no bastaba la sola autoadscripción de la persona como indígena, sino que era necesario acreditar la llamada autoadscripción calificada, es decir, era imperativo exhibir los elementos objetivos para demostrar el vínculo de la persona que pretende postularse a un cargo de elección popular con la comunidad a la que pertenece.

Al respecto, este órgano jurisdiccional examinó los medios de impugnación interpuestos, junto con las constancias ofrecidas por parte de las y los candidatas para demostrar su auto-adscripción calificada, así como los argumentos expuestos por los diferentes grupos indígenas, con el objetivo de verificar si se cumplía con la citada la calidad de persona indígena.

Con ello, este Tribunal garantizó el derecho político-electoral de las personas indígenas a tener acceso real a un cargo de elección popular, con el fin de que los diferentes grupos indígenas tuvieran voz y voto en el ejercicio de la representación política.

A continuación, presentamos un resumen de la actividad jurisdiccional local realizada por el Tribunal durante el proceso electoral 2020-2021.

TESIN-REV-02/2021

Fecha de resolución

24 de marzo de 2021

PROMOVENTE

Partido Sinaloense.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral
de Cosalá.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo COS/EXT01/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, en el cual se nombró a la Secretaria de la autoridad responsable.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se sobresee.

MOTIVOS

Dejó de existir el conflicto a resolver planteado, pues el actor cuestionó el nombramiento de la C. Dora Alicia Mendoza Martínez como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cosalá, sin embargo esta presentó su renuncia; misma que fue aceptada por la autoridad citada, quedando así, sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

TESIN-REV-03/2021**Fecha de resolución**

16 de abril de 2021

PROMOVENTEPartido Revolucionario
Institucional.**MAGISTRATURA PONENTE**

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLEConsejo Municipal Electoral
de Mazatlán, Sinaloa.**TERCERO INTERESADO**

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de desechamiento de la queja de clave CME-MZT/QA/PSE-002/2021 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral consideró que la autoridad administrativa, como órgano encargado de la instrumentación del procedimiento, cuenta con un ámbito de facultades que tienen por objeto sustancial la investigación de los hechos por los medios legales. Con lo cual, tenía posibilidades de allegarse de los elementos de convicción indispensables para estar en condiciones de admitir o desechar una queja.

TESIN-REV-17/2021

Fecha de resolución

27 de abril de 2021

PROMOVENTE

Movimiento Ciudadano.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CGO69/21 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.”

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Al considerar que no le asiste la razón al actor, lo anterior, porque las candidaturas de diputados por el sistema de mayoría relativa postulados en coalición deben considerarse respecto a los partidos políticos integrantes y no de manera individual, dependiendo lo que hayan manifestado respecto del grupo parlamentario al que representarán en caso de resultar electo.

TESIN-REV-18/2021

Fecha de resolución

22 de abril de 2021

PROMOVENTE

Partido Movimiento Ciudadano.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

Partido Acción Nacional.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CGO67/2021, de fecha 02 de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

No le asistió la razón al actor al señalar que el Partido Acción Nacional solo postuló candidatos a diputados de mayoría relativa en 8 distritos electorales, ello en atención a que los 24 candidatos a diputados por el sistema de mayoría relativa de la Coalición “Va por Sinaloa” se entienden postulados por todos los Partidos Políticos que la integran y de la cual forman parte.

TESIN-REV-19/2021

Fecha de resolución

14 de mayo de 2021

PROMOVENTE

Partido Revolucionario Institucional.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo IEES/CG081/2021, de fecha 02 de abril de 2021, emitido por el Consejo General del IEES, relativo al rechazo de la candidatura de la fórmula postulada en primer lugar de la lista municipal de representación proporcional presentada por el Partido Revolucionario Institucional para el municipio de Choix, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirmó el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación, al resultar infundado el agravio relativo a que la autoridad responsable no expresó la razón por la cual tuvo por incumplido el requerimiento de clave IEES/O502/2021, respecto de la supuesta omisión de postular candidatura indígena en la lista de representación proporcional en el municipio de Choix, Sinaloa; ello, toda vez que de las constancias del expediente no se advierte que el partido actor remitiera la documentación solicitada por el IEES en dicho requerimiento.

TESIN-REV-20/2021

Fecha de resolución

25 de abril de 2021

PROMOVENTE

Partido Revolucionario Institucional.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

Hugo Enrique Moreno Guzmán.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo IEES/CGO75/21, por medio del cual aprobó el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de las listas municipales de regidurías de representación proporcional en los ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el partido MC, en el proceso electoral 2020-2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral llegó a la conclusión de que de las pruebas que obran en el expediente no se advirtió que haya existido registro simultáneo en los procesos de selección interna a la candidatura a la Presidencia Municipal de Escuinapa, por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, en razón de que si bien es cierto un aspirante se registró como precandidato del PRI para la citada candidatura municipal, también lo es que presentó ante este partido su renuncia a dicha precandidatura y solicitó la cancelación de su pre registro, solicitud de la que se desprende la voluntad expresa del ciudadano de no continuar con su aspiración para contender en ese proceso de selección interna.

TESIN-REV-21/2021

Fecha de resolución

12 de mayo de 2021

PROMOVENTE

Partido Revolucionario Institucional.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo dictado en el expediente CME-MZT/QA/PSE/006/2021, de fecha 06 de abril 2021, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, mediante el cual se resolvió el desechamiento de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Luis Guillermo Benítez Torres.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Al resultar infundados los motivos de disenso vertidos por el actor, se confirmó el acuerdo controvertido, ello al considerar que el protocolo de seguridad sanitaria no es un instrumento legal correspondiente a la materia electoral, sino que está construido con el objetivo de orientar, a través de recomendaciones, una efectiva y mejor protección a la salud de todas las personas que lleguen a participar en alguna de las actividades proselitistas durante las campañas electorales.

TESIN-REV-22/2021

Fecha de resolución

25 de abril de 2021

PROMOVENTE

Partido Movimiento Ciudadano.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

Partido Sinaloense.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo IEES/CGO70/21, de fecha 2 de abril de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual, se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Sinaloense, en el proceso electoral local 2020-2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Al declarar infundados e inoperantes los agravios referentes a la indebida aprobación del registro de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional del PAS, toda vez que al contender en candidatura común con Morena en los 24 distritos electorales, el partido referido cumplió con el requisito de registrar candidaturas en 10 distritos.

TESIN-REV-61/2021

Fecha de resolución

21 de mayo de 2021

PROMOVENTE

Partido Acción Nacional.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo dictado en el expediente CME-MZT/QA/PSE-010/2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, mediante el cual se resolvió el desechamiento de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Luis Guillermo Benítez Torres y los partidos Morena y Sinaloense.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.

MOTIVOS

Al resultar fundadas las manifestaciones vertidas por el actor a manera de agravio relativas a la inexacta aplicación de las normas electorales, se revoca el acuerdo objeto de la impugnación y como consecuencia de ello se ordena al Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, que admita la queja que dio origen al expediente CME-MZT/QA/PSE-010/2021 y continúe con el procedimiento legal correspondiente, ello al considerarse que si se actualiza o no alguna infracción legal esta le corresponde a éste Tribunal, de ahí que se considere indebida la aplicación por analogía del artículo 296, fracción III, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa al determinar el desechamiento.

TESIN-REV-62/2021**Fecha de resolución**

21 de mayo de 2021

PROMOVENTES

Partido Sinaloense y Partido Morena.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLEComisión de Quejas y Denuncias del
Instituto Electoral del Estado de
Sinaloa.**TERCERO INTERESADO**

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo de clave SE/QA/PSE-013/2021, que emitió la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respecto a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobresee.

MOTIVOS

El medio de impugnación resultó improcedente al haberse quedado sin materia, ello en atención a que el 17 de mayo de 2021 el Procedimiento Sancionador de clave TESIN-PSE-17/2021 se declaró la existencia de la infracción legal consistente en la utilización de frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno, por parte de los candidatos de los Partidos Morena y Sinaloense, expediente del que deriva la adopción de las medidas cautelares cuya legalidad fue controvertida.

TESIN-REV-63/2021

Fecha de resolución

2 de junio de 2021

PROMOVENTE

Partido de la Revolución Democrática.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de desechamiento de la queja de fecha 21 de mayo de 2021, dictada en el expediente CME-MZT/QA/PSE-014/2021, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.

MOTIVOS

Se revocó el acto impugnado al resultar fundada la manifestación vertida por el actor a manera de agravio relativa a que la autoridad responsable invadió atribuciones de este Tribunal al desechar la queja por considerar que los hechos denunciados no constituían de manera evidente una violación en materia político-electoral.

TESIN-REV-64/2021 y TESIN-JDP-71,
72/20201 ACUMULADOS

Fecha de resolución

5 de junio del 2021

PROMOVENTES

Partido Sinaloense, Morena,
Gloria Urías Vega y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

María Aurelia Leal López.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo emitido por el IEES número IEES/CG098/21 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO SG-JDC-425/2021, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ”.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se modifica el acuerdo controvertido por cuanto hace a la candidatura de María Aurelia Leal López, dejando subsistente la candidatura de Gloria Urías Vega.

MOTIVOS

En razón de que el IEES sólo se limitó a señalar que se cumplían ciertos requisitos sin que se emitiera una explicación del cómo es que con dichas constancias se acreditaba el vínculo de María Aurelia Leal López con la comunidad a la que manifiesta pertenecer. Lo cual consiste en una violación al principio de debida motivación que deben tener los actos de autoridad, entre ellos las autoridades electorales, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, y por ende, no se observa el contenido del artículo 20 de los Lineamientos, pues en dicho artículo se establecen las reglas de acreditación del vínculo de las personas que buscan ser candidatos indígenas con aquellas comunidades indígenas a las que dicen pertenecer, reglas de entre las que destacan el que se presenten elementos objetivos para acreditar dicho vínculo, a través de los medios idóneos para ello, medios de los cuales se ejemplifica a aquellas constancias emitidas por las autoridades competentes, de conformidad con el sistema de usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas en cuestión, acreditándose una auto-adscipción calificada.

TESIN-REV-65/2021

Fecha de resolución

15 de junio de 2021

PROMOVENTE

Partido Sinaloense.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

TERCERO INTERESADO

No Compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de desechamiento del procedimiento sancionador especial, dictado en el expediente de clave CME-MZT/QA/PSE-017/2021, de fecha uno de junio, emitido por el Consejo Municipal de Mazatlán.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.

MOTIVOS

Se revocó el acto impugnado, al resultar fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable al determinar la actualización de una causal de improcedencia por considerar que de los hechos denunciados y de las pruebas no se desprendía de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral, se pronunció sobre el fondo de la controversia planteada en la queja, excediendo con ello su competencia e invadió atribuciones del Tribunal Electoral de Sinaloa dentro de los procedimientos sancionadores especiales.

TESIN-REV-66/2021

Fecha de resolución

22 de junio del 2021

PROMOVENTE

Partido Sinaloense.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de desechamiento de la queja en el expediente CME-MZT/QA/PSE-018/2021. presentada por el partido actor, de fecha 3 de junio, emitido por el Consejo Municipal de Mazatlán.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.

MOTIVOS

De conformidad con el artículo 289 de la Ley Electoral Local, este tipo de procedimientos que resuelven la existencia o no de alguna infracción legal es el Tribunal y no las autoridades administrativas electorales como sucedió en el presente caso y, por otra parte, las facultades de la responsable, cuando se denuncien conductas que pudieran actualizar algunas de las hipótesis normativas establecidas en las fracciones I, II y III, del artículo 303, de Ley Electoral Local, como la denuncia en la queja desechada, se limita únicamente a la instrucción del procedimiento, lo que en el caso no sucedió, dado que como se señaló, la responsable excedió dicha facultad al determinar la inexistencia de alguna violación en materia de propaganda político-electoral. Sirve de sustento a dicho argumento la Jurisprudencia 20/2009. "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO"

TESIN-REV-67/2021

Fecha de resolución

5 de junio de 2021

PROMOVENTE

Partido Sinaloense.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral
de Mazatlán, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de desechamiento de la queja de clave CME-MZT/QA/PSE-19/2021 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral consideró que la autoridad responsable carece de facultades para desechar quejas o sobreseer el mencionado procedimiento cuando la conducta denunciada lleve al extremo de juzgar sobre la certeza del derecho discutido o la legalidad o ilegalidad de los hechos motivos de la queja, ya que estas cuestiones son propias de la sentencia de fondo que dicte este órgano jurisdiccional en virtud de que es su facultad exclusiva de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la infracción, fincar responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción correspondiente o poner fin al procedimiento.

TESIN-INC-01/2021

Fecha de resolución

16 de julio 2021

PROMOVENTE

Partido Revolucionario Institucional.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Distrital Electoral O4 con cabecera en la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

TERCEROS INTERESADOS COADYUVANTE

Partido Morena y Partido Sinaloense. No Compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo de fecha 09 de junio de 2021, emitido por el Consejo Distrital Electoral O4 con cabecera en la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, mediante el cual dicha autoridad validó el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, declaró la validez de dicha elección, así como la expedición y entrega de las respectivas constancias del referido Distrito Electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirmó el cómputo distrital de la elección de diputados por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancias de mayoría del Distrito Electoral O4.

MOTIVOS

Del caudal probatorio del expediente no se acreditó la existencia de violaciones generalizadas en la elección impugnada, circunstancia por la que se concluyó que los agravios vertidos por el actor eran infundados.

TESIN-INC-02/2021

Fecha de resolución

5 de julio de 2021

PROMOVENTE

Partido Encuentro Solidario.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Distrital Electoral 10 en Mocarito.

TERCERO INTERESADO

No Compareció.

COADYUVANTE

No Compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acta del cómputo distrital de la elección de la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico y Regidurías, integrantes del ayuntamiento de Mocarito, emitida por el Consejo Distrital Electoral 10 en Mocarito.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirmó el acto impugnado, al declarar infundado el agravio referente a la causal de nulidad respecto a la existencia de irregularidades graves en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, ponen en duda la certeza de la votación.

TESIN-INC-03/2021

Fecha de resolución

3 de agosto de 2021

PROMOVENTE

Partido del Trabajo.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de Escuinapa, Sinaloa.

TERCEROS INTERESADOS

Morena y Partido Sinaloense.

COADYUVANTE

No Compareció.

ACTO IMPUGNADO

El Cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de constancia de la elección a la presidencia municipal de Escuinapa, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral consideró que falta de firma de los funcionarios en los paquetes electorales, no trajo como consecuencia la nulidad de la elección, pues si bien es un requisito, su omisión pudo deberse a diversos motivos, ya sea por un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la firma ya había sido asentada, ante la multitud de papeles que deben firmarse el día de la jornada electoral. Por otra parte, el Tribunal razonó que la responsable no fue omisa en realizar y proporcionarle a la actora la información y documentación relativas a la reunión de trabajo, por consiguiente, al no acreditarse las omisiones atribuidas a la responsable, no se trasgredió el principio de certeza.

TESIN-INC-04/2021

Fecha de resolución

27 de junio de 2021

PROMOVENTE

Partido Sinaloense.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Distrital Electoral 19 de La Cruz de Elota, Sinaloa.

TERCEROS INTERESADOS

Partido del Trabajo.
Partido Revolucionario Institucional.

COADYUVANTE

No Compareció.

ACTO IMPUGNADO

El cómputo de la elección de la presidencia municipal, sindicatura en procuración y regidurías de mayoría relativa; declaratoria de validez; entrega de constancia de mayoría relativa; y asignación de regidurías de representación proporcional del municipio de Elota, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobresee.

MOTIVOS

Se sobreseyó el recurso por desistimiento expreso del partido actor y en atención a lo establecido en la Ley de Medios, para estar en aptitud de conocer y resolver un medio de impugnación es indispensable que la parte actora ejerza la acción respectiva y solicite al órgano jurisdiccional competente que otorgue una solución al litigio, esto es, que manifieste de manera expresa su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia para que, en su caso, se repare la situación de hecho contrario a Derecho.

De conformidad a lo establecido al artículo 43, fracción I de la Ley de Medios, consistente en lo siguiente:

Procede el sobreseimiento en los supuestos siguientes:

I. El promovente se desista expresamente por escrito.

TESIN-INC-05/2021.

Fecha de resolución

9 de julio de 2021

PROMOVENTE

Partido Revolucionario Institucional.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa.

TERCEROS INTERESADOS

Partidos Morena, Sinaloense y Acción Nacional y José Domingo Vázquez Márquez.

COADYUVANTE

No Compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo de fecha 09 de junio de 2021, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, mediante el cual dicha autoridad declaró la validez de la elección a la presidencia municipal, síndica o síndico procurador y regidurías integrantes del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobresee.

MOTIVOS

Al haberse presentado escrito de desistimiento del recurso de inconformidad por parte del partido actor, mediando la firma autógrafa que otorga la autenticidad de la voluntad, y que lo identifica como suscriptor del documento en que manifiesta su intención a desistirse de la acción por él ejercida.

TESIN-INC-06/2021

Fecha de resolución

9 de julio de 2021

PROMOVENTE

Partido Revolucionario Institucional.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCEROS INTERESADOS

Partidos Morena y Sinaloense.

COADYUVANTE

No Compareció.

ACTO IMPUGNADO

El cómputo estatal de la elección a gobernador del Estado de Sinaloa en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado de Sinaloa y otorgamiento de la constancia de mayoría.

MOTIVOS

Se declaró infundado el agravio relativo a la actualización de tres causales de nulidad de la elección por violación a los principios constitucionales, por existir hechos de violencia generalizada antes y durante la jornada electoral, ello, pues del caudal probatorio se acreditaron hechos aislados que no resultaron determinantes para el desarrollo de la elección.

TESIN-PSE-02/2021

Fecha de resolución

24 de marzo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Jesús Angélica Díaz Quiñonez.

DENUNCIADO

Julio Cahue Heras.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

El Tribunal consideró que en las imágenes difundidas por el denunciado no se ejerció ningún tipo de violencia o discriminación en contra de la quejosa ya que la imagen, nombre y texto que se indicaron son señalamientos a la función que realiza la denunciante como diputada local y no en su condición de mujer.

TESIN-PSE-04, 09 y 31/2021
ACUMULADOS

Fecha de resolución

21 de julio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTES

Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional.

DENUNCIADOS

Luis Guillermo Benítez Torres y los Partidos Morena y Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

La comisión de actos anticipados de campaña, entrega de propaganda electoral no textil, utilización de recursos públicos y coacción al voto.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaran existentes las infracciones.

MOTIVOS

Del caudal probatorio del expediente se acreditó la existencia de la vulneración a la normativa electoral por parte de los denunciados, procediéndose a imponer la sanción correspondiente.

TESIN-PSE-04, 09 y 31/2021
ACUMULADOS.

Fecha de resolución

5 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTES

Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional.

DENUNCIADOS

Luis Guillermo Benítez Torres (candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa), Rubén Rocha Moya (candidato a Gobernador del Estado), los Partidos Morena y Sinaloense que los postularon, Marco Antonio Gordo Obeso (Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Municipio de Mazatlán, Sinaloa).

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

La realización de actos anticipados de campaña, entrega de propaganda electoral no textil, promoción personalizada, utilización de recursos públicos y coacción al voto.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaran existentes las infracciones.

MOTIVOS

Del caudal probatorio del expediente se acreditó la existencia de la vulneración a la normativa electoral por parte de los denunciados, procediéndose a imponer la sanción correspondiente, lo anterior, porque el evento denunciado así como las conductas por cuya realización se materializaron las infracciones constituyeron para los candidatos un beneficio a sus respectivas campañas electorales al haber podido presentar sus candidaturas ante una diversidad de personas integrantes del gremio musical mazatleco.

TESIN-PSE-05/2021

Fecha de resolución

19 de abril de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

MAGISTRATURA ENCARGADA DEL ENGROSE

Carolina Chávez Rangel.

DENUNCIANTE

Partido de la Revolución
Democrática.

DENUNCIADOS

José Felipe Garzón López y
Partido Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Concordia, Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La publicitación de obras con recursos públicos por el entonces presidente municipal con licencia, y entrega de despensas y otros artículos de uso al interior de las familias, en la página de Facebook de su esposa, Esmeralda Zatarain, candidata por el PRI, y la entrega de viveres y alimentos a los concordenses por parte del Partido Sinaloense.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

- a) Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a José Felipe Garzón López.
- b) Se remite el expediente a la autoridad instructora para que realice la investigación pertinente sobre los hechos atribuidos al Partido Sinaloense.

MOTIVOS

- a) Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a José Felipe Garzón López, por no haberse acreditado el hecho denunciado sobre uso indebido de recursos públicos;
- b) A efecto de estar en posibilidad de pronunciarse respecto de la acreditación de los hechos y las responsabilidades derivadas de ser el caso, es que se considera pertinente la remisión a la autoridad instructora para la conclusión de la investigación en términos de lo previsto en el capítulo V del Título Segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEES antes referido.

TESIN-PSE-06/2021

Fecha de resolución

17 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTE

Georgina López Ramírez.

DENUNCIADO

Leobardo Alcántara Martínez.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La negativa de Leobardo Alcántara Martínez, comisionado político del Partido del Trabajo en Sinaloa, de otorgarle la candidatura a la presidencia municipal de Concordia para la cual presentó su registro, lo que constituye violencia política en razón de género.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

No se actualiza la violencia política en razón de género atribuible a Leobardo Alcántara Martínez, ya que el trámite para el registro de su candidatura no se realizó directamente entre ella y el denunciado, sino a través de Silvia Rosina González Rodríguez, encargada de recabar la documentación y enviarla al correo electrónico del partido para su posterior registro ante el IEES, mismo que no pudo efectuarse porque la documentación fue enviada a las once de la noche del último día de los registros. Por lo que, al no acreditarse ningún tipo de violencia por parte del denunciado, ni de las personas que colaboraron para presentar los formatos para su registro, así como tampoco estereotipos de género, se determinó inexistente la infracción.

TESIN-PSE-07/2021

Fecha de resolución

25 de abril de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

DENUNCIANTE

Partido Revolucionario Institucional.

DENUNCIADOS

Rubén Rocha Moya, Partidos Morena y Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

El Partido Revolucionario Institucional presentó denuncia en contra de Rubén Rocha Moya, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, y de los Partidos Morena y Sinaloense, por actos violatorios a los artículo 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11, fracción II, del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política durante el Proceso Electoral, por colocar propaganda en equipamiento urbano, en específico en puentes peatonales.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

Es inexistente la infracción, en virtud de que la propaganda denunciada colocada en equipamiento urbano, en específico en puentes peatonales, no atenta contra la funcionalidad de los elementos en los que se ubicó, pues no obstaculiza la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar u orientarse.

TESIN-PSE-08/2021

Fecha de resolución

27 de abril de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Omar Cuauhtémoc Lizárraga Ramos.

DENUNCIADOS

Martín Alonso Heredia Lizárraga (candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa), Juan Antonio Zambrano Osuna (candidato a Diputado por el distrito 23 de Mazatlán, Sinaloa), ambos del partido Movimiento Ciudadano.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Fijación y difusión de propaganda electoral por pinta de bardas delimitantes del panteón municipal del poblado Barrón.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara inexistente la infracción.

MOTIVOS

De los elementos de prueba recabados por la autoridad instructora en la diligencia de investigación y de las ofrecidas por las partes, únicamente se advierte una barda pintada de blanco sin ningún tipo de propaganda electoral, de ahí la inexistencia del hecho denunciado.

TESIN-PSE-10/2021

Fecha de resolución

8 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Mario Zamora Gastelum (candidato a Gobernador por la coalición formada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática).

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Fijación de propaganda electoral que no se fabricó con materiales biodegradables que incluyera el símbolo internacional de reciclaje.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción.

MOTIVOS

Del caudal probatorio del expediente se acreditó la existencia de la propaganda denunciada, al no haberse elaborado la propaganda denunciada con material reciclable o biodegradable que contuviera el símbolo internacional de reciclaje.

TESIN-PSE-11/2021

Fecha de resolución

1 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTE

Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Mario Zamora Gastélum, Guadalupe Iribe Gascón, Partido Revolucionario Institucional y El Gobierno del Estado de Sinaloa.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La utilización de recursos públicos a través del uso del portal de la página web oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en la que apareció la publicación y difusión de 3 boletines informativos que corresponden a la propaganda electoral de campaña del candidato y la candidata denunciada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción.

MOTIVOS

Se determinó existente la infracción relativa a la utilización indebida de recursos públicos atribuida a los sujetos denunciados, toda vez que las publicaciones materia de la queja se tradujo en un uso indebido de los recursos públicos, lo cual es violatorio a los principios rectores de imparcialidad y neutralidad de los servidores públicos, que afecta la equidad en la contienda electoral; y, por ende, la conducta resulta contraria a la Constitución y a la normativa electoral.

TESIN-PSE-12/2021

Fecha de resolución

11 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

MAGISTRATURA ENCARGADA DEL ENGROSE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Partido de la Revolución Democrática.

DENUNCIADOS

Luis Guillermo Benítez Torres (candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa), partidos políticos MORENA y Sinaloense y el C. José Daniel Tirado Zamudio (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa).

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral Mazatlán

HECHOS DENUNCIADOS

Utilización de recursos públicos en actos de campaña electoral consistente en colocación de propaganda electoral en un vehículo oficial propiedad del Ayuntamiento.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara inexistente la infracción atribuida a Luis Guillermo Benítez Torres y a los partidos políticos Morena y Sinaloense que lo postularon.

Se declara existente la infracción atribuida a José Daniel Tirado Zamudio.

MOTIVOS

En cuanto a la primera conducta, es inexistente pues no se puede atribuir responsabilidad directa a Luis Guillermo Benítez Torres y a los Partidos Morena y Sinaloense puesto que la conducta denunciada está dirigida a servidores públicos y tampoco responsabilidad indirecta al no advertirse indicios de que tuvieran conocimiento del hecho denunciado. En cuanto a José Daniel Tirado Zamudio, en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mazatlán, se acreditó la existencia de la infracción al haberse colocado propaganda electoral en vehículo oficial que estaba bajo su resguardo.

TESIN-PSE-13/2021

Fecha de resolución

5 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

MAGISTRATURA ENCARGADA DEL ENGROSE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTES

Partido Morena y
Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Mario Zamora Gastélum, José De Jesús Gálvez Cázares, Evelio Plata Inzunza, Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Héctor Orrantía Coppel y Bernardino Antelo Esper.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado De Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

El uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno en propaganda electoral, así como la indebida utilización de recursos públicos; la difusión de propaganda electoral en la Plataforma de Gobierno del Estado; y, la publicación de boletines en la página de Gobierno del Estado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción y se sobresee.

MOTIVOS

Se declararon inexistentes las infracciones consistentes en el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno en la propaganda electoral, así como la indebida utilización de recursos públicos atribuida a los candidatos Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantía Coppel y Bernardino Antelo Esper; así como la infracción atribuida a José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación Gubernamental, por la difusión de propaganda electoral en la Plataforma de Gobierno del Estado, al no haber sido acreditadas. Por otra parte, se sobresee el procedimiento respecto de la publicación de los boletines en la página de Gobierno del Estado, atribuida a Mario Zamora Gastélum y Alberto Camacho García, al haber sido juzgados previamente por los mismos actos en el expediente TESIN-PSE-11/2021.

TESIN-PSE-14/2021

Fecha de resolución

4 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTE

Partido Morena.

DENUNCIADOS

Mario Zamora Gastélum y la Coalición
“Va Por Sinaloa”.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La realización de actos anticipados de campaña, a través de un evento de presentación y promoción de la candidatura de Mario Zamora Gastélum, con la participación de los partidos coaligados, abanderando, promoviendo y pidiendo el apoyo y voto al candidato, ya que dicho evento se desarrolló en el periodo de intercampañas, es decir, cuando se había concluido el tiempo de las precampañas y antes del inicio formal de las campañas electorales.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

Se declaró inexistente la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña, al haberse acreditado solamente los elementos personal y temporal, pero no el subjetivo respecto del hecho denunciado, ya que es necesaria la concurrencia de los tres elementos para su acreditación.

TESIN-PSE-15/2021

Fecha de resolución

2 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

DENUNCIANTES

Sonia Marlene Quintero Durán,
Jorge Roberto Uriarte Obregón,
Daniel Vladimir Cebreros Osuna
y Hermenegildo Ojeda López

DENUNCIADOS

Julio Enrique Duarte Apan, Faustino Hernández
Álvarez y Lourdes Érika Sánchez Martínez.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

HECHOS DENUNCIADOS

Coacción al voto y utilización de recursos públicos a favor de las candidaturas señaladas en la queja.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción atribuida al Secretario General del STASAC, consistente en coacción al voto, así como el beneficio al candidato Faustino Hernández Álvarez.

Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a la candidata Lourdes Érika Sánchez Martínez.

MOTIVOS

De las constancias que integran el procedimiento, este Tribunal no tuvo por acreditado la conducta atribuida de los hechos denunciados a la candidata Lourdes Érika Sánchez Martínez.

En atención al criterio jurisprudencial de rubro: “COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL dada la realización de un evento proselitista que se desvía de los fines del Sindicato, se estimó que el secretario general del Sindicato realizó actos de coacción al voto, al organizar un evento proselitista, de ahí que se determinara existente la infracción atribuida al Secretario General del STASAC, Julio Enrique Duarte Apan, asimismo, al otrora candidato Faustino Hernández Álvarez con responsabilidad indirecta al obtener un beneficio de dicha infracción. Teniéndose por no demostrada la infracción consistente en la utilización de recursos públicos.

TESIN-PSE-16/2021

Fecha de resolución

17 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

MAGISTRATURA ENCARGADA DEL ENGROSE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTES

Partido Morena y Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Mario Zamora Gastélum y la Coalición “Va por Sinaloa”.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La realización de actos anticipados de campaña por parte del candidato, por las reuniones que tuvo con la militancia donde realizó manifestaciones de la jornada electoral y el voto a favor, promesas de campaña a favor del empleo, programas sociales y acciones de gobierno, con difusión pública y masiva a través de los diversos medios de comunicación como prensa, digital, redes sociales y plataformas de internet.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

Es inexistente la infracción atribuida a Mario Zamora Gastélum al no acreditarse el elemento subjetivo, pues no se advierte que haya expresado de manera objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedades llamamiento a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, publicitado una plataforma electoral o posicionado su nombre o imagen con el fin de obtener una candidatura, así como haber solicitado apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca. Por lo que tampoco se actualiza la culpa in vigilando de los partidos que integran la coalición denunciada.

TESIN-PSE-17/2021

Fecha de resolución

17 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTE

Partido Acción Nacional.

DENUNCIADOS

Rubén Rocha Moya y otros.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno y uso indebido de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción consistente en el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno, e inexistencia de la conducta de uso indebido de recursos públicos.

MOTIVOS

Se declara la existencia de la infracción consistente en el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno en la propaganda electoral, porque las frases “Cuarta transformación” y “4 T” utilizadas por los denunciados son similares e idénticas a las usadas por la instancia de gobierno federal y el presidente de la república. En cuanto al uso indebido de recursos públicos por la utilización de las frases referidas, se declara la inexistencia de la infracción, porque si bien son utilizadas por el gobierno federal o el presidente de la república ellos no son dueños ni cuentan con la exclusividad del uso de esas frases.

TESIN-PSE-18 y 19/2021
ACUMULADOS

Fecha de resolución

2 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aida Inzunza Cázares.

DENUNCIANTE

Partido Revolucionario Institucional.

DENUNCIADOS

José Manuel Villalobos Jiménez, Juan Carlos Patrón Rosales, María del Rosario Osuna Gutiérrez, Jesús Osuna Lamarque, Laura Elena Tirado Aguilar y los Partidos Morena y Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejos Distritales Electorales 21 y 23.

HECHOS DENUNCIADOS

El Partido Revolucionario Institucional, presentó queja en contra de José Manuel Villalobos Jiménez, Presidente Municipal provisional de Mazatlán; María del Rosario Osuna Gutiérrez, candidata a Diputada por el Distrito 21 en Sinaloa; Jesús Osuna Lamarque, candidato a regidor; Laura Elena Tirado Aguilar, Secretaria General del Sindicato; y a los Partidos Morena y Sinaloense, por actos violatorios a los artículos 134 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la supuesta utilización de recursos públicos, y coacción al voto.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción por la indebida utilización de recursos públicos y la existencia de la infracción por actos de coacción al voto.

MOTIVOS

Es inexistente la infracción por la indebida utilización de recursos públicos pues los actos proselitistas no fueron entregados dentro de las dependencias del Gobierno Municipal de Mazatlán.

Es existente la infracción por actos de coacción al voto, pues se acreditó la presencia y participación de la Secretaria General del Sindicato en las reuniones proselitistas.

TESIN-PSE-20/2021

Fecha de resolución

30 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTES

Partido Morena y
Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Faustino Hernández Álvarez, Partido Acción Nacional,
Partido Revolucionario Institucional y Partido de la
Revolución Democrática.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

HECHOS DENUNCIADOS

La realización de actos de campaña en espacios públicos, destinados a la prestación de servicios públicos, creados por el Estado y que forman parte de la infraestructura de cualesquiera de los tres niveles de gobierno, por parte del candidato a la presidencia municipal de Culiacán, Faustino Hernández Álvarez, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

Se declaró inexistente la infracción relativa a la utilización de espacios públicos, destinados a la prestación de servicios públicos, creados por el Estado y que forman parte de la infraestructura de cualesquiera de los tres niveles de gobierno, toda vez que si bien se tiene por acreditada la asistencia del candidato denunciado en la Unidad de Servicios Estatales, con las pruebas que obran en el expediente no se acredita que en dicho lugar se haya distribuido, difundido o fijado propaganda electoral, ni que se hayan realizado actividades proselitistas de solicitud del voto, toda vez que las pruebas aportadas por el denunciante y las recabadas por la autoridad instructora, no son suficientes para acreditar dicha circunstancia.

TESIN-PSE-22/2021

Fecha de resolución

25 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTES

DENUNCIADO

Partido Morena y Partido Sinaloense. Quirino Ordaz Coppel.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Promoción y difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña electoral y violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la conducta infractora.

MOTIVOS

Del caudal probatorio del expediente no se tuvo por acreditada la existencia de propaganda gubernamental que desequilibre la contienda, ni la transgresión de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

TESIN-PSE-23/2021

Fecha de resolución

2 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTE

Partido Revolucionario Institucional.

DENUNCIADOS

Jesús Estrada Ferreiro, Partido Morena y Partido Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

HECHOS DENUNCIADOS

La fijación de propaganda electoral en un espectacular que no cumple con la disposición legal de colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción.

MOTIVOS

Se declaró existente la infracción consistente en la vulneración de las reglas de la propaganda impresa, atribuidas solamente al candidato Jesús Estrada Ferreiro, así como al partido Morena, porque la propaganda denunciada no se elaboró con material reciclable o biodegradable pues no contenía el símbolo internacional de material reciclable, en consecuencia se le impone al partido Morena y a su candidato a la presidencia municipal de Culiacán, Jesús Estrada Ferreiro, una sanción consistente en amonestación pública.

TESIN-PSE-24/2021

Fecha de resolución

7 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTE

Guadalupe de la Rosa Zatarain.

DENUNCIADOS

Leobardo Alcántara Martínez y otros.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La omisión de Leobardo Alcántara Martínez, comisionado político del Partido del Trabajo en Sinaloa, de otorgarle el financiamiento de campaña para promocionar su candidatura en el municipio de El Rosario, lo que constituye violencia política en razón de género al impedirle el acceso a las prerrogativas que le corresponden.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

No se actualiza la violencia política en razón de género porque la omisión acreditada no transgredió algún derecho que se encuentre reservado a las mujeres, es decir, no se relaciona con la afectación a alguna de las protecciones jurídicas particulares que en la Constitución y en la Ley se establecen en favor de las mujeres. Tampoco tiene la finalidad de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Ni existen elementos para afirmar que la omisión encuadra en algún estereotipo de género.

TESIN-PSE-24/2021
CUMPLIMIENTO.

Fecha de resolución

30 de julio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTE

Guadalupe de la Rosa Zatarain.

DENUNCIADOS

Leobardo Alcántara Martínez y otros.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La omisión de Leobardo Alcántara Martínez, comisionado político del Partido del Trabajo en Sinaloa, de otorgarle financiamiento de campaña para promocionar su candidatura en el municipio de El Rosario, lo que constituye violencia política en razón de género en contra de la denunciante.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobresee el procedimiento sancionador especial.

MOTIVOS

Se determina el sobreseimiento, pues si bien, la Sala Guadalajara en la sentencia SG-JDC-765/2021 revocó parcialmente lo resuelto por este Tribunal en el expediente TESIN-PSE-24/2021 para el efecto de que emitiera una nueva resolución en la que ordenara al IEES la reposición del procedimiento y efectuara nuevas diligencias de investigación, la denunciante presentó escrito de desistimiento, el cual ratificó ante este Tribunal.

TESIN-PSE-25/2021

Fecha de resolución

29 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

DENUNCIANTE

Partido Acción Nacional.

DENUNCIADOS

Graciela Domínguez Nava, Rubén Rocha Moya, Almendra Ernestina Negrete Sánchez, Margot Urrea Pérez, Marco César Almaral Rodríguez, Feliciano Castro Melendrez, Marco Antonio Zazueta Zazueta, Alma Rosa Garzón Aguilar y los Partidos Morena y Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

El Partido Acción Nacional presentó queja en contra de Graciela Domínguez Nava por actos violatorios a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por haber participado de manera activa y destacada en eventos de campaña de Rubén Rocha Moya, Almendra Ernestina Negrete Sánchez, Margot Urrea Pérez, Marco César Almaral Rodríguez, Feliciano Castro Melendrez, Marco Antonio Zazueta Zazueta, Alma Rosa Garzón Aguilar, candidatos a diversos cargos y los Partidos Morena y Sinaloense, en días y horas hábiles.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

Es inexistente la infracción, en virtud de que la sola asistencia de la legisladora a un acto o evento de carácter proselitista no está prohibida, y además no se acreditó un descuido de las funciones propias que tenía encomendadas como Diputada Local, ni su investidura en sí misma es un factor predominante para sostener que su sola presencia influye en el ánimo del electorado para emitir su voto en determinado sentido y que, por ende, no rompe con el principio de equidad en la contienda. Asimismo, que como legisladora tiene derechos tales como libertad de expresión y asociación política.

TESIN-PSE/26/2021

Fecha de resolución

29 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

José Roberto González Gutiérrez.

DENUNCIADOS

Luis Guillermo Benites Torres, José Manuel Villalobos Jiménez, Juan Ramón Alfaro Gaxiola y José Jhosafat Bonilla Alcaraz, así como los partidos Morena y Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral De Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

Uso indebido de recursos públicos del ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, y violaciones a las reglas de financiamiento.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara el sobreseimiento del procedimiento respecto de los hechos relativos al uso indebido de recursos públicos, y se declara la inexistencia de la infracción consistente en la violación a las reglas del financiamiento.

MOTIVOS

El sobreseimiento respecto al señalamiento de uso indebido de recursos públicos atendió a que fue analizado y resuelto en el expediente TESIN-PSE-21/2021. La inexistencia deriva porque los señalamientos relativos a la trasgresión de las reglas del financiamiento los hizo depender del argumento relativo a la ilegalidad del servicio de escolta.

TESIN-PSE-27/2021

Fecha de resolución

30 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTE

Partido Revolucionario Institucional.

DENUNCIADO

Partido Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

HECHOS DENUNCIADOS

La indebida colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, consistentes en las pintas de bases de concreto que sostienen postes de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, estructuras metálicas que sostienen puentes peatonales, muros de contención vehicular, bardas para instalación de medidores de energía eléctrica, barda perimetral de la presa derivadora, entre otros.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción.

MOTIVOS

Se declaró existente la infracción consistente en la colocación de la propaganda electoral materia de la queja, pintada en instalaciones eléctricas, las cuales se consideran parte del equipamiento urbano al que se refiere la restricción legal y, por ende, la fijación de dicha propaganda resulta contraria a la normativa electoral, en consecuencia se impone al Partido Sinaloense una sanción consistente en una amonestación pública, y se le ordena que retire, elimine, borre o blanquee la propaganda pintada en el equipamiento urbano señalada en la ejecutoria.

TESIN-PSE-28/2021

Fecha de resolución

30 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

DENUNCIANTES

Partido Morena y Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Mario Zamora Gastélum, Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

HECHOS DENUNCIADOS

Propaganda electoral impresa en plástico que no cumple con el simbolo internacional de material reciclable así como por no contar con el identificador único del anuncio espectacular que debe proporcionar al proveedor, la Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del Consejo General Instituto Nacional Electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción consistente en la omisión de colocar en la propaganda plástica denunciada el símbolo de reciclaje.

Por otra parte, se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto de la supuesta falta del identificador único del anuncio espectacular denunciado.

MOTIVOS

En virtud de que la propaganda denunciada sí contiene el símbolo de reciclable. Por otro lado, respecto a que en la propaganda denunciada no contiene el registro único que proporciona la Unidad Técnica al proveedor a través de su Registro Nacional de Proveedores, se considera que tal cuestión podría constituir una vulneración a los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del Identificador Único que deben contener los anuncios espectaculares, de conformidad con el artículo 207, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del INE; sin embargo, el conocimiento y resolución de dicha infracción no es competencia de este Tribunal, por tanto se estima conveniente dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en ejercicio de sus atribuciones legales determine lo que en derecho corresponda.

TESIN-PSE-29/2021

Fecha de resolución

31 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTE

Partido Acción Nacional

DENUNCIADOS

Rubén Rocha Moya, Ricardo Monreal y otros

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La utilización de recursos públicos por la asistencia del Senador Ricardo Monreal Ávila a un evento proselitista el 9 de mayo en el Museo de Arte de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

La sola asistencia de los legisladores a actos proselitistas o partidistas en días hábiles e inhábiles a cualquier hora, no debe considerarse una vulneración a los principios de neutralidad o equidad en la contienda previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, siempre y cuando no falten a las sesiones o reuniones legalmente encomendadas en los horarios en que estas se fijen. Así como tampoco se viola en principio de imparcialidad, porque ese solo hecho no implica, per se, la utilización de recursos públicos. En consecuencia, tampoco se actualiza la culpa in vigilando de los partidos políticos denunciados.

TESIN-PSE-30/2021

Fecha de resolución

10 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

DENUNCIANTE

Partido Revolucionario Institucional.

DENUNCIADOS

Luis Guillermo Benítez Torres y Gabriela Peña Chico.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

El Partido Revolucionario Institucional presentó queja en contra de Luis Guillermo Benítez Torres, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán y Gabriela Peña Chico, por actos violatorios a los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al haber exhibido en redes sociales la imagen de niñas, niños y adolescentes, sin el consentimiento expreso de algún padre, madre o tutor.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Es inexistente la infracción aludida en contra de Luis Guillermo Benítez Torres y la existencia de la infracción en contra de Gabriela Peña Chico.

MOTIVOS

Es inexistente la infracción en contra de Luis Guillermo Benítez Torres, pues en sus redes sociales no se aprecia la aparición de menores, pues los rostros de estos no son identificables. Es existente la infracción en contra de Gabriela Peña Chico, pues en sus redes sociales sí apareció la imagen de menores con los rostros sin difuminar, sin contar con el consentimiento de la madre, padre o tutor.

TESIN-PSE-32/2021

Fecha de resolución

4 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTES

Partido Morena y Partido Sinaloense

DENUNCIADOS

Quirino Ordaz Coppel, Omar Garfias Reyes; José de Jesús Gálvez Cázares; Jesús Alberto Camacho García; Marcel Alberto Carrillo González; César Maximiliano Pérez Alarcón; Ricardo Madrid Pérez; Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Mario Zamora Gastélum.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La vulneración al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y la equidad en la contienda, así como por la indebida difusión de propaganda gubernamental, por la utilización indebida del programa social denominado “Programa Especial y Emergente Alimentario del Estado de Sinaloa por la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, (COVID 19)”, por parte del Gobernador del Estado de Sinaloa y el Secretario de Desarrollo Social.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

Se declaró inexistente la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y la equidad en la contienda, así como por la indebida difusión de propaganda gubernamental, al no haber quedado acreditadas las conductas denunciadas.

TESIN-PSE-33/2021

Fecha de resolución

7 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTE

Partido Acción Nacional.

DENUNCIADOS

Rubén Rocha Moya y otros.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Uso indebido de recursos públicos por la difusión de programas sociales del Gobierno Federal y la entrega de apoyos (tarjetas) atribuidas al candidato a gobernador Rubén Rocha Moya y al delegado de programas federales en Sinaloa José Jaime Montes Salas, respectivamente, así como aportación de ente prohibido por parte de la Federación de Cooperativas, S.C. de R.L. de C.V.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

La prohibición de la difusión de programas sociales durante la propaganda electoral se encuentra delimitada a los servidores públicos, no así al candidato o partidos políticos. En cuanto a la entrega de tarjetas del programa “Bien pesca” durante las campañas electorales no se encuentra prohibida, sino que dichos programas o beneficios se entreguen en eventos masivos, y con ello, se ponga en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad. Además de que, en el caso, la entrega se suspendió antes del inicio de las campañas. En cuanto a la aportación de ente prohibido tal conducta se encuentra regulada en el Reglamento de Fiscalización del INE y, su conocimiento y resolución no es competencia de este Tribunal, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que lo haga valer ante la autoridad competente. En consecuencia, al decretarse la inexistencia de la infracción no se tiene por actualizada la culpa in vigilando por parte de los partidos políticos Morena y Sinaloense.

TESIN-PSE-34/2021

Fecha de resolución

19 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

DENUNCIANTES

Partidos Morena y Sinaloense.

DENUNCIADOS

Quirino Ordaz Coppel y otros.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Los Partidos Morena y Sinaloense presentaron queja en contra de Quirino Ordaz Coppel así como legisladoras y legisladores, por haber participado de manera activa y destacada en eventos de campaña de diversos candidatas y candidatos postulados por la Coalición “Va por Sinaloa” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, lo anterior, por la utilización de recursos públicos traducidos en el tiempo de los servidores públicos en su influencia y redes sociales, así como la vulneración a las disposiciones que regula la propaganda gubernamental.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

Es inexistente la infracción, en virtud de que la sola asistencia de las legisladoras y legisladores a un acto o evento de carácter proselitista no está prohibido, además no se acreditó un descuido de las funciones propias que tenían encomendadas como Diputadas, Diputados, Senadores y Senadoras, además, que su investidura en sí misma no es un factor predominante para sostener que su sola presencia influye en el ánimo del electorado para emitir su voto en determinado sentido y que, por ende, no rompe con el principio de equidad en la contienda. Asimismo, que como legisladora y legislador tienen derechos tales como libertad de expresión y asociación política.

TESIN-PSE-35 y 36/2021
ACUMULADOS

Fecha de resolución

22 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Guadalupe Dávalos López.

DENUNCIADOS

Serapio Vargas Ramírez (candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral 18 de Culiacán, Sinaloa) y los partidos Morena y Sinaloense.

AUTORIDADES INSTRUCTORAS

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Consejo Distrital Electoral 18.

HECHOS DENUNCIADOS

Comisión de actos que transgreden la normativa electoral relativos a violencia política en razón de género, fijación y/o colocación de propaganda fuera del distrito electoral competente, así como en el equipamiento urbano y por violación a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaran existentes las infracciones consistentes en la difusión y fijación de propaganda electoral fuera del distrito electoral 18 de Culiacán, Sinaloa, y en elementos del equipamiento urbano. Se declara inexistente la infracción relativa al uso ilegal de menores de edad en la propaganda electoral del candidato. Se declara inexistente la infracción relativa a la realización de actos de violencia política en razón de género.

MOTIVOS

Al adminicularse las pruebas aportadas por la quejosa y las obtenidas por la autoridad instructora en la diligencia de investigación se demostró la propaganda electoral fuera del distrito electoral, así como del equipamiento urbano en la Sindicatura de Costa Rica; del caudal probatorio no se acreditó la existencia de infracción por uso ilegal de menores de edad en la propaganda electoral ni la realización de actos de violencia política en razón de género.

TESIN-PSE-37/2021

Fecha de resolución

17 de septiembre de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

DENUNCIANTE

Gloria González Burboa.

DENUNCIADOS

Leobardo Alcántara Martínez y otros.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior porque no recibió asignación de prerrogativas o recursos para su campaña para el proceso electoral 2020-2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

Es inexistente la infracción aludida, ello, pues no se acreditaron los hechos denunciados que constituyen Violencia Política contra la Mujeres en razón de Género, pues sí se erogaron gastos a favor de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa de la denunciante.

TESIN-PSE-38/2021

Fecha de resolución

22 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Partido de la Revolución Democrática.

DENUNCIADOS

José Manuel Villalobos Jiménez (Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa), Luis Guillermo Benítez Torres (candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa), y los partidos Morena y Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

Uso indebido de recursos públicos en propaganda electoral, derivados de un espectacular ubicado en una vialidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.

MOTIVOS

Del caudal probatorio del expediente no se acreditó infracción legal a la normativa electoral, lo anterior, al no encontrarse prohibición para los candidatos o partidos relativos a la no utilización en su propaganda electoral de los logros sociales o de infraestructura pública.

TESIN-PSE-39/2021

Fecha de resolución

26 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Fernando Pucheta Sánchez (candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa), y los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional que lo postularon.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

Incumplir con los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción.

MOTIVOS

Del caudal probatorio del expediente se acreditó la violación a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, al no proteger la imagen de los menores con la difuminación de su rostro o de cualquier elemento que los hiciera reconocibles en su propaganda

TESIN-PSE-40/2021

Fecha de resolución

28 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTE

Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática; Fernando Pucheta Sánchez; Carlos Alberto Álvarez Ramos, Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán y Jesús Moreno Martínez, Secretario General.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

La realización de actos de campaña y distribución de propaganda electoral en el interior de oficinas destinadas a la prestación de servicios públicos, coacción del voto e indebida utilización de recursos públicos, a través de una reunión, con los servidores públicos sindicalizados que laboran al servicio de la JUMAPAM, en el edificio u oficinas que ocupan dicha paramunicipal.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

MOTIVOS

Se declaró inexistente la infracción consistente en la realización de actos de campaña y distribución de propaganda electoral en el interior de oficinas destinadas a la prestación de servicios públicos, coacción del voto e indebida utilización de recursos públicos, al no haber quedado demostradas las conductas denunciadas.

TESIN-PSE-41/2021

Fecha de resolución

6 de julio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

DENUNCIANTE

Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Mario Zamora Gastélum Fernando Pucheta Sánchez; Quirino Ordaz Coppel, Gobernador del Estado de Sinaloa; Efrén Encinas Torres, Secretario de Salud del Estado de Sinaloa, así como a Juan Diego Mora Cortez y Juan Rodrigo Burgueño Martínez.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral del Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

Por uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de los servidores públicos denunciados a favor de los candidatos a las presidencias municipales de Mazatlán, por asistir a eventos de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Inexistencia de la infracción denunciada.

MOTIVOS

Resulta insuficiente considerar que la participación en actos proselitistas de Juan Diego Mora Cortez y Juan Rodrigo Burgueño Martínez en su calidad de servidores públicos, constituya una conducta ilícita, ya que es permisible que los servidores públicos, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación política, puedan participar en eventos proselitistas, como aconteció en el caso que nos ocupa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que sus labores como servidores públicos en su carácter de doctores adscritos a la Secretaría de Salud, cuentan con un horario establecido, por lo que, resulta válido concluir que la sola asistencia de ellos a actos proselitista ya sea en días inhábiles o en horario fuera de su jornada laboral, de ningún modo transgrede el principio de imparcialidad, porque ese solo hecho no implica, per se, la utilización indebida de recursos públicos.

ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-01/2021

Fecha de resolución

8 de marzo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTE

Eusebio Manuel Telles Molina.

DENUNCIADO

Jesús Estrada Ferreiro.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La develación de un mural en el que aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador acompañado de los héroes de la historia independiente, revolucionaria y democrática de México; con lo cual, se presume el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada en favor de Andrés Manuel López Obrador, así como la colocación de propaganda personalizada en un edificio público y monumento histórico.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la incompetencia y se remite el expediente a la Unidad Técnica del INE para que tramite el procedimiento por ser la autoridad competente.

MOTIVOS

Porque de la denuncia se advirtió lo siguiente: 1. Uno de los sujetos denunciados es Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. 2. La base de la denuncia es la pinta de la imagen del Presidente de la República en un mural del ayuntamiento referido. 3. Las conductas de los denunciados se relacionan con la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, equidad en la contienda y la protección de patrimonios públicos. En ese contexto, es inconcuso que una de las personas denunciadas es Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, por lo que resulta evidente que la facultad para conocer y resolver el procedimiento sancionador le corresponde a las autoridades federales, al exceder el ámbito de competencia de las autoridades locales.

**ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

TESIN-PSE-04/2021

Fecha de resolución

22 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

MAGISTRATURA ENCARGADA DEL ENGROSE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Partido de la Revolución
Democrática.

DENUNCIADOS

Luis Guillermo Benítez Torres, Partido Sinaloense
y Morena.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La realización de actos anticipados de campaña, propaganda de campaña, promoción personalizada y utilización de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se ordena remitir el expediente original y sus anexos al
Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

MOTIVOS

Al considerar que la autoridad instructora no tramitó debidamente el Procedimiento Sancionador Especial, se ordena remitir el expediente al Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, para efectos de que emplace a todas las partes involucradas denunciante y denunciado, ordenándose que en el acuerdo de emplazamiento se precisen los hechos denunciados, las infracciones que se imputan y la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-06/2021

Fecha de resolución

23 de abril de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTE

Georgina López Ramírez.

DENUNCIADO

Leobardo Alcántara Martínez.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La comisión de conductas constitutivas de violencia política por razón de género, lo anterior al no haberle otorgado la candidatura para la cual presentó su registro.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se ordena la remisión del expediente del Procedimiento Sancionador Especial al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a fin de que se pronuncie sobre las medidas de protección y realice mayores diligencias de investigación.

MOTIVOS

Del análisis de las constancias del expediente no advirtió que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa se haya pronunciado respecto a la solicitud de medidas de protección planteada por la denunciante, en el mismo sentido, el órgano jurisdiccional no contaba con la información necesaria para determinar la existencia o inexistencia de la infracción, dado que la autoridad instructora en su facultad de investigación, entre otras diligencias, debió interpellar al menos a las personas señaladas en la denuncia con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran llegar a la convicción de los hechos denunciados y poder cerrar la brecha entre la verdad jurídica y la fáctica, mismas que atendiendo al principio de exhaustividad que rigen a los procedimientos sancionadores especiales deben ser agotadas previo a la emisión de una resolución de fondo.

**ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-09/2021

Fecha de resolución

11 de febrero de 2021

PROMOVENTE

Alejo Valenzuela López.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Convenciones
y Procesos Internos de Movimiento
Ciudadano.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales en el estado de Sinaloa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, mediante el cual se determinó como improcedente su registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa, emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se reencauzó.

MOTIVOS

Se reencauzó el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadana por no agotarse el principio de definitividad que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-10/2021

Fecha de resolución

1 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Mario Zamora Gastélum, Partidos políticos
Acción Nacional, Revolucionario Institucional
y de la Revolución Democrática.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

La fijación de propaganda electoral impresa que no cumple con el símbolo internacional de reciclable, tampoco cuenta con el identificador único de anuncio espectacular proporcionado por la unidad técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se ordena remitir el expediente original
y sus anexos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

MOTIVOS

A efecto de regularizar el procedimiento a fin de que se pronuncie respecto a las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes y de la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por la quejosa en la audiencia de pruebas y alegatos.

**ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

TESIN-PSE-12/2021

Fecha de resolución

30 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

DENUNCIANTE

Partido de la Revolución Democrática.

DENUNCIADOS

Luis Guillermo Benítez Torres en carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, José Daniel Tirado Zamudio, H. Ayuntamiento De Mazatlán, Sinaloense y Morena.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán

HECHOS DENUNCIADOS

Utilización de recursos públicos a favor del otrora candidato Luis Guillermo Benítez Torres por la colocación de propaganda electoral en vehículo del ayuntamiento de Mazatlán.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Reponer investigación y emplazar a las y los involucrados que de las diligencias se deriven.

MOTIVOS

Derivado del Informe de Cumplimiento de Medidas Cautelares dictadas por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, integrado al expediente TESIN-PSE-12/2021 con posterioridad al dictado de sentencia (revocada mediante fallo SG-JE-49/2021), y dado que dicho informe arrojaba mayores indicios de la existencia de la propaganda a valorar al señalar que “se retiró”, la Sala Regional Guadalajara revoca para efectos de que este Tribunal ordene al Consejo responsable realizar mayores diligencias de investigación, señalando que solo se había investigado sobre la existencia de la propaganda, por lo que debían explorarse además otras líneas de investigación y un nuevo emplazamiento a las y los involucrados que con motivo de dichas diligencias se presenten.

En virtud de ello, el acuerdo plenario precisa las siguientes líneas de investigación por esclarecer en 24 horas:

- a. Contenido de la propaganda denunciada
- b. Datos que permita concluir certeza del origen de la propaganda denunciada
- c. Información que admita quiénes fueron sujetos quienes colocaron dicha propaganda.

De igual forma, emplazar a todas y todos los involucrados que derivado de las líneas investigación se vinculen.

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-15/2021

Fecha de resolución

23 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

DENUNCIANTES

Sonia Marlen Quintero Durán, Jorge Roberto Uriarte Obregón, Daniel Vladimir Cebreros Osuna y Hermenegildo Ojeda López.

DENUNCIADOS

Julio Enrique Duarte Apan, Faustino Hernández Álvarez y Lourdes Erika Sánchez Martínez.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

HECHOS DENUNCIADOS

Hechos que pueden constituir coacción al voto y utilización de recursos públicos a favor de candidaturas presentes en los actos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se reencauza a la autoridad instructora para los siguientes efectos:

1. Se pronuncie sobre la admisión o desechamiento de la prueba técnica, precisando el carácter de ser el caso, de superveniente.
2. En caso de ser admitida dicha probanza superveniente, proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEES.
3. Hecho lo anterior, en el momento procesal oportuno, remita la totalidad de las constancias a este órgano jurisdiccional en los términos previstos por la normatividad electoral, a fin de continuar con la resolución del procedimiento.

MOTIVOS

Este órgano jurisdiccional no advirtió pronunciamiento al respecto en el acta que respalde el desahogo de la audiencia de pruebas y alegados, ni el carácter bajo el cual fue admitida la prueba técnica consistente en una memoria USB, en consecuencia tampoco se advierte que se haya dado la vista a las partes que señala el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEES para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Además, se advierte que la autoridad instructora no se pronunció respecto de si dicha prueba técnica cumplía con la calidad de superveniente, ya que dicha probanza no se ofreció en el escrito inicial de la queja presentada el 23 de abril por la parte quejosa.

**ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

TESIN-PSE-15/2021

Fecha de resolución

16 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

DENUNCIANTES

Sonia Marlen Quintero Durán, Jorge Roberto Uriarte Obregón, Daniel Vladimir Cebreros Osuna y Hermenegildo Ojeda López.

DENUNCIADOS

Julio Enrique Duarte Apan, Faustino Hernández Álvarez y Erika Sánchez Martínez.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

HECHOS DENUNCIADOS

Hechos que a decir de la parte quejosa constituyen coacción al voto y la utilización de recursos públicos a favor de Faustino Hernández como candidato a la presidencia municipal de Culiacán y Lourdes Erika Sánchez Martínez, candidata a diputada por el distrito 13 local.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se repone el procedimiento.

MOTIVOS

Se advierte que el Consejo Municipal, se limitó a buscar en los links o enlaces proporcionados en los anexos del escrito de demanda de los denunciantes, por lo que de nueva cuenta este tribunal advierte que la autoridad instructora no realizó alguna diligencia de investigación o inspección distinta, a fin de realizar la búsqueda de notas periodísticas relacionadas con los hechos denunciados que este Tribunal ordenó en el acuerdo plenario del 6 de mayo, a efecto de constatar o desvirtuar la realización de la conducta denunciada.

Asimismo, se advierte que, en el acta levantada con motivo del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad instructora fue omisa de pronunciarse respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por la quejosa en la citada audiencia. Trastocando lo establecido en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

TESIN-PSE-15/2021

Fecha de resolución

6 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

DENUNCIANTES

Sonia Marlen Quintero Durán, Jorge
Roberto Uriarte Obregón, Daniel
Vladimir Cebreros Osuna y
Hermenegildo Ojeda López.

DENUNCIADOS

Julio Enrique Duarte Apan, Secretario del STASAC,
Faustino Hernández Álvarez candidato a Presidencia
Municipal de Culiacán y Lourdes Erika Sánchez
Martínez, candidata a Diputada por el distrito 13 local.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

HECHOS DENUNCIADOS

Hechos que constituyen coacción al voto y la utilización de recursos públicos a favor de Faustino Hernández como candidato a la presidencia Municipal de Culiacán y Lourdes Erika Sánchez Martínez, candidata a Diputada por el distrito 13 local.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se ordena reponer el procedimiento para cumplimentar la investigación por parte de la instructora, toda vez que se limitó a buscar específicamente los links proporcionados en la demanda, de igual forma se ordena emplazar a demás involucradas e involucrados en los hechos denunciados.

MOTIVOS

El Consejo Municipal de Culiacán omitió el debido emplazamiento a la candidata Erika Sánchez Martínez, como persona señalada en el escrito de queja, asimismo, limitó la búsqueda en el buscador Google, a links proporcionados en las pruebas ofrecidas por la y los denunciantes, lo procedente fue remitir el expediente a esa autoridad electoral a efecto de que en función de sus atribuciones cumplimente la investigación.

**ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-16/2021

Fecha de resolución

13 de marzo de 2021

PROMOVENTE

Mario Rafael González Sánchez.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Coordinador Estatal y Comisionado
Político Nacional del Partido del
Trabajo en Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

La omisión de Leobardo Alcántara Martínez, en su doble carácter de Coordinador Estatal y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, de dar contestación a un oficio mediante el cual solicitó su registro como candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral 21.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se reencauzó.

MOTIVOS

Se reencauzó el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadana por no agotarse el principio de definitividad que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

**ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-18/2021

Fecha de resolución

26 de marzo de 2021

PROMOVENTE

Mario Rafael González Sánchez.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Elecciones y
Procedimientos Internos del Partido
del Trabajo.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

La omisión de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo de dar contestación al oficio mediante el cual solicitó su registro como candidato a diputado local por el Distrito Electoral 21.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se reencauzó.

MOTIVOS

Se reencauzó el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadana por no agotarse el principio de definitividad que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-18 Y 19/2021
ACUMULADOS.

Fecha de resolución

19 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

DENUNCIANTE

Partido Revolucionario Institucional.

DENUNCIADOS

José Manuel Villalobos Jiménez y otros .

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejos Distritales Electorales 21 y 23.

HECHOS DENUNCIADOS

El Partido Revolucionario Institucional presentó queja en contra de José Manuel Villalobos Jiménez, Presidente Municipal provisional de Mazatlán; María del Rosario Osuna Gutiérrez, candidata a Diputada por el Distrito 21 en Sinaloa; Jesús Osuna Lamarque, candidato a regidor; Laura Elena Tirado Aguilar, Secretaria General del Sindicato; y a los Partidos Morena y Sinaloense, por actos violatorios a los artículos 134 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la supuesta utilización de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se remite al Consejo Distrital Electoral 21.

MOTIVOS

Se ordenó remitir el expediente original y sus anexos a las autoridades instructoras, para efectos de que emplazaran a todas las partes involucradas en el procedimiento.

ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

TESIN-JDP-19, 20, 21 22, 23,
24 y 25/2021 ACUMULADOS

Fecha de resolución

26 de marzo de 2021

PROMOVENTES

Lidia Adela Reyes Ley y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el Comité Directivo Estatal en Sinaloa del Partido Acción Nacional.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

En contra del acuerdo -providencias- de fecha 18 de marzo tomadas por el Presidente Nacional del PAN, en el uso de la facultad contenida en el artículo 57, inciso j), por medio de las cuales se designó a los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos y a las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que registraría el PAN con motivo del Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Los juicios ciudadanos presentaron por las actoras y actores son improcedentes. Los juicios ciudadanos se reencauzan a la Comisión de Justicia del PAN.

MOTIVOS

Los Juicios Ciudadanos resultan improcedentes, en atención al principio de definitividad al no haber agotado previamente la instancia intrapartidista establecida en la normativa estatutaria, por lo que procede el reencauzamiento de los medios de impugnación.

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-20/2021

Fecha de resolución

20 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTES

Morena y Partido Sinaloense.

DENUNCIADOS

Faustino Hernández Álvarez, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

HECHOS DENUNCIADOS

Las supuestas conductas violatorias al Reglamento para la Difusión y Fijación de Propaganda durante el Proceso Electoral, por la utilización de espacios públicos, destinados a la prestación de servicios públicos, creados por el Estado y que forman parte de la infraestructura de una de las tres órdenes de gobierno.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se ordena la reposición del Procedimiento Sancionador Especial, ordenando, en consecuencia, la remisión del expediente al Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

MOTIVOS

A efecto de regularizar el procedimiento a fin de que emplace debidamente a las partes involucradas en el procedimiento, se pronuncie respecto a las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes; la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por la quejosa en la audiencia de pruebas y alegatos; y, agote las etapas procesales de sustanciación.

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-23/2021

Fecha de resolución

24 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

DENUNCIANTE

Partido Revolucionario Institucional.

DENUNCIADOS

Jesús Estrada Ferreiro, Partido Morena y Partido Sinaloense.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

HECHOS DENUNCIADOS

La fijación de propaganda electoral en un espectacular que no cumple con la disposición legal como es colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se ordena la reposición del Procedimiento Sancionador Especial, ordenando, en consecuencia, la remisión del expediente al Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

MOTIVOS

A efecto de regularizar el procedimiento a fin de que se pronuncie respecto a las medidas cautelares solicitadas por los denunciante y de la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por la quejosa en la audiencia de pruebas y alegatos.

**ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL****TESIN-PSE-24/2021****Fecha de resolución**

24 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

DENUNCIANTE

Guadalupe de La Rosa Zatarain.

DENUNCIADO

Leobardo Alcántara Martínez.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Conductas constitutivas de violencia política por razón de género al impedirle la entrega de los recursos económicos que le corresponden por financiamiento para gastos de campaña, así como los materiales propagandísticos que le fueron asignados para promocionar su candidatura y la de su planilla.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se ordena la remisión del expediente al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral considera que la autoridad instructora en ejercicio de su facultad investigadora debió realizar mayores diligencias que permitieran a este órgano jurisdiccional contar con más elementos para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la existencia, o en su caso, inexistencia de la conducta denunciada, lo anterior, porque dicha autoridad no requirió o llevó a cabo mayores diligencias ya que aún había más líneas de investigación que se relacionan con los hechos denunciados, mismas que atendiendo al principio de exhaustividad que rigen a los procedimientos sancionadores especiales y por la obligación reforzada en la obtención de pruebas, deben ser agotadas previo a la emisión de una resolución de fondo.

**ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-26/2021

Fecha de resolución

26 de marzo de 2021

PROMOVENTE

Juan Ramón Torres Navarro.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció

COADYUVANTE

No compareció

ACTO IMPUGNADO

La inscripción, designación y registro de Gerardo Octavio Vargas Landeros, como candidato a la presidencia municipal de Ahome por Morena.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se reencauza.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral consideró que el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano es improcedente por falta de definitividad, toda vez que el promovente no agotó la instancia intrapartidista a la que estaba obligado a comparecer de manera previa a la promoción del juicio ciudadano.

**ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-27/2021

Fecha de resolución

26 de marzo de 2021

PROMOVENTES

Jorán Jacobo Aguiar, y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión Nacional de Elecciones
y Comité Ejecutivo Nacional, ambos
del partido Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Encuesta en la que se designó a Luis Guillermo Benítez Torres, como candidato a la presidencia municipal de Mazatlán, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Reencauzamiento.

MOTIVOS

Se reencauzó el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena pues los actores no observaron el principio de definitividad, al no haber agotado previamente la instancia intrapartidista establecida en la normativa estatutaria del partido.

**ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-28/2021

Fecha de resolución

29 de marzo de 2021

PROMOVENTE

Paula María Amarillas Quiroa.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Elecciones
de Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Designación de Pedro Alonso Villegas Lobo como candidato a diputado, por el Principio de Representación Proporcional en calidad de propietario y en el orden consecutivo número 04 (cuatro) por Morena.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se reencauzó.

MOTIVOS

Al no haberse agotado el principio de definitividad, es decir se debió tramitar el procedimiento intrapartidista, previo a la presentación del juicio ciudadano.

**ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-29/2021

Fecha de resolución

1 de abril de 2021

PROMOVENTE

Mario Rafael González Sánchez.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Elecciones y
Procedimientos Internos del Partido
del Trabajo.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

La resolución emitida por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo, en relación con su solicitud de registro como candidato a diputado local por el Distrito Electoral 21.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se reencauzó.

MOTIVOS

Se reencauzó el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano por no agotarse el principio de definitividad que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-30/2021

Fecha de resolución

31 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

DENUNCIANTE

Partido Revolucionario Institucional.

DENUNCIADOS

Luis Guillermo Benítez Torres y Gabriela Peña Chico.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.

HECHOS DENUNCIADOS

Por actos violatorios a los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al haber exhibido en redes sociales la imagen de niñas, niños y adolescentes, sin el consentimiento expreso de algún padre, madre o tutor.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se remite a la autoridad administrativa.

MOTIVOS

Se ordena remitir el expediente original y sus anexos a la autoridad instructora, para efectos de que emplace a todas las partes involucradas en el procedimiento.

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-34/2021

Fecha de resolución

7 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

DENUNCIANTES

Partidos Morena y Sinaloense.

DENUNCIADOS

Quirino Ordaz Coppel y otros.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Los Partidos Morena y Sinaloense presentaron queja en contra de Quirino Ordaz Coppel así como de legisladoras y legisladores, por la participación de manera activa y destacada en eventos de campaña de diversos candidatas y candidatos postulados por la Coalición “Va por Sinaloa” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se remite a la autoridad administrativa.

MOTIVOS

Se ordena remitir el expediente original y sus anexos a las autoridades instructoras, para efectos de que emplace a todas las partes involucradas en el procedimiento.

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-35 y 36/2021
ACUMULADOS

Fecha de resolución

22 de mayo de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

DENUNCIANTE

Guadalupe Dávalos López.

DENUNCIADO

Serapio Vargas Ramírez.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Consejo General Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Consejo
Distrital Electoral 18.

HECHOS DENUNCIADOS

Comisión de actos que transgreden la normativa electoral relativos a violencia política en razón de género, fijación y/o colocación de propaganda fuera del distrito electoral competente, así como en el equipamiento urbano y por violación a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se ordena la reposición del procedimiento.

MOTIVOS

Se ordenó la remisión a las autoridades instructoras a efectos de que, en primer término, el Consejo Distrital Electoral 18 realice diligencias de investigación relativas al uso de niños en propaganda electoral, realice investigaciones de la existencia o no en la red social Facebook de una cuenta a nombre de Serapio Vargas Ramírez y, de ser positivo, verifique la existencia o no de imágenes de menores; asimismo que de resultar positiva la existencia de imágenes realice de manera inmediata la difuminación de la imagen de los menores y por último ordene emplazar a las partes al desahogo de una audiencia de pruebas y alegatos. Ambas autoridades instructoras deberán emplazar a los Partidos Morena y Sinaloense.

**ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-37, 38,
39/2021 y Acumulados.**

Fecha de resolución

14 de abril de 2021

PROMOVENTES

Ana Carolina Gaxiola Quiñonez
y Antonio Ruiz Pardini.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Elecciones
del Partido Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El proceso interno de selección establecido en la Convocatoria para los procesos internos de selección de candidaturas para las diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos de elección popular directa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se reencauzan los juicios ciudadanos citados a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que resuelva lo que en derecho corresponda, toda vez que el artículo 129, fracción II de la Ley de Sistema de Medios y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa prevé como requisito de procedencia el haber agotado la instancia previa prevista para ese recurso. Ello en atención al principio de definitividad. Y si bien la ley de medios local prevé el desechamiento, se reencauza en aplicación supletoria de lo previsto en la Ley General de Medios garantizando la protección más amplia para la ciudadanía.

MOTIVOS

Para cumplir con el principio de definitividad en el Juicio Ciudadano, el promovente tiene el deber de agotar las instancias previas, a través de las cuales existe la posibilidad de alcanzar su pretensión, en la inteligencia de que los medios de defensa en lo general y en especial los medios de justicia intrapartidista, deben ser reconocidos como instrumentos amplios para hacer posible la protección de los derechos político electorales, en aras de garantizar en mayor medida el derecho humano de acceso a la justicia, incluso, cuando los actos impugnados se atribuyen a órganos partidistas nacionales. En ese sentido, al no agotar el principio de definitividad, los juicios citados se reencauzaron.

ACUERDO PLENARIO DE REPOSICIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

TESIN-PSE-37/2021

Fecha de resolución

18 de junio de 2021

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

DENUNCIANTE

Gloria González Burboa.

DENUNCIADO

Leobardo Alcantara Martínez.

AUTORIDAD INSTRUCTORA

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

HECHOS DENUNCIADOS

Por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género al impedirle el acceso y ejercicio de las prerrogativas a que tiene derecho su candidatura.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se remite a la autoridad administrativa.

MOTIVOS

Se ordenó remitir el expediente original y sus anexos a las autoridades instructoras, para efectos de que realice mayores diligencias de investigación y comunique la nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA
JUIICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-63/2021

Fecha de resolución

2 de junio de 2021

PROMOVENTE

Elsa Isela Bojórquez Mascareño.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

La supuesta obstrucción de sus funciones como Síndica Procuradora por parte del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Mazatlán porque el funcionario le ha impedido llevar a cabo una revisión al citado órgano vulnerando su derecho político electoral de ser votada en la vertiente del desempeño del cargo y, además, aduce que ello constituye violencia política de género.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la incompetencia.

MOTIVOS

Se declaró la incompetencia de este Tribunal para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que el acto impugnado no guarda relación con derecho político electoral alguno, por lo que no constituye materia electoral, sino que atañe a la materia administrativa municipal.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-01/2021

Fecha de resolución

18 de enero de 2021

PROMOVENTE

Mario Eduardo Rodríguez Kato.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo de clave IEES/CG007/2021, emitido el 03 de enero de 2021, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se tuvo por no presentada la manifestación de intención entregada por el actor para contender por el cargo a diputado local por mayoría relativa como candidato independiente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

El Tribunal consideró como válido el requisito que las personas que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar en conjunto con su manifestación de intención, la documentación que acredite la constitución de una asociación civil.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-02/2021

Fecha de resolución

19 de enero de 2021

PROMOVENTES

Ricardo Arnulfo Mendoza
Sauceda y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CG012/21, por el cual se resuelve declarar como no presentadas las manifestaciones de intención de las y los ciudadanos interesados que presentaron escritos de manifestación de intención para participar bajo la figura de Candidatura Independiente, a diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral 2020-2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se modifica.

MOTIVOS

Se modifica el acto impugnado, al declarar fundado el agravio respecto a que el IEES no cumplió con la obligación de garantizar con medidas positivas que todas las personas que formalmente son titulares de derechos políticos tengan la oportunidad real para ejercerlos, lo que implica generar las condiciones y los mecanismos óptimos para dicho ejercicio.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-3,6,11/2021
ACUMULADOS.**

Fecha de resolución

19 de marzo del 2021

PROMOVENTE

Jesús Palestino Carrera .

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Honestidad
y Justicia de Morena.

TERCERO INTERESADO

Comité Ejecutivo
Nacional de Morena.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Relativos a acciones intrapartidistas propias del proceso interno de selección de candidatura a la gubernatura por Morena para el Estado de Sinaloa.

- 1)TESIN-JDP-3/2021: La omisión de actuar y resolver la queja de clave CNHJ-SIN-781/2020.
- 2)TESIN-JDP-6/2021: La resolución CNHJ-SIN-781/2020.
- 3)TESIN-JDP-11/2021: La resolución CNHJ-SIN-023/2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha el juicio ciudadano de clave TESIN-JDP-03/2021.

Se confirman las resoluciones CNHJ-SIN-781/2020 y CNHJ-SIN-023/2021 materia de los juicios TESIN-JDP-6/2021 y TESIN-JDP-11/2021.

MOTIVOS

Se desechó el primero de los juicios ciudadanos (TESIN-JDP-03/2021), al haber quedado sin materia, derivado de la emisión de resolución a la queja CNHJ-SIN-781/2020 y su acumulada.

En el TESIN-JDP-6/2021 se confirmó el sobreseimiento de la queja de clave CNHJ-SIN-781/2020 y su acumulada, en virtud de la extemporaneidad de la presentación de la queja ante la responsable.

Respecto de lo aducido en la demanda que motivó el TESIN-JDP-11/2021 acumulado por la Presidencia a los anteriores juicios, se estableció que los agravios señalados por el actor resultaban inoperantes, dado que se limitaba a reiterar consideraciones de carácter abstracto sin controvertir lo manifestado en la resolución impugnada, lo cual es requisito para pronunciamiento de este Tribunal, de igual forma se manifestó en la resolución que este Tribunal está impedido para pronunciarse de hechos novedosos, pues al ser un medio de impugnación que controvierte una resolución intrapartidista, la controversia a dirimir se limita o se constriñe al análisis de la queja primigenia y la resolución que se impugna. Todo lo anterior con base en el criterio jurisprudencial de rubro “AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. Y CONCEPTOS DE VIOLACION. LA REPETICION DE LOS AGRAVIOS NO PUEDE CONSIDERARSE COMO TALES”.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-04/2021

Fecha de resolución

22 de enero de 2021

PROMOVENTE

Alejo Valenzuela López.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de
Convenciones y Procesos
Internos de Movimiento
Ciudadano.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El dictamen de la Comisión Nacional de Convenios y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, mediante el cual determinó la procedencia del registro de personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales en el Estado de Sinaloa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, declarando improcedente el registro del C. Alejo Valenzuela López.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se modifica.

MOTIVOS

El Tribunal consideró que la autoridad responsable no le otorgó garantía de audiencia al actor, lo anterior, porque previo al registro como precandidato tenía la obligación de comunicarle de manera inmediata los requisitos e información faltantes, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas pudieran ser subsanadas y hubiera estado en posibilidad de entregar o corregir los documentos omitidos, y posteriormente analizar si cumplió con los requisitos, para así otorgarle el registro como precandidato a Presidente Municipal de Culiacán.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-05 Y 08/2021 Y
TESIN-REV-01/2021 ACUMULADOS**

Fecha de resolución

9 de febrero de 2021

PROMOVENTES

Everardo Gaxiola Gaxiola, Partido
Morena y Jesús Antonio Valdés
Valenzuela.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CGO19/21, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el cual se designan las presidencias y consejerías electorales que integrarán los veinticuatro consejos distritales y los doce consejos municipales electorales que funcionarán durante el proceso electoral local 2020-2021, así como el ajuste a los plazos para su instalación que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se declaró infundado el agravio expuesto por el partido actor, pues el Instituto Electoral no realizó una ratificación de las personas que integraron los consejos distritales y municipales electorales, sino que se trató de una convocatoria abierta con un procedimiento transparente, en el cual, quienes aspiraban tuvieron que cumplir los requisitos establecidos en ellas y aprobar cada etapa.

Se declaró infundado el agravio hecho valer por el C. Everardo Gaxiola Gaxiola, relativo a su exclusión en la integración de los consejos distritales y municipales electorales, pues se advirtió que el Instituto Electoral al realizar la designación de las y los consejeros, fue acorde a lo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones emitido por el INE, por lo que dichos nombramientos se realizaron bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad y paridad de género.

Se declaró infundado el agravio hecho valer por el C. Jesús Antonio Valdés Valenzuela, al estimarse que el procedimiento de selección y designación de las y los ciudadanos que integraron los consejos municipales y distritales fue razonable e idónea, sin habersele violentado su garantía de audiencia.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-07/2021

Fecha de resolución

30 de enero 2021

PROMOVENTE

Luis Guillermo Benítez Torres.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Honestidad
y Justicia de Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo de admisión de fecha 12 de enero de 2021, dictado en el expediente del Procedimiento Sancionador Ordinario de clave CNHJ-SIN-839/2020.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca el acto impugnado y se le restituye en el goce de los derechos partidarios como militante del partido político Morena al C. Luis Guillermo Benítez Torres.

MOTIVOS

La autoridad intrapartidaria equivocó la vía interna a través de la cuál emitió el acto impugnado y, por otra parte, la suspensión de los derechos políticos electorales no está prevista en la normativa interna de Morena como medida cautelar sino como una sanción.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-10 y 12/2021
ACUMULADOS**

Fecha de resolución

3 de marzo del 2021

PROMOVENTE

Luis Guillermo Benítez Torres.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Honestidad
y Justicia de Morena.

TERCERO INTERESADO

Comité Ejecutivo
Nacional de Morena.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

La resolución de 27 de enero recaída al expediente CNHJ-SIN-027/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobresean los juicios ciudadanos
TESIN-JDP-10/2021 y TESIN-JDP-12/2021 y ACUMULADOS.

MOTIVOS

Se sobreseyeron los juicios ciudadanos por desistimiento expreso de la parte actora en atención a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Medios Local.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-13/2021

Fecha de resolución

13 de marzo de 2021

PROMOVENTE

Elsa Isela Bojórquez Mascareño.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de
Honestidad y Justicia de
Morena.

TERCERO INTERESADO

Luis Guillermo
Benítez Torres.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de sobreseimiento del procedimiento sancionador electoral de clave CNHJ-SIN-839/2020, emitido el cinco de febrero por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral considera que la autoridad responsable de manera correcta sobreseyó las quejas, de conformidad con el artículo 23, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Justicia de Morena, lo anterior, porque la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había revocado la sentencia TESIN-JDP-02, 08 y 10/2020 acumulados, en la que este Tribunal determinó la acreditación de violencia política por razón de género, acoso laboral y obstrucción del cargo por parte de Luis Guillermo Benítez Torres y de otros demandados, por consiguiente, las quejas del procedimiento sancionador electoral habían quedado sin materia.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-12, 13, 15 y 16/2020
ACUMULADOS.**

Fecha de resolución

30 de diciembre de 2020

PROMOVENTES

María del Socorro Calderón Guillén,
Alfonso Pinto Galicia, Héctor Vicente
López Fuentes y Rosa María Ramos
Solórzano.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Angelina Valenzuela Benites.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Realización de actos que constituyen violencia de género, hostigamiento y obstrucción del cargo.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desechan de plano los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales radicados y acumulados en el expediente de clave TESIN-JDP-12, 13, 15 y 16/2020 ACUMULADOS.

MOTIVOS

Las demandas se presentaron de manera extemporánea.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-14/2021

Fecha de resolución

8 de marzo de 2021

PROMOVENTE

Angelina Valenzuela Benites.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares

AUTORIDAD RESPONSABLE

Diputación Permanente del
Congreso del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo número 104, emitido por la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en el cual se designó a la Síndica Procuradora suplente sustituta del H. Ayuntamiento de Ahome.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.

MOTIVOS

El medio de impugnación era notoriamente improcedente, toda vez que no existía una afectación directa al interés jurídico de la actora.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-15/2021

Fecha de resolución

11 de marzo de 2021

PROMOVENTE

Alejo Valenzuela López.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión Nacional de Justicia
Intrpartidaria de Movimiento
Ciudadano.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Resolución de fecha 16 de febrero de 2021, dictada en el procedimiento disciplinario de clave CNJI/002/2021, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrpartidaria de Movimiento Ciudadano.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

El Tribunal consideró que los argumentos que sirvieron de base a la autoridad responsable para confirmar la decisión intrapartidaria no son expresiones vagas, genéricas y abstractas ya que, contrario a lo aducido por el actor, constituyen motivos concretos y específicos, que encuentran fundamentos en las disposiciones internas del partido Movimiento Ciudadano.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-17/2021

Fecha de resolución

8 de marzo de 2021

PROMOVENTE

Francisco Javier Meza López.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Justicia
Partidaria del Partido Revolucionario
Institucional.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

La resolución intrapartidista del 18 de febrero recaída al expediente CNJP-RI-SIN-024/2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobresee el juicio ciudadano.

MOTIVOS

Se sobreseyó el juicio ciudadano por desistimiento expreso de la parte actora en atención a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Medios Local.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-17/2020

Fecha de resolución

28 de diciembre de 2020

PROMOVENTE

Manuel Jesús Clouthier Carrillo.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del
Instituto Electoral del
Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo IEES/CGO40/20 de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual se emitieron los lineamientos, el modelo único de estatutos, formatos y convocatoria para el registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se inaplican, al caso concreto, el artículo 81, párrafo segundo, fracción I y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa en las porciones normativas que disponen el plazo de cuarenta días para recabar el apoyo ciudadano al cargo de gobernador y el mismo tiempo que corresponda a las precampañas; en consecuencia, el numeral 21, inciso d) del acuerdo impugnado; los artículos 43, párrafo tercero, 54 y 55 de los lineamientos; y la base quinta de la convocatoria. y se MODIFICA el acuerdo IEES/CGO40/2020.

MOTIVOS

El Tribunal considera que la medida legislativa en análisis no cumple con la tercera etapa (necesidad) del test de proporcionalidad, pues existen otros medios idóneos para lograr el fin que persigue, que intervienen con menor intensidad el derecho fundamental. Concluyendo que el plazo de cuarenta días establecido para recabar el apoyo ciudadano al cargo de gobernador, es irrazonable y desproporcional.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-30/2021
Y ACUMULADOS**

Fecha de resolución

25 de abril de 2021

PROMOVENTES

María Paula Emma Emilia
Rodríguez Choreño y
Otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

MAGISTRADA ENCARGADA DEL ENGROSE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Consejo General del IEES y
Comisión Nacional de Honestidad
y Justicia de Morena.

TERCEROS INTERESADOS

Partidos Sinaloense y
Morena.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo de clave IEES/CGO63/21, de fecha 02 de abril, emitido por el Consejo General del IEES, mediante el cual, resolvió la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentadas en Candidatura Común por los partidos Morena y Sinaloense, en el proceso electoral local 2020-2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado, al declararse inoperantes diversos agravios por no controvertir por vicios propios el acto impugnado e infundados los agravios respecto a la ilegalidad de la candidatura común conformada por los partidos Morena y Sinaloense, ello dado que resulta válido que un partido apoye en candidatura común a un candidato postulado por otro partido mediante elección consecutiva.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-31/2021

Fecha de resolución

13 de abril de 2021

PROMOVENTE

Paúl Ernesto Velázquez Benítez.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión Nacional de Elecciones de Morena y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El proceso interno de Morena relativo a la elección de presidente municipal de Ahome, Sinaloa, que culminó con la designación de Gerardo Octavio Vargas Landeros como candidato al cargo y partido referido, así como el registro a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, que se otorgue o se haya otorgado a la persona citada, por parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.

MOTIVOS

Por haberse presentado la demanda de manera extemporánea.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-32/2021 y
TESIN-JDP-33/2021 ACUMULADOS**

Fecha de resolución

16 de abril de 2021

PROMOVENTES

Ángel Iván Medina Amézquita,
Jesús Antonio Ochoa Vargas y
Gilberto Alexis Morales López.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Instituto Electoral del Estado de
Sinaloa y partido Fuerza por México.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CG079/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de las listas municipales de regidurías de representación proporcional en los ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el partido Fuerza por México.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Los agravios expuestos por los actores relativos a la falta de notificación de una nueva posición en la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, así como la exclusión de los otros de la misma, resultaron infundados, toda vez que el cambio de posición y la exclusión encontraron sustento en la finalidad de cumplir con el principio de paridad de género, conforme a lo estipulado en la constitución federal.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-35/2021 Y
ACUMULADOS**

Fecha de resolución

25 de abril de 2021

PROMOVENTES

Jorge Guadalupe Avilés Aguirre
y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Consejo General del IEES, La
Comisión Nacional de Elecciones
y Comité Ejecutivo Nacional
de Morena.

TERCEROS INTERESADOS

Partidos Sinaloense
y Morena.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CG076/21, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de quince Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en Candidatura Común por los partidos Morena y Sinaloense, en el proceso electoral local 2020-2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado, al declarar infundados los agravios respecto a que el IEES tiene obligación de verificar que el registro de candidaturas que realizan los partidos políticos cumplan con la normativa interna o su convocatoria; además, se determinó que es válido que un partido apoye en candidatura común a un candidato postulado por otro partido mediante elección consecutiva. Asimismo, se resolvió que los partidos políticos pueden postular más del 25% de candidatura vía candidatura común, de conformidad con la acción de inconstitucionalidad 61/2017 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que señaló que los congresos locales tienen libertad configurativa para regular un sistema parcial o flexible si candidaturas comunes.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-40, 42 Y 52/2021
ACUMULADOS**

Fecha de resolución

27 de abril de 2021

PROMOVENTES

María Aurelia Leal López
Flora Sánchez Ramos y
Paula María Amarillas Quiroa.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión Nacional de Elecciones,
Comité Ejecutivo Nacional de
Morena y el Instituto Electoral del
Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CGO71/21 mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por Morena.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

El agravio expuesto por la actora relativo a que se transgredió su derecho a ser votada por suprimir su candidatura como propietaria integrante de la fórmula 1 de la lista que fue solicitada por el partido Morena ante el IEES, fue infundado, toda vez que la misma no aportó a la instancia correspondiente el documento necesario para comprobar su origen indígena y su sustitución se debió a un cumplimiento de requerimiento hecho valer por el IEES para cumplir con la cuota indígena.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-41/2021

Fecha de resolución

1 de mayo de 2021

PROMOVENTES

María Teresa Guerra Ochoa
y otras.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del IEES.

TERCEROS INTERESADOS COADYUVANTE

Partidos Sinaloense
y PRI.

No compareció.

ACTOS IMPUGNADOS

Acuerdos IEES/CG072/21, IEES/CG/076/21, IEES/CG080/221, IEES/CG081/21, IEES/CG082/21, IEES/CG083/21 e IEES/CG084/21, mediante los cuales se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de mayoría relativa y representación proporcional de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; de igual manera las candidaturas postuladas por los partidos Morena y Sinaloense, en candidatura común y en lo individual.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado, al declarar infundados los agravios respecto a que el IEES incumplió con la obligación constitucional y legal de verificar el cumplimiento del principio de paridad de género.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-53/2021

Fecha de resolución

16 de abril de 2021

PROMOVENTE

Mario Rafael González Sánchez.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del IEES.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CGO60/21, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral local 2020-2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado, al declarar inoperantes los agravios, en razón de que el actor no controvertió de manera directa, por vicios propios, el acto impugnado.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-60/2021

Fecha de resolución

25 de abril de 2021

PROMOVENTES

Sergio Octavio Valle Espinosa
y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de
Honestidad y Justicia de Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Resolución del expediente CNHJ-SIN-551/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha.

MOTIVOS

Se desecha de plano la demanda por carecer de firma autógrafa.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-67/2021

Fecha de resolución

14 de mayo de 2021

PROMOVENTE

Mario Rafael González Sánchez.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del IEES.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CG093/21, de fecha treinta de abril, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado, al declarar inoperantes los agravios, en razón de que el actor no controvertió de manera directa, por vicios propios, el acto impugnado.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-75/2021

Fecha de resolución

5 de julio de 2021

PROMOVENTE

Jesús Joaquín Rodríguez Astengo.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral
de Culiacán.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, así como la expedición de las constancias respectivas, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, consignada en el acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo de fecha diez de junio.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado, al declarar inoperantes los agravios vertidos por el actor al aducir la ilegalidad de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional registrada por el PAN, la cual fue aprobada por el Consejo General del IEES en fecha 2 de abril, pues, es evidente que, al haberse celebrado la jornada electoral ello resulta improcedente, en virtud de que el acto que pretende el actor que este Tribunal modifique es definitivo y firme, al formar parte de la etapa de preparación de la elección.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-54/2021

Fecha de resolución

1 de mayo de 2021

PROMOVENTE

José Octavio Morales Osuna.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comité Ejecutivo Estatal y Nacional
del Partido Acción Nacional y el
Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTOS IMPUGNADOS

La designación de las candidaturas de mayoría relativa en la elección de diputados locales y ayuntamientos, y los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de claves IEES/CGO67/2021, IEES/CGO72/2021 e IEES/CG/059/2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirman.

MOTIVOS

Se declaran improcedentes las impugnaciones en contra de los actos intrapartidistas al actualizarse, por una parte la figura de la preclusión y, por otra parte se declaran inoperantes diversos señalamientos al no combatir el acuerdo impugnado.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

TESIN-JDP-62/2021

Fecha de resolución

15 de mayo de 2021

PROMOVENTE

Mario Rafael González Sánchez.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

MAGISTRATURA ENCARGADA DEL ENGROSE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Conciliación,
Garantías, Justicia y Controversias
del Partido del Trabajo.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

La resolución de la queja de clave CNCGJYC/10/NAL/2021, emitida por la Comisión de Justicia del Partido del Trabajo que confirmó la negativa de la solicitud de registro de la candidatura a la diputación local del distrito electoral XXI con cabecera en el municipio de Mazatlán Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Al haber resultado inoperantes las manifestaciones que a manera de agravio esgrimió el actor en su demanda, se determinó confirmar la resolución impugnada, lo anterior al considerar este Tribunal que la inoperancia radicó en que sus señalamientos no fueron planteados en el medio de impugnación que dio origen a la resolución intrapartidista cuya legalidad se revisó y que debido a ello la autoridad responsable no se pronunció sobre la legalidad o ilegalidad de dichas cuestiones, además se consideró inoperante el argumento de que la convocatoria emitida por la autoridad responsable para contender por los diversos cargos de elección popular contenía vicios en su publicación, ya que eran reiteración de los motivos de disenso expuestos ante la responsable.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-77/2021

Fecha de resolución

10 de julio de 2021

PROMOVENTES

Carlos Sarmiento Carabeo.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

MAGISTRATURA ENCARGADA DEL ENGROSE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Distrital Electoral 01 de El Fuerte y Choix.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Cómputo municipal y asignación de regidurías de representación proporcional

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se modifica.

MOTIVOS

Se modifica la asignación de regidurías del municipio de El Fuerte al considerarse que la autoridad responsable interpretó y aplicó de manera incorrecta los Artículos 30 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 20, de Los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, en el proceso electoral local 2020-2021.

Lo anterior, ya que el tercer ajuste realizado por la responsable para alcanzar la paridad de género en la integración del cabildo era innecesario, puesto que con el segundo ajuste el órgano quedaría conformado con 6 hombres y 5 mujeres, esto es, lo que más se acerca a la paridad total al ser un órgano impar.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

TESIN-JDP-64 y 65/2021
ACUMULADOS

Fecha de resolución

14 de mayo de 2021

PROMOVENTE

Xóchitl Paola Ibarra Corona.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CG076/21 “acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa, de quince ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en candidatura común por los partidos Morena y Sinaloense, en el proceso electoral local 2020-2021 en los términos en que se establecen en el anexo 210402- 28”.

Acuerdo IEES/CG084/21 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas en procuración, y regidurías por el sistema de mayoría relativa, de ayuntamientos, así como de las dieciocho listas municipales de regidurías de representación proporcional en los ayuntamientos, en el Estado de Sinaloa, presentadas por el partido Morena, en el proceso electoral local 2020-2021, en los términos establecidos en el anexo 210402-36”.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desechan.

MOTIVOS

Se desechó por extemporáneo el juicio TESIN-JDP-64/2021 al haberse interpuesto 10 días después de la fecha de vencimiento del término que estipula el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y por preclusión el diverso TESIN-JDP-65/2021 al tratar de impugnar la actora los mismos acuerdos.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO

TESIN-JDP-66/2021

Fecha de resolución

17 de mayo de 2021

PROMOVENTE

Paula María Amarillas Quiroa.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Honestidad
y Justicia del partido Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Resolución de fecha 2 de mayo de 2021, recaída al expediente CNHJ-SIN-531/2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.

MOTIVOS

Se revocó la resolución impugnada al declararse fundado el agravio expuesto por la actora, toda vez que la autoridad responsable efectivamente resolvió una cuestión distinta a la planteada por la citada en su demanda primigenia y se ordenó emitir una nueva resolución.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-69/2021

Fecha de resolución

29 de mayo de 2021

PROMOVENTE

César Iván Zacarías Martínez.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CGO46/21, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se le negó el registro como candidato independiente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha por extemporánea.

MOTIVOS

Se desechó por extemporáneo el juicio al haberse interpuesto 46 días después de la fecha de vencimiento del término que estipula el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-74/2021

Fecha de resolución

9 de julio de 2021

PROMOVENTE

Marcel Alberto Carrillo González.

MAGISTRATURA PONENTE

Aída Inzunza Cázares.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

Rocío Georgina Quintana Pucheta.

COADYUVANTE

Ana Cecilia Ibarra Domínguez.

ACTO IMPUGNADO

La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Mazatlán y la entrega de sus constancias, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirmó el acuerdo impugnado al ser inoperantes los agravios expuestos por el actor, pues no combatían los argumentos señalados por la autoridad responsable al realizar el ajuste en la asignación de regidurías, sino que controvertió el registro de la lista que presentó el Partido Acción Nacional, lo que corresponde a una etapa del proceso electoral que ya había quedado firme.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-61/2021

Fecha de resolución

14 de mayo de 2021

PROMOVENTES

Sergio Octavio Valle Espinoza
y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Honestidad
y Justicia de Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

La supuesta omisión de admitir a trámite el escrito de queja presentado el 3 de marzo, mediante correo electrónico y paquetería ante la autoridad responsable.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha el juicio ciudadano.

MOTIVOS

Se desechó el juicio ciudadano, por cambio de situación jurídica quedando sin materia, ya que se advirtió acuerdo de desechamiento de la queja CNHJ-SIN-250/2021 cuya admisión se dolía el actor.

Detectándose que tal desechamiento derivó del incumplimiento de la prevención realizada el 5 de marzo a la queja presentada por los actores tramitada con la clave de expediente: CNHJ-SIN-250/2021, en correspondencia al criterio jurisprudencial 34/2002 de rubro: “IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”.

Dado que del informe emitido por la responsable y de la revisión realizada por este tribunal electoral, se acredita que si tramitó la queja primigenia.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-70/2021

Fecha de resolución

5 de junio de 2021

PROMOVENTE

Jesús Palestino Carrera.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de Honestidad
y Justicia de Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

La resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dictada el 27 de enero en el expediente CNHJ-SIN-636/2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma la resolución impugnada.

MOTIVOS

La Comisión responsable atendió con exhaustividad las cuestiones planteadas por el actor, pues la responsable analizó y respondió íntegramente las manifestaciones vertidas en el escrito de queja; a su vez, la actora adujo omisión de respuesta a su solicitud -referente a registros aprobados y perfiles- la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con el fin de atender los planteamientos expresados ordenó a la Comisión de Elecciones contestar dicha solicitud.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-78/2021

Fecha de resolución

5 de julio de 2021

PROMOVENTE

Jesús Héctor Rivera Cárdenas.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Distrital Electoral Local 24
Rosario y Escuinapa

TERCERO INTERESADO

No compareció

COADYUVANTE

No compareció

ACTO IMPUGNADO

Asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo Distrital Electoral 24, para integrar el Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano el juicio ciudadano.

MOTIVOS

Este Tribunal advierte que la interposición de juicio ciudadano es presentada de manera extemporánea ante el Consejo Distrital en acatamiento de lo mandatado por los artículos 258, segundo párrafo de la Ley Electoral Local, 83 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2020-2021, y la jurisprudencia 33/2009.

Si bien el actor bajo protesta de decir verdad, manifestó haber tenido conocimiento del acto impugnado hasta el 14 de junio, no se expresó dicho alguno respecto a circunstancia de carácter geográfico, social, tecnológica o cultural que hubiese ocurrido lo cual le imposibilitara jurídica o materialmente la accesibilidad de la información para presentar en tiempo el medio de impugnación o bien, manifestara las razones de su conocimiento hasta dicha fecha.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP- 40 Y 52/2021
ACUMULADOS.**

Fecha de resolución

12 de mayo de 2021

PROMOVENTES

Flora Sánchez Ramos y
Paula María Amarillas Quiroa.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión Nacional de
Elecciones, Comisión de
Encuestas, Comité Ejecutivo
Nacional, todas de Morena,
y el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El proceso interno de Morena relativo a la elección de diputados de representación proporcional para el proceso electoral 2020- 2021 en Sinaloa (ambas actoras); el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de Verónica Guadalupe Bátiz Acosta, como candidata a diputada plurinominal en la tercera posición de la lista presentada por Morena (únicamente Flora Sánchez Ramos); el acuerdo IEES/CG071/21 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el sistema de representación proporcional, presentadas por el partido Morena en el proceso electoral local 2020-2021(ambas actoras).

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desechan parcialmente las demandas, y por otra, se confirma el acuerdo IEES/CG071/21 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

MOTIVOS

Por haberse presentado las demandas de manera extemporánea, y por no impugnarse por vicios propios.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

**TESIN-JDP- 43, 44, 45, 46,
47, 48 Y 51/2021 ACUMULADOS.**

Fecha de resolución

7 de mayo de 2021

PROMOVENTES

Lidia Adela Reyes Ley y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional, Comité
Ejecutivo Nacional, Comité
Directivo Estatal, todos del
Partido Acción Nacional.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTOS IMPUGNADOS

La resolución CJ/JIN/152/2021, dictada por la Comisión de Justicia y el acuerdo de SG/274/2021, emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se modifica.

MOTIVOS

El Tribunal consideró que las propuestas presentadas por la Comisión Permanente Estatal en los cargos locales (diputaciones y ayuntamientos) si son vinculantes para la Comisión Permanente Nacional o el presidente del CEN, por lo que debió de analizar la propuesta de Leticia Isabel Rubio Cervantes para la posición designada.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

**TESIN-JDP-55, 56, 57, 58
Y 59/2021 ACUMULADOS.**

Fecha de resolución

2 de mayo de 2021

PROMOVENTE

Lidia Adela Reyes Ley y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comité Ejecutivo Nacional
y Comité Directivo Estatal,
ambos del Partido Acción
Nacional, Instituto Electoral
del Estado de Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTOS IMPUGNADOS

1. Las providencias mediante el cual el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN designa las candidaturas a los ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021 específicamente la de Regidores por el principio de mayoría relativa para el municipio de Ahome y de Mazatlán, Sinaloa; 2. La negativa de respuesta a la solicitud de documentación presentada el veinte de marzo; 3. Las solicitudes de registros presentadas por el PAN ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; 4. El acuerdo de clave IEES/CG072/21 emitido por el mencionado Instituto Electoral en el que se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa presentadas por el PAN.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desechan parcialmente las demandas, y por otra,
se confirma el acuerdo IEES/CG072/21 emitido por el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

MOTIVOS

El Tribunal consideró que operaba la improcedencia por configurarse la figura jurídica de la preclusión de los primeros tres actos; y la inoperancia de los agravios expresados por los actores por no imputar vicios propios al acto impugnado y, además, si sus cuestionamientos hacia la determinación desplegada por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN al momento de aprobar las solicitudes de registro se resolvió la preclusión del derecho a impugnarlas, no es posible jurídicamente revisar la legalidad del acuerdo impugnado.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

TESIN-JDP-68/2021

Fecha de resolución

5 de junio de 2021

PROMOVENTE

Leticia Isabel Rubio Cervantes.

MAGISTRATURA PONENTE

Carolina Chávez Rangel.

MAGISTRATURA ENCARGADA DEL ENGROSE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Presidente del Comité Ejecutivo
Nacional del Partido Acción
Nacional.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de SG/274-1/2021, emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual rechazó la propuesta de Leticia Isabel Rubio Cervantes y le ordenó a la Comisión Estatal remitir más propuestas para la posición número uno de la lista de regidurías de representación proporcional del PAN en Salvador Alvarado, Sinaloa, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del PAN.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral consideró que la responsable tiene facultades para rechazar la candidatura de la actora con base en los principios de auto organización y auto determinación que tienen los institutos políticos, y de conformidad con la facultad que tiene prevista en el artículo 108 del Reglamento.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-73/2021

Fecha de resolución

6 de julio de 2021

PROMOVENTE

Fernando Cárdenas Angulo.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

Partido Revolucionario Institucional.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El cómputo municipal y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral consideró que fue correcta la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional realizada por la responsable.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO**

TESIN-JDP-76/2021

Fecha de resolución

6 de julio de 2021

PROMOVENTE

Gilberto Lugo Sánchez.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Distrital Electoral
09 de Salvador Alvarado
y Angostura, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

Leticia Isabel Rubio
Cervantes.

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

El cómputo municipal y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se modifica.

MOTIVOS

El Tribunal Electoral consideró que la responsable interpretó y aplicó de manera incorrecta los artículos 30 bis de la Ley Electoral Local y 20 de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas, y, por ende, llevó a cabo de manera inexacta la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional. Esto ya que únicamente era necesario realizar un ajuste y así integrarse el cabildo con 6 hombres y 5 mujeres, con lo que se acercaría lo más posible a la paridad, al ser un órgano impar.

TESIN-REC-01/2021
Y ACUMULADOS

Fecha de resolución

20 de julio de 2021

PROMOVENTES

Partido Acción Nacional y otros.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo General del IEES.

TERCERO INTERESADO

Gloria Himelda Félix Niebla

COADYUVANTE

No compareció.

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo IEES/CG114/21 aprobado por el Consejo General del IEES en sesión especial, celebrada el trece de junio, relativo al cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y la asignación respectiva.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

MOTIVOS

Se confirmó el acto impugnado, al declarar infundados los agravios vertidos por los recurrentes, por tanto, resulta válida la asignación de diputados por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**EXPEDIENTES INCIDENTALES
CUMPLIMIENTO**

**Expediente Incidental: TESIN-09/2020
Expediente Principal: TESIN-JDP-21/2019**

Fecha de resolución

30 de diciembre de 2020

INCIDENTISTA

Angelina Valenzuela Benites.

MAGISTRATURA PONENTE

Luis Alfredo Santana Barraza.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Ana Elizabeth Ayala Leyva (Tesorera)
Gilberto Estrada Barrón (Director de
Administración) y Juan Francisco Fierro
Gaxiola (Secretario del Ayuntamiento)
todos del Ayuntamiento de Ahome,
Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

PLANTEAMIENTO

El cumplimiento de sentencia SG-JDC-157/2020, por considerarse que las autoridades responsables han incumplido con dar respuesta a una serie de oficios que se les hicieron llegar.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Es parcialmente procedente el incidente de Inejecución de Sentencia, promovido por Angelina Valenzuela Benites en relación con la sentencia emitida por el Tribunal el 13 de julio de 2020, en el expediente Incidental de clave TESIN-05/2020.

MOTIVOS

Se acreditó que la tesorera municipal incumplió con parte de lo ordenado en la sentencia principal.

**EXPEDIENTES INCIDENTALES
RECUSACIÓN**

**Expediente Incidental: TESIN-04/2021
Expediente Principal: TESIN-JDP-61/2021**

Fecha de resolución

7 de mayo 2021

INCIDENTISTAS

Jorán Jacobo Aguiar y
Sergio Octavio Valle Espinoza.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Nacional de
Honestidad y Justicia de Morena.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

PLANTEAMIENTO

Solicitan que las magistradas Carolina Chávez Rangel y Aida Inzunza Cázares no conozcan ni resuelvan el juicio ciudadano TESIN-JDP-61/2021; lo anterior, porque según los incidentistas las Magistradas se encuentran impedidas en virtud de que la primera de ellas mantiene una relación de amistad con el candidato a Gobernador Rubén Rocha Moya, y la segunda mantiene una relación de parentesco con el mencionado candidato.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

No se actualizan los supuestos de impedimentos legales.

MOTIVOS

El Tribunal consideró que los incidentistas no acreditaron los impedimentos planteados.

**EXPEDIENTES INCIDENTALES
CUMPLIMIENTO INDEBIDO DE SENTENCIA**

**Expediente Incidental: TESIN-05/2021
Expediente Principal: TESIN-JDP-43/2021
ACUMULADOS**

Fecha de resolución

28 de mayo de 2021

INCIDENTISTA

Leticia Isabel Rubio Cervantes.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comité Ejecutivo Nacional y
Comisión Permanente del Consejo
Estatual en Sinaloa, ambas del
Partido Acción Nacional.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

PLANTEAMIENTO

Sostiene que el Comité Ejecutivo Nacional del partido cumplió indebidamente la sentencia por rechazar su candidatura al no ser el perfil idóneo y establecer que la Comisión no se apegó al procedimiento del artículo 108 del Reglamento con lo cual, tuvo por declinada su facultad de realizar propuestas. Aduce que es contradictorio que, por un lado señale que su perfil no es idóneo, y, por otro, que la designe en la segunda posición para el cargo de regidora de representación proporcional en Salvador Alvarado, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se estima infundado el incidente de indebido cumplimiento de sentencia.

MOTIVOS

Lo infundado radica en que el Comité Ejecutivo Nacional actuó de conformidad con lo ordenado en la sentencia principal, al haber analizado la propuesta de su candidatura a la posición número uno de la lista de regidurías y determinar rechazarla, por lo que solicitó más propuestas a la Comisión Estatal, la cual tenía la obligación de enviar propuestas distintas a las anteriores, y al haber enviado las mismas, se actualizó el supuesto previsto en el artículo 108 del Reglamento, el cual establece que se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente, designando así a Gilberto Lugo Sánchez.

**EXPEDIENTES INCIDENTALES
EXCUSA**

**Expediente Incidental: TESIN-06/2021
Expediente Principal: TESIN-JDP-43/2021
ACUMULADOS**

Fecha de resolución

22 de junio de 2021

INCIDENTISTA

Luis Alfredo Santana Barraza.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

PLANTEAMIENTO

Solicita excusa para conocer y resolver del Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TESIN-INC-03/2021, lo anterior, por tener amistad íntima con el ciudadano Víctor Manuel Díaz Simental, parte interesada dentro del medio de impugnación señalado; también, en su solicitud de excusa manifestó ser ahijado por el sacramento de confirmación de la persona referida.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Es procedente la excusa formulada por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza para conocer y resolver el recurso de inconformidad de clave TESIN-INC-03/2021.

MOTIVOS

El Tribunal estimó que era fundada la solicitud de excusa a fin de no incurrir en violación al derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia eficaz realizada por tribunales imparciales, en los cuales se respeten las reglas del debido proceso legal, así como, que la ciudadanía cuente con certeza absoluta sobre la imparcialidad e independencia de la actuación de los juzgadores locales.

**EXPEDIENTES INCIDENTALES
EXCITATIVA DE JUSTICIA**

**Expediente Incidentar: TESIN-07/2021
Expediente Principal: TESIN-INC-03,/2021
ACUMULADOS**

Fecha de resolución

3 de agosto de 2021

INCIDENTISTA

Partido del Trabajo.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral de
Escuinapa, Sinaloa.

TERCERO INTERESADO

No compareció.

COADYUVANTE

No compareció.

PLANTEAMIENTO

El incidentista sostiene que el 14 de junio de 2021 promovió recurso de inconformidad y a la fecha no se ha resuelto, por lo que solicita a este Tribunal su resolución.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se estima infundado el incidente de excitativa de justicia.

MOTIVOS

Su pretensión ya ha sido satisfecha toda vez que este Tribunal dictó sentencia definitiva en el recurso de inconformidad TESIN-INC-03/2021 dentro de un plazo razonable, por lo que no se vulneró la esfera jurídica del partido incidentista.

**EXPEDIENTES INCIDENTALES
PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

**Expediente Incidental: TESIN-08/2021
Expediente Principal: TESIN-INC-03,/2021
ACUMULADOS**

Fecha de resolución

30 de julio de 2021

INCIDENTISTA

Partido del Trabajo.

MAGISTRATURA PONENTE

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

PLANTEAMIENTO

El Partido del Trabajo solicitó recuento total de votos en la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Improcedente.

MOTIVOS

El Tribunal consideró que con base en los argumentos expuestos por el incidentista y de las constancias agregadas en el expediente, no se advierten razones fundadas de que el Consejo Municipal haya incurrido en error, dolo o mala fe en el desarrollo del recuento total en sede administrativa, por consiguiente, resultó improcedente la solicitud de recuento total de votos en sede jurisdiccional solicitada por el Partido del Trabajo al no haberse actualizado alguna de las hipótesis previstas por el artículo 102, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

**EXPEDIENTES INCIDENTALES
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**Expediente Incidentar: TESIN-03/2021
Expediente Principal: TESIN-JDP-29/2021**

Fecha de resolución

25 de abril de 2021

INCIDENTISTA

Mario Rafael González Sánchez.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

PLANTEAMIENTO

Considera que no se ha cumplido con el acuerdo plenario emitido por este Tribunal Electoral el 1 de abril en el juicio ciudadano de clave TESIN-JDP-29/2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Es infundado el incidente de inejecución de sentencia.

MOTIVOS

El Tribunal consideró que el incidente de inejecución de sentencia fue infundado debido a que, al emitirse la resolución en el recurso de queja en el expediente CNCGJYC/10/NAL/2021, de fecha 9 de abril, por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, con lo cual, es evidente que el Acuerdo plenario de reencauzamiento emitido por este Tribunal, el 1 de abril, en el expediente principal TESIN-JDP-29/2021, está cumplido.

**EXPEDIENTES INCIDENTALES
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**Expediente Incidental: TESIN-01 y 02/2021
ACUMULADOS**

**Expediente Principal: TESIN-JDP-02,/2020,
TESIN-JDP-08/2020 y TESIN-JDP-10-2020
ACUMULADOS**

Fecha de resolución

5 de julio de 2021

INCIDENTISTAS

Luis Guillermo Benítez Torres
y Guadalupe Elizabeth Ríos Peña
(en su carácter de integrante de
la Comisión de Gobernación del
Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

MAGISTRATURA PONENTE

Maizola Campos Montoya.

PLANTEAMIENTO

Respecto a Luis Guillermo Benítez Torres, señala que promueve un incidente de cumplimiento de sentencia respecto a la resolución emitida por este Tribunal el 16 de febrero en el expediente principal TESIN-JDP-02/2021 y Acumulados, toda vez que se advierte de dicha sentencia, así como de la dictada el 2 de diciembre de 2020 en ese mismo expediente, los efectos establecidos como medidas de restitución, no repetición y satisfacción son las mismas en ambas sentencias.

Señala la promovente que respecto a la medida de restitución dictada en la sentencia de fecha dieciséis de febrero, emitida por este Tribunal, en su carácter de integrante de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán, se ha dado anticipada y fielmente cumplimiento.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Respecto a Luis Guillermo Benítez Torres, se desecha de plano el incidente.
Se declara cumplida la sentencia dictada en el expediente principal TESIN-JDP-02/2020 y Acumulados, emitida el 16 de febrero, por parte de la comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Mazatlán.

MOTIVOS

Al actualizarse la causal de improcedencia por existir un cambio en la situación jurídica sobre el expediente principal.

Este tribunal advirtió que de las constancias que obran en el expediente principal la Comisión de Gobernación dictaminó el reglamento, presentó dicho dictamen ante el cabildo el cual fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", por lo que es claro que dicha comisión ha cumplido con la medida de restitución ordenada por este Tribunal electoral



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES



medios de impugnación federales

El proceso electoral 2020-2021, en el que participaron y se eligieron las candidaturas a la gubernatura, a las diputaciones y a los diferentes cargos municipales, se caracterizó, como se apuntó en el apartado antecesor, por un incremento de la actividad contenciosa por parte de los partidos políticos y la ciudadanía, quienes interpusieron, durante todo el proceso electivo, numerosos medios de impugnación para controvertir los actos y las resoluciones de las autoridades electorales, con el objetivo de que se apegaran a la legalidad.

Con motivo de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa conoció los medios de defensa sometidos a su jurisdicción, dictó las sentencias correspondientes como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia en la entidad, las cuales a su vez fueron revisadas por las salas Superior (en el caso de las impugnaciones relacionadas con la elección de la gubernatura) y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión

constitucional electoral promovidos por los distintos actores políticos y la ciudadanía.

Con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se establecen los requisitos para la presentación y procedencia de los medios de impugnación federales, este Tribunal, con el carácter de autoridad responsable, llevó a cabo la tramitación correspondiente respecto de los juicios presentados por las y los justiciables en contra de nuestras sentencias, dando publicidad en estrados a los escritos de demanda respectivos, y remitió a las mencionadas salas la documentación concerniente.

En la presente memoria del proceso electoral 2020-2021 queremos subrayar que este Tribunal resolvió 210 medios de impugnación y se presentaron 86 juicios federales para controvertir nuestras sentencias, pero solo 13 de ellas fueron revocadas y 4 modificadas por el citado Tribunal Electoral Federal, esto es, el Tribunal fungió como el órgano garante de la legalidad en materia electoral con una efectividad en sus resoluciones del 92%, legitimándose ante la ciudadanía sinaloense como un sólido órgano jurisdiccional especializado en la materia y un baluarte para la vigencia de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

En las siguientes páginas ofrecemos un concentrado con la información fundamental de los asuntos interpuestos ante las salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	SG-IDC-21/2021	Mario Eduardo Rodríguez Kato.	La sentencia TESIN-JDP-01/2021, mediante la cual se confirmó la validez del acuerdo de clave IEES/CGO071/2021 de fecha 03 de enero de 2021, que emitió en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.	Se Confirma.
02	SUP-IDC-253/2021	Jesús Palestino Carrera.	La sentencia TESIN-JDP-03_06 y 11/2021 Acumulados, mediante la cual este Tribunal declaró improcedentes las demandas y, por tanto, se desechó de plano, ya que las demandas carecen de firma autógrafa.	Se revoca para el efecto de que requiera al órgano partidista primeramente responsable los escritos de demanda originales y emita una nueva determinación en la que, de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, analice los planteamientos del promovente.
03	SUP-IDC-419/2021	Jesús Palestino Carrera.	La sentencia TESIN-JDP-03_06 y 11/2021 Acumulados, en cumplimiento a la Sala Superior, en la cual este Tribunal confirmó el sobresesamiento decretado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.	Se Confirma.
04	SG-IDC-113/2021	Alejo Valenzuela López.	La sentencia TESIN-JDP-15/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó el procedimiento disciplinario CNIJ/002/2021 emitido por la Comisión de Justicia del Partido Movimiento Ciudadano.	Se revoca el fallo impugnado y se vincula a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano para que, en un plazo de diez días, emita un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado determinando sobre la procedencia o improcedencia de la segunda solicitud de registro del actor como aspirante a precandidato a Presidente municipal de Culiacán, Sinaloa.
05	SG-IDC-156/2021	Jesús Angélica Díaz Quiñónez.	La sentencia TESIN-PSE-02/2021 mediante la cual este Tribunal declaró la inexistencia de la conducta infractora consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.	Se confirma.
06	SG-IE-40/2021	Partido de la Revolución Democrática.	La sentencia TESIN-PSE-04/2021 mediante la cual este Tribunal declaró inexistente la infracción objeto del Procedimiento Sancionador Especial, atribuida al candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Luis Guillermo Benítez Torres, partidos Morena y Sinaloense, que lo postularon en candidatura común.	Se revoca y se ordena al Tribunal local, que a la brevedad posible emita un nuevo fallo, tomando en consideración una nueva valoración de los hechos y las pruebas.
07	SG-IRC-78/2021	Partido Movimiento Ciudadano.	La sentencia TESIN REV-18/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó el acuerdo IEES/CGO67/21, de fecha dos de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual, se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local 2020-2021.	Se confirma.

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
08	SG-IDC-377/2021	Sergio Octavio Valle Espinosa y otros.	La sentencia TESIN-JDP-60/2021 mediante la cual este Tribunal resolvió desestimar la demanda por carecer de firma autógrafa.	Se Confirma.
09	SG-IRC-92/2021	Partido Movimiento Ciudadano.	La sentencia TESIN-REV-22/2021, mediante la cual confirmó, el acuerdo IEES/CG070/21, de fecha dos de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual, se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Sinaloense, en el proceso electoral local 2020-2021.	Se Confirma.
10	SG-IRC-100 Y 101/2021 Acumulados	Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense.	La sentencia TESIN-REV-06, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41/2021 y TESIN-JDP-55, 56, 57, 58 Y 59/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal confirmó, el acuerdo IEES/CG07/21, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado, mediante el cual se resolvió la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de los ayuntamientos de Cosalá, Culiacán, El Fuerte y Guasave, del Estado de Sinaloa, por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2020-2021.	Se modifica la sentencia impugnada y se revoca parcialmente el acuerdo IEES/CG072/21 exclusivamente en cuanto al registro de candidaturas de la planilla de municipales al ayuntamiento de Cosalá, que encabeza Griselda Quintana García.
11	SG-IDC-487/2021	Jorge Guadalupe Avilez Aguirre	La sentencia TESIN-JDP-35 Y 50/2021 Y TESIN-REV-04, 05, 12, 13, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal confirmó, el acuerdo IEES/CG076/21, de fecha dos de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual, se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de quince Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en Candidatura Común por los partidos Morena y Sinaloense, en el proceso electoral local 2020-2021.	Se confirma.
12	SG-IRC-102 Y 106/2021 Acumulados	Movimiento Ciudadano y Partido Revolucionario Institucional.	La sentencia TESIN-JDP-35 Y 50/2021 Y TESIN-REV-04, 05, 12, 13, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33/2021 ACUMULADOS mediante la cual este Tribunal confirmó, el acuerdo IEES/CG076/21, de fecha dos de abril, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual, se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de quince Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en Candidatura Común por los partidos Morena y Sinaloense, en el proceso electoral local 2020-2021.	Se modifica la resolución del Tribunal local y, en vía de consecuencia, revoco parcialmente el acuerdo del Instituto Electoral del Estado, únicamente en lo tocante a la planilla de candidaturas de municipios de los ayuntamientos de Culiacán y Mazatlán.

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
13	SUP-REC-597/2021 Y Acumulados	Jesús Estrada Ferreiro y otros.	La sentencia SG-JRC-102/2021 y Acumulados dictada por la Sala Regional Guadalajara, mediante la cual modificó la sentencia de este Tribunal TESIN-JDP-35 y 50/2021 y TESIN-REV-04, 05, 12, 13, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33/2021 Acumulados, y revocó parcialmente el acuerdo del Instituto Electoral del Estado, únicamente en lo tocante a la planilla de candidaturas de municipios de los ayuntamientos de Culiacán y Mazatlán.	Se revoca la resolución de Sala Guadalajara y se confirmó la resolución de este Tribunal, dejando subsistentes los registros de las planillas presentados por Morena y el Partido Sinaloense, en candidatura común, para la elección de los ayuntamientos de Culiacán y Mazatlán, Sinaloa.
14	SG-IDC-400/2021	Irán Zazueta López.	La sentencia TESIN-IDP-30, 34, 36, 49/2021 y TESIN-REV-07, 08, 09, 10, 11, 14, 16, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, y 60/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal confirmó el acuerdo IEES/CG063/2021.	Se Confirma.
15	SG-JRC-103 y 105/2021 Acumulados	Partidos Movimiento Ciudadano y Sinaloense.	La sentencia TESIN-IDP-30, 34, 36, 49/2021 y TESIN-REV-07, 08, 09, 10, 11, 14, 16, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, y 60/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal confirmó el acuerdo IEES/CG063/2021.	Se modifica la sentencia impugnada y revocar parcialmente el acuerdo IEES/CG063/2021 exclusivamente en cuanto al registro de candidaturas de los distritos 05, 11, 15, 16, 20 y 22.
16	SG-IDC-357/2021	María Paula Emma Rodríguez Choroño	La sentencia TESIN-IDP-30, 34, 36, 49/2021 y TESIN-REV-07, 08, 09, 10, 11, 14, 16, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, y 60/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal confirmó el acuerdo IEES/CG063/2021.	Se confirma.
17	SG-JRC-104/2021	Partido Movimiento Ciudadano.	La sentencia TESIN-REV-17/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó el acuerdo IEES/CG069/21 por el cual el Consejo General del Instituto Electoral local resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2020-2021.	Se confirma.
18	SG-IDC-425/2021	María Aurelia Leal López	La sentencia TESIN-IDP-42/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó el acuerdo IEES/CG071/21 aprobado por el IEES, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las Solicitudes de Registro de la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por Morena todas aspirantes a Diputadas Locales en el Estado de Sinaloa por Representación Proporcional.	Revoca la sentencia de este Tribunal y modifica el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en dicha entidad federativa, presentadas por Morena.

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
19	SG-JE-44/2021	Partido Revolucionario Institucional.	La sentencia TESIN-PSE-09/2021 mediante la cual este Tribunal determinó sobreseer el procedimiento sancionador especial instaurado en contra del C. Luis Guillermo Benites Torres, al actualizarse la eficacia refleja de cosa juzgada.	Revoca la sentencia impugnada para efecto de que sea estudiada nuevamente por este Tribunal, y a la brevedad posible emita un nuevo fallo tomando en consideración lo siguiente: 1. Que las conductas denunciadas en el procedimiento sancionador especial TESIN-PSE-09/2021 guardan conexidad con el diverso TESIN-PSE-04/2021, razón por la que deberá considerarse lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el cual establece que para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa. 2. En caso de que el diverso procedimiento sancionador especial TESIN-PSE-04/2021 ya haya sido resuelto, y no pueda decretarse la acumulación, dicho Tribunal de igual manera deberá resolver en breve plazo respecto del TESIN-PSE-09/2021 lo que en derecho corresponda.
20	SG-JE-44/2021	Partido Revolucionario Institucional.	La sentencia TESIN-PSE-09/2021 que sobreseyó respecto de la infracción atribuida a Luis Guillermo Benites Torres, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa, por la comisión de actos anticipados de campaña.	Se revocó para analizar el fondo del asunto
21	SG-IDC-444/2021	Maria Teresa Guerra Ochoa y otras.	La sentencia TESIN-IDP-41/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral, relacionados con las solicitudes de registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas en procuración y regidurías de mayoría relativa y las listas de regidurías de representación proporcional, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Morena y Sinaloense.	Se confirma.

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
22	SG-IDC-445/2021	José Octavio Morales Osuna.	La sentencia TESIN-JDP-54/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó las decisiones intrapartidistas del Partido Acción Nacional relativas a la designación de las candidaturas de mayoría relativa en la elección de diputados locales y ayuntamientos, así como de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, IIEES/CGO67/21: Procedencia del registro de la lista de candidatos a las diputaciones de representación proporcional del PAN. IIEES/CG072/21: Aprobación del registro de candidatos a las presidencias municipales, sindicaturas de procuración y regidurías de mayoría relativa de en ocho ayuntamientos presentada en candidatura común por el PAN y los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Y el IIEES/CG/059/21: Aprobación de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa de los partidos PRI, PAN Y PRD, específicamente el registro realizado en el distrito electoral 05 de Ahome.	Se confirma.
23	SUP-JE-109/2021 Y Acumulados	Partido Revolucionario Institucional, Mario Zamora Gastélum y Guadalupe Iribe Gascón.	La sentencia TESIN-PSE-11/2021 mediante la cual este Tribunal declaró la existencia de la infracción atribuida a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gobernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Ya por Sinaloa" conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; a Guadalupe Iribe Gascón, candidata a la Presidencia Municipal de Badiraguato, en candidatura común por esos partidos; al Partido Revolucionario Institucional y el Gobierno del Estado de Sinaloa; por la utilización de recursos públicos por la publicación y promoción de boletines e información de propaganda electoral de campaña, en el portal de la página web oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.	Se revoca parcialmente porque no quedó demostrado que el PRI y sus candidatos tuvieron participación directa en la realización de los hechos denunciados; no es viable jurídicamente atribuir responsabilidad indirecta por culpa invigiando al PRI y sus candidatos por hechos atribuibles a servidores públicos. Sin embargo se ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que investigue el posible beneficio cuantificable para los informes o para el rebase de tope de gastos de campaña, en relación con la difusión de propaganda de campaña en una página de internet de un ente prohibido.
24	SG-JE-49/2021	Partido de la Revolución Democrática.	La sentencia TESIN-PSE-12/2021 mediante la cual este Tribunal declaró la inexistencia de la infracción relativa a uso de recursos públicos en actos de campaña, en contra de Luis Guillermo Benitez Torres, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán por Morena y el Partido Sinaloense, respecto la utilización de recursos públicos en actos de campaña, específicamente en la utilización de un vehículo público con propaganda electoral.	Se revoca la sentencia y se instruye al Instituto local para que realice nuevas diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos conforme a lo precisado en el fallo, así, al emitir un nuevo emplazamiento llame a Daniel Tirado Zamudio como denunciado, precisando las condiciones y las normas posiblemente vulneradas, una vez instruido el procedimiento emita una nueva sentencia de fondo debiendo valorar el caudal probatorio en conjunto.
25	SG-IDC-460/2021	Lidia Adela Reyes Ley y otros.	La sentencia TESIN-JDP-55, 56, 57, 58 y 59/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal desechó parcialmente las demandas por actualizarse la improcedencia de los actos impugnados y confirmó el acuerdo IIEES/CG072/21 emitido por el IIEES, a través del cual se aprobó la procedencia del registro de candidatos regidores de mayoría relativa presentada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD.	Se confirma

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
26	SUP-JE-115/2021	Mario Zamora Gastelum y otros.	La sentencia TESIN-PSE-13/2021 mediante la cual este Tribunal declaró la existencia de la infracción atribuida a Mario Zamora Gastelum, candidato a la Gobernatura del Estado de Sinaloa; José de Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa; Evello Plata Inzunza, Secretario de Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Sinaloa; Manuel Esteban Tarriba Urtuzastegui, Secretario de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa; Héctor Orrantía Coppel, candidato al Distrito Electoral 15; Bernardino Antelo Esper, candidato al Distrito Electoral 3; ambos postulados por la Coalición "Va por Sinaloa" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por la utilización indebido de recursos públicos; así como la infracción atribuida a José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación Gubernamental, por la difusión de propaganda electoral en la Plataforma de Gobierno del Estado; y, por otra parte, se sobresee el procedimiento, respecto de la publicación de los boletines en la página de Gobierno del Estado, atribuida a Mario Zamora Gastelum y a Alberto Camacho García, Titular de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Sinaloa.	Se revoca y se ordena realizar un nuevo estudio sobre la supuesta infracción al artículo 69 de la Ley Electoral y 8 del Reglamento, a partir de un análisis exhaustivo de las pruebas y motive adecuadamente la resolución citándose a los elementos que exige la norma local y a los criterios de este Tribunal, dejando sin efectos la sanción impuesta al candidato a la Gobernatura, y respecto al Secretario de Innovación se pronuncie de manera exhaustiva sobre los argumentos que formuló en la sustanciación de la queja y determine si resultado responsable.
27	SUP-JE-119/2021	Partido Morena.	La sentencia TESIN-PSE-14/2021 mediante la cual este Tribunal declaró la inexistencia de la infracción atribuida a la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y a su candidato a la Gobernatura Mario Zamora Gastelum, por actos anticipados de campaña.	Se confirma
28	SG-IDC-481/2021 y Acumulados	Lidia Adela Reyes Ley y otros.	La sentencia TESIN-IDP-43, 44, 45, 46, 47, 48 y 51/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal modificó la resolución C/IIIN/152/2021, dictada por la Comisión de Justicia, en plenitud de jurisdicción, modificó el acuerdo de SG/274/2021, emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, y modificó el acuerdo IIEES/CG080/21, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.	Se confirma
29	SG-IDC-505/2021	Paula María Amarillas Quiroa.	La sentencia TESIN-IDP-40 y 52/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal desechó parcialmente la demanda y confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, identificado con la clave IIEES/CG071/21.	Se confirma
30	SG-IDC-506/2021	Mario Rafael González Sánchez.	La sentencia TESIN-IDP-62/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó el recurso de queja CNCJGJ/10/NAL/2021 por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.	Se confirma
31	-IDC-507/2021	Paula María Amarillas Quiroa.	La sentencia TESIN-IDP-66/2021 mediante la cual este Tribunal revocó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Sinaloa.	Se confirma

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

No EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
32 SUP-JE-138/2021 Y Acumulados	Luis Guillermo Benitez Torres y otros.	La sentencia TESIN-PSE-177/2021 mediante la cual este Tribunal declaró existente la infracción de utilización de frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno, atribuidas a los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benitez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landereros, así como a los partidos políticos Morena y Sinaloense, a quienes impuso una amonestación pública, asimismo, declaró la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos.	Se revoca la resolución impugnada, al carecer de un sustento contextual sólido al estar de por medio la libertad de expresión de los partidos políticos y sus candidaturas, sostenida en sus documentos básicos, el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, el principio de legalidad, en su modalidad específica de estricta tipicidad, así como el de certeza y seguridad política.
33 SG-IDC-518/2021	Georgina López Ramirez.	La sentencia TESIN-PSE-06/2021 mediante la cual este Tribunal declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Leobardo Alcántara Martínez, Comisionado Político del Partido del Trabajo, por no haberse acreditado la conducta de violencia política en razón de género.	Se confirma
34 SG-JE-72/2021	Morena y Partido Sinaloense.	La sentencia TESIN-PSE-222/2021 mediante la cual este Tribunal declaró la inexistencia de la conducta infractora consistente en la difusión de propaganda gubernamental y la transgresión de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.	Se confirma
35 SG-JE-80/2021	Luis Guillermo Benitez Torres.	El acuerdo plenario en el expediente TESIN-PSE-04/2021 donde se remite el expediente original y sus anexos al Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, ordenando el emplazamiento de diversas personas.	Se sobresee por haber quedado sin materia al haber cambiado la situación jurídica.
36 SG-IDC-506/2021	Leticia Isabel Rubio Cervantes	La sentencia del expediente incidental TESIN-05/2021 mediante la cual este Tribunal declaró infundado el incidente de cumplimiento indebido de sentencia emitida en los expedientes TESIN-IDP-43, 44, 45, 46, 47, 48 y 51/2021, Acumulados hecho valer por la actora.	Se confirma
37 SUP-REC-750/2021	Leticia Isabel Rubio Cervantes.	La sentencia SG-IDC-581/2021 dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio ciudadano, mediante la cual confirmó la resolución de 28 de mayo de presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el expediente incidental TESIN-05/2021, en la que declaró infundado el incidente de cumplimiento indebido de sentencia emitida en los expedientes TESIN-IDP-43, 44, 45, 46, 47, 48 y 51/2021. Acumulados, hecho valer por Leticia Isabel Rubio Cervantes.	Se desecha la demanda de la actora.
38 SG-IDC-750/2021	Jorge Guadalupe Avilés Aguirre.	La sentencia TESIN-IDP-35 y 50/2021 y TESIN-REV-04, 05, 12, 13, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo EES/CGO76/21 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el principio de mayoría relativa, de quince avuntamientos en esa entidad, presentadas en candidatura común por el señalado Instituto Político y el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local 2020-2021, en favor del Partido Acción Nacional, en el expediente TESIN-IDP-35 y 50/2021, así como la omisión de dar trámite a la demanda ante el precisado órgano administrativo electoral.	Se desecha de plano la demanda del actor.

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
39	SG-IDC-762/2021	María Aurelia Leal López	La sentencia TESIN-REV-64/2021 Y TESIN-IDP-71 Y 72/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal modificó el acuerdo controvertido dejando insubsistente la candidatura de la ciudadana María Aurelia Leal López, a efecto de que sea la ciudadana Gloria Urias Vega, la candidata propietaria de la fórmula primera de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido Morena, para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.	Se desecha de plano la demanda.
40	SUP-REC-797/2021	María Aurelia Leal López	La sentencia SG-IDC-762/2021 dictada por la Sala Regional Guadaluajara, mediante la cual se desechó la demanda en contra de la sentencia en el expediente TESIN-REV-64/2021 Y TESIN-IDP-71 Y 72/2021 Acumulados, de fecha 05 de junio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.	Se revoca la sentencia impugnada para efectos de que, de no advertir alguna causal de improcedencia, la autoridad responsable dicte otra en la que analice el fondo del asunto.
41	SG-JE-84 Y 85/2021 Acumulados	Morena y Partido Sinaloense.	La sentencia TESIN-PSE-04, 09 y 31/2021 Acumulados en cumplimiento de las sentencias emitidas por Sala Regional Guadaluajara en los expedientes SG-JE-84/2021 Y SG-JE-85/2021 Acumulados, mediante la cual este Tribunal declaró la EXISTENCIA de infracciones a la normativa electoral vigente cometidas por Luis Guillermo Benitez Torres, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa; Rubén Rocha Moya, candidato a Gobernador, los Partidos PAS y Morena que los postulan; así como a Marco Antonio Gordoa Obeso, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Municipio de Mazatlán, por la comisión de actos anticipados de campaña, propaganda electoral no textil, promoción personalizada, utilización de recursos públicos y coacción al voto.	Se revoca y se deja sin efectos los emplazamientos y demás actos realizados en cumplimiento del acuerdo plenario de 21 de mayo y se ordena al este Tribunal dentro de un plazo de 7 días, emitir una nueva resolución donde analice las conductas denunciadas en las demandas, en términos razonados por esa H. Sala Regional.
42	SUP-JRC-91/2021	Morena y Partido Sinaloense.	La sentencia TESIN-PSE-32/2021 mediante la cual este Tribunal declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Quirino Ordaz Coppei, Omar Garfias Reyes y Ricardo Madrid Pérez, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Mario Zamora Gastélum, por la vulneración al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y la equidad en la contienda, así como por la indebida difusión de propaganda gubernamental.	Se desecha de plano la demanda por presentarse fuera de plazo legal.
43	SG-IDC-765/2021	Guadalupe de la Rosa Zatarain.	La sentencia TESIN-PSE-24/2021 mediante la cual este Tribunal declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Leobardo Alcántara Martínez, Comisionado Político del Partido del Trabajo, y otras autoridades del Partido del Trabajo, por no haberse acreditado la conducta de violencia política contra las mujeres en razón de género	Se revoca la sentencia impugnada para que dentro de 10 días, emita una nueva resolución en la que establezca la reposición del procedimiento sancionador especial y ordene al Instituto Electoral que realice las diligencias de investigación que considere necesarias para esclarecer los hechos y los órganos o personas involucradas, tomando también en cuenta las que hubiere realizado.

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
44	SG-IDC-780/2021	Elsa Isela Bojórquez Mascareño.	La sentencia TESIN-JDP-14/2020 mediante la cual este Tribunal, tiene por no acreditada la violación al derecho político electoral de ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo por violencia política contra las mujeres en razón de género y acoso laboral, en contra de Elsa Isela Bojórquez Mascareño, Sindica Procuradora del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.	Se confirma.
45	SG-IDC-789/2021	Olivia Santibáñez Domínguez.	La sentencia TESIN-JDP-07/2020 mediante la cual este Tribunal tiene acreditada la violación al derecho político electoral de ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo y por no acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género y acoso laboral, en contra de Olivia Santibáñez Benitez, Sindica Procuradora del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.	Se revoca parcialmente, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de este Tribunal dictada el 23 de junio de 2021, dentro del juicio local TESIN-JDP-07/2020, y ordena al Instituto Estatal Electoral, instruya el procedimiento sancionador en relación a los hechos motivo del juicio de origen, de conformidad con el marco normativo aplicable.
46	SG-IDC-795/2021 y SG-JRC-147/2021 Acumulados	Jesús Angélica Díaz Quiñonez y Partido Sinaloense.	Se impugna la omisión de resolver en los expedientes TESIN-REC-01, 02 y 03/2021 y TESIN-JDP-79, 80, 81 y 82/2021 Acumulados.	Se resuelve infundada la omisión.
47	SG-IDC-803/2021	Jesús Héctor Rivera Cárdenas.	La sentencia en el expediente TESIN-JDP-78/2021 mediante la cual este Tribunal desechó la demanda presentada por Jesús Héctor Rivera Cárdenas por considerarla extemporánea.	Se confirma.
48	SG-IDC-804/2021	Jesús Joaquín Rodríguez Astengo.	La sentencia TESIN-JDP-75/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, así como la expedición de las constancias respectivas, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán.	Se confirma.
49	SUP-REC-1171/2021	Jesús Joaquín Rodríguez.	La sentencia SG-IDC-804/2021 dictada por la Sala Regional Guadalaajara, mediante la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, de 05 de julio del año en curso, dictada en el expediente TESIN-JDP-75/2021, que confirmó la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, así como la expedición de las constancias respectivas, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán.	Se desecha de plano la demanda, toda vez que, no satisface el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración.
50	SG-IDC-805/2021	Leticia Isabel Rubio Cervantes.	La sentencia TESIN-JDP-76/2021 mediante la cual este Tribunal modificó la asignación de regidurías de representación proporcional efectuada por el Consejo Distrital 09 de Salvador Alvarado y Angostura.	Se confirma.

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
51	SG-IDC-809/2021	Fernando Cárdenas Angulo.	La sentencia TESIN-JDP-73/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias respectivas, realizadas por el Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa.	Se confirma.
52	SG-IDC-810/2021	Carme Guadalupe Valenzuela Cazares.	La sentencia TESIN-JDP-77/2021 mediante la cual este Tribunal modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional efectuada por el Consejo Distrital 01 de El Fuerte y Choix.	Se confirma.
53	SUP-REC-1161/2021	Carme Guadalupe Valenzuela Cazares.	La sentencia SG-IDC-810/2021 dictada por la Sala Regional Guadaluajara, mediante la cual se confirma la resolución de 10 de julio del presente año, dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa, en el expediente TESIN-JDP-77/2021, que modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional efectuada por el Consejo Distrital 01 de El Fuerte y Choix.	Se desecha de plano el recurso de reconsideración, ya que no se satisface el requisito especial de procedencia, consistente en que la controversia planteada se trate de cuestiones de constitucionalidad o convencionalidad, ni se actualiza algún otro supuesto que justifique el estudio de fondo.
54	SG-IDC-815/2021	Ana Cecilia Ibarra Rodríguez y Marcel Alberto Carrillo González.	La sentencia TESIN-JDP-74/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó en lo que fue materia de impugnación, la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Mazatlán y la entrega de sus constancias, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.	Se confirma.
55	SG-IRC-191/2021 y Acumulados	Partido Acción Nacional y otros.	La sentencia TESIN-REC-01, 02 y 03/2021 y TESIN-JDP-79, 80, 81 y 82/2021 Acumulados, mediante la cual este Tribunal confirmó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.	Se modifica la sentencia combatida y con ello, el acuerdo impugnado de origen, únicamente por lo que hace al procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional, para regir en los términos de la respectiva sentencia y se confirma la asignación de diputados realizada por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y confirmada por el Tribunal Electoral.
56	SUP-REC-1742/2021 y Acumulados	Partidos Políticos Sinaloense y Acción Nacional; Jesús Angélica Díaz Quiñones y Jesús Héctor Muñoz Escobar.	La sentencia SG-IRC-191/2021 y Acumulados dictada por la Sala Regional Guadaluajara, mediante la cual modificó la sentencia dictada en el expediente TESIN-REC-01, 02 y 03/2021 y TESIN-JDP-79, 80, 81 y 82/2021 Acumulados y con ello, el acuerdo impugnado de origen, únicamente por lo que hace al procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional y se confirma la asignación de diputaciones realizada por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.	Se desecha de plano las demandas, ya que no se interpreta la constitución general o bien se haya desarrollado el alcance de un derecho humano reconocido en la norma suprema o en el orden convencional, lo que no sucedió en el caso.
57	SG-JE-105/2021	Salvador Venancio Sevilla Munguía.	La sentencia TESIN-LPSE-04, 09 y 31/2021 Acumulados mediante la cual este Tribunal confirmó la existencia de la Presidencia Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, así como por los Partidos PAS y Morena que lo postularon, por la comisión de actos anticipados de campaña, entrega de propaganda electoral no textil, utilización de recursos públicos y coacción al voto.	Se confirma.

EXPEDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 A NIVEL FEDERAL

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
58	SG-JRC-240/2021	Partido del Trabajo.	La sentencia TESIN-INC-03/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó el cómputo, la declaración de validez y la entrega de constancias de la elección a la Presidencia Municipal de Escuinapa, Sinaloa.	Se confirma.
59	SUP-REC-1665/2021	Partido del Trabajo.	La sentencia SG-JRC-240/2021 emitida por la Sala Regional mediante la cual confirmó la resolución del 03 de agosto de este año, dictada en el expediente TESIN-INC-03/2021, que confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de las elecciones a la presidencia municipal, Sindicatura en procuración y Regidurías en Escuinapa para el proceso electoral local 2020-2021, en el Estado de Sinaloa.	Se desecha de plano la demanda, al no satisfacer el requisito específico de procedencia, dado que la controversia no involucra cuestiones de constitucionalidad y/o convencionalidad de normas electorales, no implica la interpretación directa de preceptos constitucionales, ni se advierte que se actualice alguna de las hipótesis previstas en la jurisprudencia de esta Sala Superior para justificar la procedencia del medio de impugnación.
59	SG-JE-125/2021	Partido Acción Nacional.	La sentencia TESIN-REV-68/2021 mediante la cual este Tribunal confirmó el acuerdo de clave IEES/CG128/21, emitido el 27 de agosto de 2021, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, correspondiente a la resolución relativa al procedimiento sancionador ordinario número Q-PSO-002/2020, derivado de la resolución dictada en los recursos de revisión 1364/18-2 y 1365/18-3, por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, promovidos en contra del Partido Acción Nacional por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.	Se confirma.



**PRIMERA TRADUCCIÓN
DE SENTENCIA EN LENGUA
YOREME-MAYO**



primera traducción de sentencia a la lengua yoreme-mayo

En el ámbito de la protección de los derechos políticos de las personas indígenas es imprescindible compartir lo que derivó de la demanda que dio origen al expediente TESIN-JDP-02/2021, en el cual una ciudadana solicitó a este Tribunal que se le nombrara un perito traductor para que la asistiera como intérprete en el desarrollo del juicio, pues afirmó ser originaria de una comunidad indígena cuya lengua y cultura es la Yoreme-Mayo; sin embargo, por las propias características del juicio, no fue necesaria la intervención de algún intérprete.

Aun así, en aras de maximizar el derecho de acceso a la justicia de la ciudadana enjuiciante, el Tribunal, al emitir la sentencia correspondiente, elaboró una síntesis de la misma en lenguaje accesible y solicitó a la Universidad Autónoma Indígena de México su colaboración para traducir la citada síntesis y el punto resolutorio del fallo a la lengua Yoreme-Mayo, traducción que sería notificada a la ciudadana.

Síntesis de la sentencia TESIN-JDC-02/2020

Sentencia que emite el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

En el caso, se impugna el acuerdo emitido por el Instituto Electoral que tuvo por no presentadas las manifestaciones de intención de diversos ciudadanos que aspiran una candidatura independiente a un cargo de elección popular.

Lo anterior, porque no cumplieron con los requisitos de constituir una asociación civil, registrarla ante el Servicio de Administración Tributaria y dar de alta una cuenta en una institución bancaria.

Ante esta negativa, los ciudadanos consideran que se vulnera su derecho político electoral de ser votado porque la autoridad no valoró la circunstancia de que para dar de alta la asociación civil es necesaria la autorización de uso de denominación que emite la Secretaría de Economía, la cual declaró inhábiles los días del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, por lo que al Notario público le fue imposible constituir dicha asociación.

Para este Tribunal, el Instituto Electoral fue omiso en evaluar la situación particular planteada por los ciudadanos y determinar la posibilidad de concederles una prórroga del plazo para cumplir con los requisitos, evitando que una barrera formal fuera un impedimento para que los ciudadanos ejercieran su derecho político electoral a ser votados.

Lo anterior, en atención a que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en su esfera de derechos.

Por tanto, este Tribunal estima que debe modificarse el acuerdo impugnado, para los siguientes efectos:

Se modifica el acuerdo impugnado en los términos precisados en el punto 5, relativo al estudio de fondo de esta sentencia, y en consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de que se notifique esta sentencia, conceda una prórroga de hasta ocho días naturales, contados a partir de su modificación, a efecto de que las y los promoventes estén en posibilidades de cumplir con los requisitos para obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente establecidos en la Ley Electoral Local y los Lineamientos.

Asimismo, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que, dentro de las veinticuatro horas a que le sean presentados los requisitos, valore la documentación aportada por las y los actores, resuelva sobre el cumplimiento o no de los requisitos y determine si obtienen la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente, a fin de que empiecen a recabar el apoyo ciudadano, teniendo como fecha límite el 4 de marzo.

PRIMERA TRADUCCIÓN DE SENTENCIA A LA LENGUA YOREME-MAYO

Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y a las Comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la de Fiscalización del INE, para que respecto de las y los actores a quienes les sea otorgada la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente, realicen las acciones y, en su caso, lleguen a los acuerdos necesarios para realizar el proceso de fiscalización correspondiente.

Síntesis de sentencia y punto resolutivo en lengua Yoreme-Mayo

YÁHUT YÁA CHÚPPARI BÉTANA ILIKKITERI TESIN-JDC-02/2020

Yáhuchim yew puári nésawi Sinnaloapo bétana Yáhut yáa chuppari makri enéero wox mamni ama bátani wooy mil seenu takaw ama wepúlapo.

Ama yew a maachiako, tékkiabaareme ka aman emo bíttebo tékkiapo yéew baareme yáhuchia yáarita bex uwwawame ama yáanake.

Bejjak yáaripo, bueytuk amew aurita ka yuumariak nuxmia náaw toixri yáabaareka, ka ara emo jíóxteka jitta bebextuawäpo tekkipanoammewi (SAT) entok Káarim tommita suaayawäpo tommi ëriawamta étaponake

Í ëritaw jabtewäpo, jume nuxmiarim kaytapom bem lütüriapo bitwakäpo eyya buetuk Yáhuchia Jabbem Yew Puppawäpo kaytasi a bitcha bueytuk juka nuxmiarim náaw chaatuwamta ka jípure tiyya ka lisenciata jípure jitta attia béchïbo Yáhuchia Tommi Tekkilita Tekkipánoamta bétana, wanäy ï yáhuchia ka ara amet tekkipánoatu tiyya 21 lisiembrepo 2020po naateka enerota mamniw taxti 2021po, ju jíósiam lütüria joojoame ka ara nuxmia chaatuwamta yawwak.

Í Yö Yáhuchia Nésawta béchïbo, ju Yauchiam Jabbem Yew Puppawäpo juka nuxmiarita tékkia yeewbawata koptia entok juka jakweey jutchi bémelasi ame aurita yuumarianake, juneli ka jiita ame bia kiktewamta jume nuxmiarim lütüriata uwwanake bem tékkiampo yew am puá béchïbo.

Bejjak téwaaripo, jume nuxmia lütüriammew chätukari jume Buere Ják Yuumaria Yauchiam nooki entok jume Buere Buiram Teewari lütütiammew chäka wéenake nuxmiarim anía baareka siimepo am suaayaka. Júneli béchïbo, ï Yö Yauchia Nesaw inëli jiaawa bémelasi yaatu ju yáarita bex uwwa entok inëli am yáanake:

Ju yáarita bex uwwa bétana yáawakame mamnipo weeme, ju Yáhut yáa chuppari

kom taxti bitwäpo wäri béchibo ju Yö nookta nésaweme jabbem yew púppuawapo yáuchia jumu Sinnaloapo saywa 24 a oorampo teewaripo naateka, 8 taawarim buytepo a suruxtianake tekkilta jooame ama yuumanake béchibo tua türi tékkiabaareme bempoa kateme tüwata ama joarapo weemtaw chäkari entok ju witti weeriawamtawi.

Wári bénasi ketchi, Yö Nookta Nésaweme Jabbem Yew Púppuawapo Yáuchia jumu Sinnaloapo saywa, 24 oorampo jume nétanwamta a bex bitnake yuumala om ka yuumala, a bitnake jamak junne áapoa bénasi yeew baareme yuumala, si weyye, jume nuxmiarim aníarita an járiwnake béchibo, máarso naykik weeriaw taxti.

Ju Yö Nookta Nésaweme Jabbem Yew Púppuawäpo Yáuchia jumu Sinnaloapo áaw chükatuanake jume waate yáhuchiam aayukame ketchi entok juka Yáhuchia yew puári nésawi Méjikopo(INE) Ka tü joori áma járiywamtawi, wame ama yeew baareme jitta yáanake béchibo jumu Ka tü joori áma járiywamtawi nookápo amani.

TUA TÜSI YÁARIPO

ÁAPOLA JIBBA. Ju yáarita bex uwwari tabuiasi yári jumu busan näykimteripo weeme teewari Yáhut yáa chúpparipo.



RESULTADOS ELECTORALES

Estado de Sinaloa | Proceso Electoral Local 2020-2021
Elección | Gobernador

DISTRITO												CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
1. EL FUERTE	3,685	8,771	3,167	213	4,239	2,020	2,964	26,793	285	509	472	6	1,584	54,688
2. LOS MOCHIS	4,486	11,953	703	1,364	193	969	3,294	20,390	186	277	492	28	904	45,259
3. LOS MOCHIS	1,723	9,598	522	1,473	162	882	2,662	22,423	230	357	659	33	1,258	41,982
4. LOS MOCHIS	4,216	11,778	557	751	172	728	2,561	19,727	134	311	480	18	1,378	42,811
5. LOS MOCHIS	6,436	8,888	772	3,417	497	2,384	1,991	17,432	404	579	1,006	31	1,081	44,917
6. SINALOA	1,561	13,542	482	684	153	533	4,049	16,056	404	437	161	11	1,199	39,272
7. GUASAVE	3,922	12,209	629	99	99	531	2,753	22,557	386	258	194	18	827	44,482
8. GUASAVE	3,532	10,000	593	129	91	466	2,588	21,555	288	327	136	9	775	40,469
9. GUAMUCHIL	2,653	14,666	859	210	289	608	7,739	32,520	214	626	424	8	1,069	61,863
10. MOCORITO	1,372	13,274	2,038	683	198	1,745	5,579	21,163	513	377	322	6	1,423	48,695
11. NAVOLATO	1,987	8,958	259	1,904	305	1,746	2,531	18,846	370	372	241	4	851	38,374
12. CUIJIACÁN	4,878	12,710	571	219	234	1,734	4,328	28,532	503	390	861	30	880	55,870
13. CUIJIACÁN	4,993	12,112	556	237	241	1,356	3,556	22,970	439	393	556	45	975	48,429
14. CUIJIACÁN	6,905	14,530	613	196	260	1,845	3,907	26,997	494	316	812	26	964	57,865
15. CUIJIACÁN	3,841	9,116	436	256	227	1,433	3,028	21,504	506	243	574	16	749	41,929
16. CUIJIACÁN	1,789	6,606	310	186	245	1,461	2,610	20,454	440	238	509	23	676	35,547
17. CUIJIACÁN	1,865	7,857	405	290	252	1,923	3,250	21,407	443	244	421	20	938	39,315
18. CUIJIACÁN	1,683	8,735	480	435	219	1,207	4,271	23,129	403	306	422	7	895	42,192
19. LA CRUZ	1,282	13,340	450	4,392	1,190	771	7,180	18,279	2,826	333	223	1	1,840	52,117
20. MAZATLÁN	2,345	8,342	352	327	249	1,132	3,218	24,769	411	261	812	32	908	43,227
21. MAZATLÁN	5,416	11,938	436	289	295	1,246	3,213	23,304	368	268	876	32	748	48,429
22. MAZATLÁN	3,809	11,379	426	259	318	1,357	2,985	25,427	320	252	731	24	1,090	48,377
23. MAZATLÁN	2,578	8,325	1,001	278	247	962	5,077	20,256	425	285	501	12	1,157	41,104
24. ROSARIO	8,557	6,994	461	1,671	161	2,858	5,598	16,823	314	427	511	3	1,211	45,569
Total de votos	85,614	255,621	17,078	19,982	10,536	31,897	90,912	533,313	11,285	8,386	12,396	422	25,380	1,102,822
Porcentaje	7.76%	23.18%	1.55%	1.81%	0.96%	2.89%	8.24%	48.36%	1.02%	0.76%	1.12%	0.04%	2.30%	100.00%

Estado de Sinaloa | Proceso Electoral Local 2020-2021

Elección Ayuntamientos

MUNICIPIO	PAN	PRD	PRD	PRD	PT	VERDE	EXPOSICIONES	MAS SINALOENSE	morena	PES	PSP	LIBERTAD Y JUSTICIA	Candidato Independiente	Candidato Independiente	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
01. AHOME	11,642	32,066	1,854	45,632	1,106	6,296	5,548	46,120	813	1,706	5,146				70	4,407	162,406
02. ANGOSTURA	637	6,721			134	526	6,517	9,064			185				0	684	24,849
03. BADIRAGUATO	308	5,383	237	182			1,836	5,123			158				1	402	13,734
04. CONCORDIA	539	464	1,459		41	67	2,474	4,467			180				1	413	10,183
05. COSALA		2,687			33	232	4,076	692			154				1	212	8,108
06. CULIACAN	30,446	97,478	5,037	4,492	4,711	16,891	20,044	130,127	5,259	4,004	5,057				219	7,792	331,557
07. CHOIX	3,482	420	3,348	51	71	81	505	5,826	46	200	115				1	421	14,567
08. ELOTA	198	4,343		12,060	123	134	584	1,732	225	110	34				1	830	20,374
09. ESCUINAPA	4,606	3,396	126	5,108	54	4,316	2,936	2,547	92	440	84				3	707	24,415
10. EL FUERTE	658	8,359	261		11,538	2,669	1,188	12,537	399	399	513				11	1,277	41,329
11. GUASAVE	11,599	27,999	1,719			1,120	5,234	49,012	1,347	1,255	526				32	1,869	101,732
12. MAZATLAN	11,958	45,878	1,604	2,103	1,581	9,371	9,601	74,000	2,980	1,083	5,255				286	3,828	169,548
13. MOCORITO	322	6,243	3,791		109	1,841	2,284	4,790	625	104	334				0	790	21,233
14. ROSARIO	6,274	1,529	172	489	78	464	1,563	5,549	464		1,868				1	2,500	20,951
15. SALVADOR ALVARADO	1,177	6,128	606	348	557	590	3,979	20,862			766				7	654	36,254
16. SAN IGNACIO	122	1,783	27		2,007	60	244	423	4,873						0	500	10,112
17. SINALOA	806	11,443		948	164	988	3,606	6,432	539	348	124				2	1,187	26,587
18. NAVOLATO	4,091	15,239		7,887	832	5,019	1,596	15,534	713	1,173	350				5	1,460	53,899
TOTALES POR PARTIDO	88,985	277,559	20,241	79,300	23,139	50,665	73,815	394,837	18,395	12,461	20,457	218	1,302	1,302	641	29,953	1,091,938
PORCENTAJES	8.14%	25.42%	1.85%	7.26%	2.12%	4.64%	6.76%	36.16%	1.68%	1.14%	1.87%	0.02%	0.12%	0.12%	0.06%	2.74%	100.00%

Estado de Sinaloa | Proceso Electoral Local 2020-2021
Elección | Diputaciones Mayoría Relativa

DISTRITO													CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
1. EL FUERTE	3,908	8,309	3,175	10,757	2,862	2,218	20,770	383	589	630	1,350		17	1,897	56,665
2. LOS MOCHIS	4,166	9,588	626	567	1,744	2,343	17,654	340	576	814			23	1,131	45,322
3. LOS MOCHIS	1,949	8,775	701	3,215	2,222	2,087	19,437	298	903	1,134			15	1,397	42,449
4. LOS MOCHIS	4,336	10,251	535	2,059	432	2,471	17,040	259	690	1,076			15	1,004	41,428
5. LOS MOCHIS	4,984	11,080	595	1,222	1,208	3,163	21,568	237	286	639			15	873	46,082
6. SINALOA	1,602	14,154	555	826	567	3,034	11,551	425	451	154			2	1,575	35,080
7. GUASAVE	4,189	12,639	709	164	645	2,913	20,198	591	329	505			17	1,102	43,671
8. GUAMUCHIL	4,096	10,636	703	152	575	2,624	20,406	532	505	197			12	981	41,419
9. GUAMUCHIL	3,623	14,934	1,967	1,602	811	6,822	27,897		1,697	1,059			20	1,597	62,341
10. MICORITO	1,514	13,923	2,429	300	3,069	5,896	17,474		474	400			13	2,187	48,782
11. NAVOJATO	2,045	9,751	270	841	4,022	2,228	14,470	399	685	270			21	948	39,463
12. CULIACÁN	5,179	13,534	704	738	2,631	3,871	23,745	768	981	1,150			79	1,251	55,498
13. CULIACÁN	5,611	13,001	673	544	753	1,818	19,321	827	541	710			50	1,127	47,940
14. CULIACÁN	7,549	13,872	680	578	1,249	2,990	22,994	764	570	855			48	1,253	56,640
15. CULIACÁN	4,445	9,741	520	670	564	1,733	18,348	584	388	640			29	949	40,941
16. CULIACÁN	2,026	7,189	443	383	815	1,857	17,877	760	503	476			21	856	35,448
17. CULIACÁN	2,335	9,181	638	765	1,766	2,788	17,952	642	357	580			37	1,101	39,048
18. CULIACÁN	1,890	9,141	568	442	1,180	3,984	21,181	501	767	493			17	1,147	42,680
19. LA CRUZ	1,432	14,830	562	572	727	7,995	12,513		528	300			17	5,528	52,152
20. MAZATLÁN	2,623	7,502	375	653	1,522	3,152	22,709	941	343	1,193			40	1,095	42,867
21. MAZATLÁN	5,620	10,374	434	538	885	1,881	21,175	748	388	1,623			38	969	47,974
22. MAZATLÁN	3,714	10,475	446	493	2,221	2,074	21,395	713	279	1,002			50	1,259	47,810
23. MAZATLÁN	2,487	7,967	1,061	638	1,406	5,856	18,658	559	425	783			41	1,292	40,896
24. ROSARIO	10,814	4,265	388	243	4,821	4,250	12,031		2,680	633			2	4,041	44,188
Total de votos	92,137	255,092	19,757	31,769	28,145	45,338	458,364	11,653	15,722	16,642	1,350	752	639	36,560	1,096,764
Porcentaje	8.40%	23.26%	1.80%	2.57%	4.13%	7.55%	41.79%	1.06%	1.43%	1.52%	0.12%	0.07%	0.06%	3.33%	100.00%

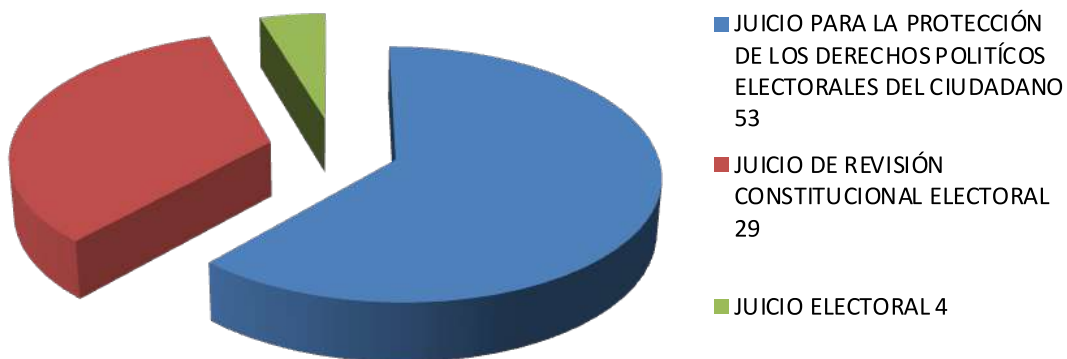
Estado de Sinaloa | Proceso Electoral Local 2020-2021
Elección | Diputaciones Representación Proporcional

DISTRITO	PAN	PRD	PIRD	PT	VERDE	CUIRACAPAS	NS	MORENA	PES	PRP	MEXICO	Candidato Independiente	Candidato Independiente	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACION
1. EL FUERTE	3,935	8,375	3,185	238	10,839	2,698	2,241	20,933	387	591	634		1,350	17	1,674	57,097	98,358	58.05
2. LOS MOCHIS	4,166	9,568	626	5,770	567	1,744	2,343	17,654	340	576	814			23	1,131	46,322	94,777	47.82
3. LOS MOCHIS	1,949	8,775	701	3,215	316	2,222	2,087	19,437	298	903	1,134			15	1,397	42,449	87,382	48.58
4. LOS MOCHIS	4,356	10,347	537	2,076	437	1,270	2,491	17,160	263	691	1,084			15	1,011	41,738	90,013	46.37
5. LOS MOCHIS	4,984	11,080	595	1,222	212	1,208	3,163	21,568	237	286	639			15	873	46,082	95,230	48.39
6. SINALOA	1,474	14,021	480	826	184	567	2,927	11,443	425	451	154			2	1,575	34,509	81,531	42.33
7. GUASAVE	4,265	12,811	715	174	182	656	2,973	20,576	601	331	186			17	941	44,428	87,052	51.04
8. GUASAVE	4,096	10,636	703	152	153	575	2,624	20,406	532	505	197			12	828	41,419	85,444	48.48
9. GUANAJUICHIL	3,623	14,934	1,967	312	1,602	811	6,822	27,897	264	1,697	1,059			20	1,333	62,341	100,530	62.01
10. MOCORITO	1,515	13,939	2,447	1,307	302	3,076	5,759	17,690	590	477	402			13	1,626	49,143	83,090	59.14
11. NAVOLATO	2,063	9,818	271	3,513	849	4,037	2,240	14,575	404	688	274			21	948	39,701	84,223	47.14
12. CUIACÁN	5,240	13,708	709	745	875	2,666	3,932	24,026	1,155	778	988			82	1,269	56,183	110,581	50.81
13. CUIACÁN	5,611	13,001	673	544	753	1,818	2,964	19,321	827	541	710			50	1,127	47,940	103,251	46.43
14. CUIACÁN	7,684	14,157	689	597	1,267	3,043	3,308	23,532	784	588	873			53	1,329	57,884	101,841	56.84
15. CUIACÁN	4,543	9,979	529	683	575	1,763	3,385	18,735	599	382	653			29	977	41,842	93,751	44.63
16. CUIACÁN	2,026	7,189	443	383	815	1,867	2,242	17,877	760	503	476			21	856	35,448	91,131	38.77
17. CUIACÁN	2,361	9,291	645	919	773	1,787	2,833	18,166	651	364	596			38	1,114	39,528	84,647	41.76
18. CUIACÁN	1,910	4,216	576	1,378	445	1,201	4,020	21,387	505	770	498			17	1,155	43,078	103,324	41.69
19. LA CRUZ	1,444	14,927	586	519	1,955	730	8,037	12,651	3,482	528	300			17	2,094	52,320	89,347	58.78
20. MAGZATLÁN	2,632	7,967	377	721	660	1,531	3,174	22,901	950	344	1,204			40	1,095	43,196	106,714	40.48
21. MAGZATLÁN	5,528	10,403	289	550	902	1,905	3,161	21,279	753	384	1,640			38	969	47,831	104,934	45.58
22. MAGZATLÁN	3,794	10,666	453	506	2,976	2,266	2,134	21,792	727	287	1,018			50	1,301	48,722	95,740	50.89
23. MAGZATLÁN	2,493	7,968	1,062	524	638	1,408	5,073	18,735	951	428	783			41	1,300	41,034	87,881	46.69
24. ROSARIO	10,932	4,349	386	2,442	250	4,874	4,305	12,260	347	2,718	541			2	1,296	44,732	81,035	55.20
Total de votos	92,604	256,745	19,614	34,616	28,527	45,713	83,288	462,021	16,452	15,831	16,857		1,350	648	29,179	1,104,167	2,252,107	49.03
Porcentaje	8.38%	23.25%	1.78%	3.14%	2.58%	4.14%	7.54%	41.84%	1.49%	1.43%	1.53%		0.12%	0.06%	0.07%	100.00%		2.64%

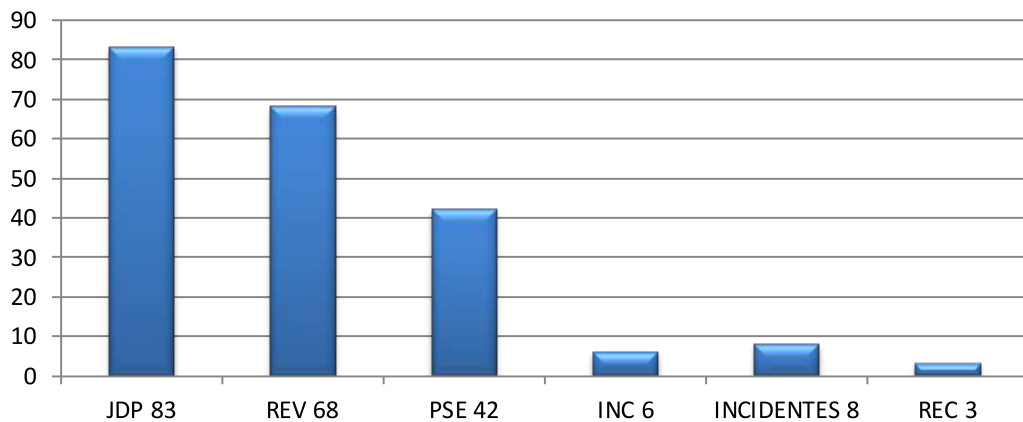


ESTADÍSTICA JUDICIAL

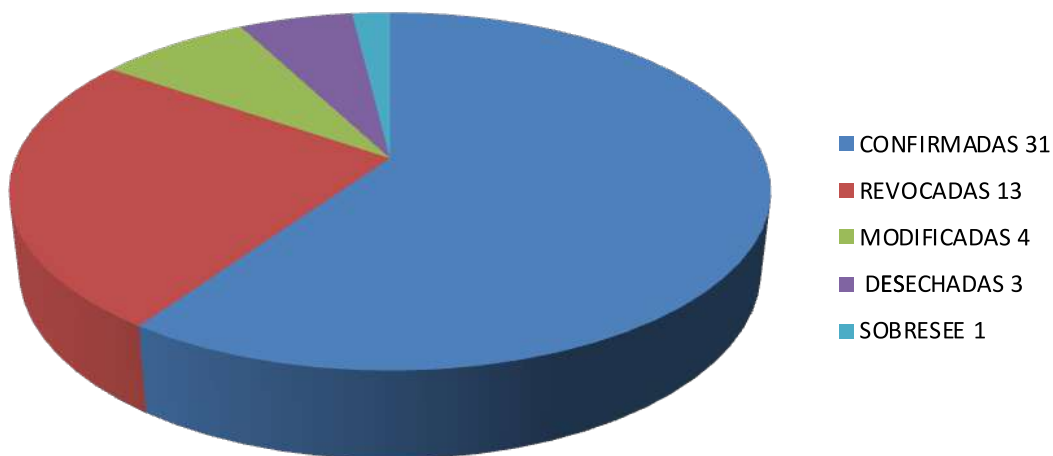
JUICIOS FEDERALES



JUICIOS LOCALES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TRAMITADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021



SENTIDO DE LAS IMPUGNACIONES FEDERALES A RESOLUCIONES DEL TESIN





MARCO NORMATIVO



marco normativo

De acuerdo con el artículo 1° de nuestra constitución política local, Sinaloa se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos. Asimismo, el artículo 3° de la misma constitución establece que una de las tareas fundamentales del Estado de Sinaloa es promover la participación de las y los ciudadanos en la vida política de la entidad.

En su dimensión material, el principio del Estado democrático de derecho proyecta su fuerza normativa en el contenido axiológico de los derechos humanos regulados por nuestra ley fundamental local; en su dimensión estructural, este principio se refleja en la división de poderes, la representación política, el pluralismo político, la conformación de los órganos electorales que se encargarán de dar funcionalidad a la democracia procedimental.

Las elecciones libres, auténticas y periódicas para renovar los órganos de gobierno locales deben ajustarse

a un marco normativo de reglas y principios constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios, cuya vigencia efectiva descansa en que las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía se comprometan con las reglas del juego democrático tanto en la preparación de la elección, el desarrollo de la contienda electoral, la calificación de las elecciones, así como en la solución de los conflictos jurídicos que se sometan a la consideración de las autoridades competentes. Con ello, se brinda certeza jurídica en la preparación, desarrollo y conclusión de las elecciones, pilar esencial de un régimen democrático.

El marco normativo principal que se aplicó en el proceso electoral 2020-2021, en el que se renovaron los cargos de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, estuvo conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales relacionados con la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Reglamento Interior de este Tribunal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, así como los diversos reglamentos y lineamientos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para regular los distintos actos de la preparación de las elecciones (postulación de candidaturas partidistas e independientes, registro de candidaturas, topes de gastos, fijación y difusión de propaganda electoral, paridad de género, acciones afirmativas en favor de personas indígenas y de la diversidad sexual, por mencionar algunos).

Cabe hacer mención especial que, al igual que en las diferentes entidades del país, el proceso electoral en el Estado de Sinaloa se llevó a cabo en el contexto de una pandemia.

A principios de marzo de 2020, ante los altos niveles de propagación y gravedad del COVID-19, la Organización Mundial de la Salud caracterizó al nuevo coronavirus como una pandemia. Este organismo internacional, así como las autoridades sanitarias mexicanas, reconocieron que el COVID-19 era una enfermedad infecciosa que ponía en riesgo la salud de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación.

Tomando en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana y el Reglamento Interior ya mencionados, la Presidencia del Tribunal emitió diversos acuerdos de conformidad con la información que las autoridades de salud,

tanto nacionales como estatales, ponían a disposición de la sociedad mexicana, con la finalidad de proteger la integridad física y emocional de las y los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, reduciendo las labores presenciales mediante el sistema de guardias, privilegiando el trabajo a distancia con apoyo de la tecnología y estableciendo los protocolos sanitarios recomendados por las autoridades de salud para quienes ingresaran a las instalaciones del Tribunal.

En consonancia con ello, y dada la circunstancia sanitaria, el Pleno del Tribunal estimó que se justificaba un funcionamiento distinto, no presencial, para llevar a cabo las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación por medio de plataformas tecnológicas.

Es por ello que el 01 de junio de 2020 se aprobó el Acuerdo plenario del tribunal Electoral del Estado de Sinaloa por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, por motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, el cual se aplicó durante todo el proceso electoral 2020-2021, garantizando que cada magistratura conociera de manera oportuna los proyectos de sentencia y contara con elementos para el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se pusieran a su consideración, para lo cual se fueron generando, de forma inmediata a la recepción de los escritos de demanda, expedientes electrónicos que se almacenaban en una nube para consulta exclusiva del personal jurisdiccional.

El Acuerdo referido permitió a este Tribunal desempeñar su función esencial de impartir justicia electoral con prontitud y al mismo tiempo evitar los riesgos de contagio causado por el COVID-19 entre los integrantes de la institución.



SESIÓN ESPECIAL



sesión especial de la declaratoria de validez de la elección y de gobernador electo

En la sesión especial celebrada el 27 de agosto de 2021, las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa analizaron el proyecto de dictamen de la elección de la gubernatura presentado por la magistrada Aída Inzunza Cázares y por el magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, quienes estuvieron a cargo de su elaboración, en el cual se propuso como candidato ganador de la elección a la gubernatura del estado al Dr. Rubén Rocha Moya, postulado en candidatura común por los partidos Morena y Sinaloense, al haber obtenido 624,225 votos, lo que representaba el 56.60 % de la votación total.

Asimismo, en el proyecto de dictamen sometido a la consideración del Pleno se verificó, de manera detallada y con los medios de prueba que obraban en el expediente, el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el proceso electoral democrático como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Se cumplió con el principio de certeza en virtud de que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Instituto Nacional Electoral establecieron, de forma previa a la jornada electoral, la fecha en que se celebraría la elección, el número de casillas del estado, su tipo y ubicación, así como los nombres de las y los funcionarios electorales.

En cuanto a la legalidad, se advirtió que todas las actividades en cada una de las etapas del proceso electoral fueron realizadas con apego a lo dispuesto por la legislación de la materia, por lo que se concluyó que existió seguridad jurídica en el desarrollo de la elección de la Gubernatura.

Por lo que respecta a los principios constitucionales de independencia e imparcialidad, se demostró que la actuación de los órganos electorales se rigió por las disposiciones normativas de la materia, sin que hubiese existido proclividad partidista por parte de aquellos ni la intención de propiciar irregularidades en los resultados o de influir en las preferencias de los electores.

El proceso electoral se llevó a cabo de acuerdo con el principio de objetividad, pues se desarrolló con base en una legislación oportunamente expedida por la legislatura estatal, y de acuerdo con reglamentos y lineamientos emitidos por el órgano administrativo electoral, con lo cual se garantizó que las normas y los mecanismos diseñados para ajustar los actos y resoluciones de las autoridades electorales a la ley, estuvieran disponibles y fueran eficaces para quienes contendían en el proceso electivo.

Se satisfizo el principio rector de equidad, pues, particularmente, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa estableció el tope de gastos de campaña aplicable a la elección de la Gubernatura y emitió acuerdos mediante los cuales exhortó a los funcionarios de los diferentes niveles de gobierno a evitar el apoyo y la intervención en la elección.

El principio de máxima publicidad se cumplió, ya que el órgano administrativo electoral local fue transparente en el manejo de la información relativa al proceso electoral, difundiendo en su sitio web los Acuerdos normativos relacionados con la elección de la Gubernatura, así como los debates llevados a cabo por las y los candidatos a la gubernatura de Sinaloa, todo ello con la finalidad de que la ciudadanía contara con elementos para tomar sus decisiones respecto de la citada elección.

Además de lo anterior, las y los candidatos, así como los partidos políticos contendientes, cumplieron con su deber de rendir sus informes de precampaña y campaña ante la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral.

Comprobado el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, en el proyecto de dictamen también se verificó que el ciudadano Rubén Rocha Moya satisficiera los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Gobernador del Estado de Sinaloa.

Una vez analizado el dictamen propuesto, las magistraturas aprobaron, por unanimidad de votos, el cómputo final, la declaratoria de validez de la elección de Gobernador y la expedición de la constancia de Gobernador Electo, en términos del artículo 144 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

En la misma sesión especial, al hacer entrega de la referida constancia de Gobernador Electo al ciudadano Rubén Rocha Moya, la Magistrada Presidenta del Tribunal dio un breve mensaje en el que destacó, entre otras cosas, que en el proceso electoral 2020-2021 se registró un incremento de la actividad contenciosa de la ciudadanía y los partidos políticos respecto del proceso electivo de 2015-2016, en el que también se eligió gobernador, lo cual era evidencia, por una parte, de que “contamos con una sociedad cada vez más atenta al correcto desarrollo de los procesos electorales en nuestra entidad”, y, por otra, “de la confianza que se ha venido depositando en este Tribunal como el órgano garante de la protección de los derechos políticos de la ciudadanía”.



De igual forma resaltó que, a pesar de que las distintas etapas de la contienda electoral se desarrollaron en el contexto de una pandemia causada por el COVID-19, una gran mayoría de sinaloenses expresó su voluntad a través de las urnas, lo que reafirmaba la validez de la democracia como el mecanismo legítimo para la renovación de los cargos públicos.

La Magistrada Presidenta del Tribunal señaló que como resultado de diversas reformas constitucionales y legales el proceso electivo 2020-2021 podía considerarse como el de la paridad de género, pues por un lado los partidos políticos cumplieron con el deber de postulación paritaria en las candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional, generando condiciones de mayor participación para las mujeres; y por el otro, se estableció la obligación del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de realizar ajustes en la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional si la integración del Congreso del Estado o los respectivos ayuntamientos no satisfacían la integración paritaria.

Subrayó, como un hecho histórico, que la actual legislatura de Sinaloa podría integrarse con 23 mujeres y 17 de hombres, como al fin aconteció. Y que en los ayuntamientos en los cuales el género femenino había quedado subrepresentado, se llevaron a cabo los ajustes necesarios por parte de las autoridades electorales para salvaguardar la paridad de género.

“La declaratoria de validez que hoy se emite y la entrega de constancia que procederé a entregar, constituye la investidura de Gobernador Electo. Acto que no es únicamente protocolario: es la traducción de la voluntad mayoritaria del electorado para elegir a su gobernador”, expresó.

Finalmente, la Magistrada Presidenta hizo entrega, al ciudadano Rubén Rocha Moya, de la constancia que lo acredita como Gobernador Electo del Estado de Sinaloa para el ejercicio comprendido del 01 de Noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027, deseándole el mayor de los éxitos por el bien de Sinaloa.



**CONCLUSIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL
2020-2021**

conclusión proceso electoral 2020-2021



De acuerdo con el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el proceso electoral ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria que emite el Congreso del Estado.

El proceso electoral local 2020-2021 inició el 15 de diciembre de 2020 y comprendió las etapas siguientes: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y d) Dictamen y declaración de validez de la elección y de Gobernador Electo.

En un proceso electivo, la etapa de preparación de la elección es la más extensa y la relativa a la jornada electoral la más breve.

Por su parte, la fase de dictamen y declaración de validez de la elección y de Gobernador Electo únicamente se aplica a la elección de la Gubernatura.

Por lo que respecta a la conclusión del proceso electoral, la citada disposición legal establece que el mismo concluye con la declaratoria que emite el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa cuando:

CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

I. No se haya presentado ningún medio de impugnación vinculado a los resultados de cualquiera de las elecciones;

II. El Tribunal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto relacionados con los resultados de cualquiera de las elecciones, siempre y cuando no se interponga contra su resolución algún juicio federal; y

III. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiera resuelto, en definitiva, la última de las impugnaciones que ante él se presente, y que pueda tener efectos sobre cualquiera de los resultados electorales.

Conforme con lo anterior, el 08 de octubre de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral 2020-2021, al certificar que se resolvieron, tanto en el ámbito local como en el federal, todos los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales de la jornada comicial del 06 de junio del mismo año.

En ese sentido, a partir de la mencionada declaratoria del Tribunal finalizó el proceso electoral 2020-2021, a través del cual fueron electas y electos Gobernador; diputadas y diputados por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad, quienes integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa; presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos procuradores; y regidoras y regidores por ambos principios que integrarán los ayuntamientos en cada uno de los dieciocho municipios de la entidad.





EL ESTADO DE SINALOA
ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO
(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Mx)
Tomo CXII 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 13 de octubre de 2021

miércoles 13 de octubre de 2021

«EL ESTADO DE SINALOA»

DECLARA:

PRIMERO: CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, mediante el cual fueron electos Gobernador, Diputadas y Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales y suplentes por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa; y de Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, y Regidoras y Regidores propietarios y suplentes por ambos principios que integrarán los Ayuntamientos en cada uno de los dieciocho municipios de la entidad.

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Subasta Pública Enajenación No. GES 07/2021
de mobiliario, equipo de cómputo y de Sinaloa.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Código de Conducta de la Universidad de Sinaloa

AUDITORÍA
Manual General de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa

TRIBUNAL ELECTORAL
Acuerdo Plenario que establece el Procedimiento de Conclusiones del Proceso Electoral

Municipio de
Municipios

SEGUNDO: Hágase del conocimiento público la presente declaratoria mediante su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Así por **UNANIMIDAD** de votos, aprobaron la presente declaratoria las Magistradas Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Maizola Campos Montoya, Carolina Chávez Rangel; Aída Inzunza Cázarez y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza; ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 08 de octubre de 2021.



MEMORIA GRÁFICA





